

The background is a solid light blue color. Overlaid on this are several thick, dark blue, hand-painted brushstrokes that curve across the top half of the page, creating a sense of movement and depth.

Apéndices



APÉNDICES

ÍNDICE

Apéndice I

Reservas internacionales	113
Reservas de divisas	113
Tenencias de activos relacionados con el FMI	113
Reservas de oro	113
Evolución en el primer trimestre de 2001	113
Composición monetaria de las reservas de divisas	113
Cuadros del apéndice I	
I.1 Tenencias oficiales de activos de reserva	114
I.2 Proporción correspondiente a distintas monedas en el total de tenencias oficiales identificadas de divisas; al 31 de diciembre de cada año	115
I.3 Composición por monedas de las tenencias oficiales de divisas; al 31 de diciembre de cada año	116

Apéndice II

Operaciones y transacciones financieras	118
Cuadros del apéndice II	
II.1 Acuerdos aprobados en los ejercicios cerrados el 30 de abril de 1953–2001	118
II.2 Acuerdos vigentes al final de los ejercicios cerrados el 30 de abril de 1991–2001	120
II.3 Acuerdos de derecho de giro vigentes en el ejercicio cerrado el 30 de abril de 2001	121
II.4 Acuerdos en el marco del servicio ampliado vigentes en el ejercicio cerrado el 30 de abril de 2001	122
II.5 Acuerdos en el marco del servicio para el crecimiento y la lucha contra la pobreza vigentes en el ejercicio cerrado el 30 de abril de 2001	123
II.6 Resumen de desembolsos, recompras y reembolsos; ejercicios cerrados el 30 de abril de 1948–2001	124
II.7 Compras al FMI y préstamos recibidos del FMI; ejercicio cerrado el 30 de abril de 2001	125
II.8 Recompras y reembolsos al FMI; ejercicio cerrado el 30 de abril de 2001	126
II.9 Crédito del FMI pendiente de reembolso, por servicio financiero; ejercicios cerrados el 30 de abril de 1993–2001	128
II.10 Servicio para el crecimiento y la lucha contra la pobreza: Valor estimado de las aportaciones (recursos comprometidos al 30 de abril de 2001)	129
II.11 Fondo Fiduciario SCLP-PPME: Valor estimado de las aportaciones bilaterales prometidas (compromisos al 30 de abril de 2001)	130
II.12 Tenencias de DEG de todos los participantes y grupos de países, como porcentaje de sus respectivas asignaciones acumulativas de DEG; ejercicios cerrados el 30 de abril de 1992–2001	131
II.13 Principales tasas del FMI; ejercicio cerrado el 30 de abril de 2001	132
II.14 Países miembros que han aceptado las obligaciones del Artículo VIII, Secciones 2, 3 y 4, del Convenio Constitutivo	133
II.15 Regímenes de cambio y anclas de la política monetaria; al 31 de marzo de 2001	135

Apéndice III

Principales decisiones de política del Directorio Ejecutivo	138
A. Examen de la política de acceso a los recursos del FMI y de los límites de acceso en los tramos de crédito y en el marco del servicio ampliado del FMI	138

B. Nivel de ingreso del FMI	138
C. Departamento de DEG	138
D. Servicio de financiamiento compensatorio (SFC)	140
E. Línea de crédito contingente (LCC)	143
F. Asistencia de emergencia	143
G. Servicio ampliado del FMI (SAF)	144
H. Servicio para el crecimiento y la lucha contra la pobreza (SCLP)	144
I. Compras en los tramos de crédito	147
J. Acuerdos de derecho de giro y acuerdos ampliados	147
K. Servicio de complementación de reservas	148
L. Examen de las directrices sobre recompras anticipadas	148
M. Imputación de las recompras efectuadas para satisfacer expectativas de recompra en un plazo establecido	149
N. Directrices sobre medidas correctoras en caso de declaración de datos inexactos o de uso impropio de compras	149
O. Obligaciones financieras en mora	151
P. Directrices sobre criterios de ejecución con respecto a la deuda externa en los acuerdos del Fondo: Cambio en la cobertura de los límites de la deuda	152
Q. Undécima revisión general de cuotas	153
R. Transparencia y políticas del Fondo	153
S. Cooperación en la investigación de actividades del Fondo efectuada por instituciones de auditoría de los países miembros	158

Apéndice IV

Relaciones del FMI con otros organismos internacionales	160
Representación regional y enlaces con grupos intergubernamentales	160
Colaboración con el Banco Mundial	161
Relaciones con las Naciones Unidas	161
Relaciones con la Organización Mundial del Comercio	162
Cooperación con los bancos regionales de desarrollo	162
Función de la gerencia del FMI	162

Apéndice V

Relaciones externas	164
Nueva política del FMI sobre la publicación de documentos	164
Otros aspectos de las comunicaciones externas	165
Apertura del Centro del FMI	166
Cuadros del apéndice V	
V.1 Política de publicación de algunos documentos del FMI y de los países miembros	166
V.2 Publicaciones y vídeos aparecidos durante el ejercicio cerrado el 30 de abril de 2001	167

Apéndice VI

Comunicados de prensa del Comité Monetario y Financiero Internacional y el Comité para el Desarrollo	169
Comité Monetario y Financiero Internacional de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional	
<i>Segunda reunión, Praga, República Checa, 24 de septiembre de 2000</i>	169
<i>Tercera reunión, Washington, 29 de abril de 2001</i>	173
Comité Ministerial Conjunto de las Juntas de Gobernadores del Banco y del Fondo para la Transferencia de Recursos Reales a los países en Desarrollo (Comité para el Desarrollo)	177
<i>Sexagésima segunda reunión, Praga, República Checa, 25 de septiembre de 2000</i>	177
<i>Sexagésima tercera reunión, Washington, 30 de abril de 2001</i>	180
Comité Monetario y Financiero Internacional y Comité para el Desarrollo	182
<i>Reunión conjunta: Praga, República Checa, 24 de septiembre de 2000</i>	182
<i>Reunión conjunta: Washington, 29 de abril de 2001</i>	183

Apéndice VII

Directores ejecutivos y número de votos que les correspondía al 30 de abril de 2001	186
--	------------

Apéndice VIII

Cambios en la composición del Directorio Ejecutivo	190
---	------------

Apéndice IX

Estados financieros al 30 de abril de 2001	193
---	------------

Departamento General	
<i>Balances</i>	195
<i>Estado de resultados</i>	196
<i>Estado de variación de los recursos</i>	197
<i>Estado de flujo de fondos</i>	198
<i>Notas de los estados financieros</i>	199
<i>Cuadro 1. Cuotas, tenencias del FMI en monedas, posiciones en el tramo de reserva y uso de recursos del FMI por parte de los países miembros</i>	206
<i>Cuadro 2. Recursos financieros y situación de liquidez</i>	210
<i>Cuadro 3. Situación de los acuerdos</i>	211
Departamento de DEG	
<i>Balances</i>	212
<i>Estado de resultados</i>	213
<i>Estado de flujo de fondos</i>	213
<i>Notas de los estados financieros</i>	214
<i>Cuadro 1. Estado de variación de las tenencias de DEG</i>	216
<i>Cuadro 2. Asignaciones y tenencias de los participantes</i>	218
Cuenta Fiduciaria del servicio para el crecimiento y la lucha contra la pobreza	
<i>Balances consolidados</i>	222
<i>Estado consolidado de resultados y variación de los recursos</i>	222
<i>Notas de los estados financieros</i>	223
<i>Cuadro 1. Saldo de los préstamos</i>	227
<i>Cuadro 2. Aportaciones y recursos de la Cuenta de Subvención</i>	228
<i>Cuadro 3. Situación de los acuerdos de obtención de préstamos</i>	229
<i>Cuadro 4. Situación de los acuerdos de préstamo</i>	230
Cuentas administradas del servicio para el crecimiento y la lucha contra la pobreza	
<i>Balances</i>	231
<i>Estado de resultados y variación de los recursos</i>	232
<i>Notas de los estados financieros</i>	233
Fondo Fiduciario SCLP-PPME y cuentas conexas	
<i>Balances consolidados</i>	236
<i>Estado consolidado de resultados y variación de los recursos</i>	236
<i>Notas de los estados financieros</i>	237
<i>Cuadro 1. Cuenta administrada postCEC-2. Tenencias, intereses y transferencias</i>	242
<i>Cuadro 2. Cuenta Fiduciaria SCLP-PPME. Aportaciones y transferencias</i>	243
<i>Cuadro 3. Cuenta Fiduciaria SCLP-PPME. Empréstitos</i>	245
<i>Cuadro 4. Cuenta general para operaciones a favor de los PPME</i>	246
Otras cuentas administradas	
<i>Balances</i>	247
<i>Estado de resultados y variación de los recursos</i>	248
<i>Notas de los estados financieros</i>	249

Reservas internacionales

En 2000, el total de las reservas internacionales, incluido el oro, aumentó el 11% y se situó en DEG 1,7 billones al 31 de diciembre de ese año (véase el cuadro I.1). El total de las reservas, excluido el oro, creció el 12% debido a que las reservas de divisas (el mayor componente de las reservas oficiales) aumentaron el 14%, a DEG 1,5 billones, y los activos relacionados con el FMI disminuyeron el 10%, a DEG 66.000 millones. El valor de mercado del oro en manos de las autoridades monetarias se redujo el 2% y a finales de 2000 ascendía a DEG 200.000 millones¹.

Reservas de divisas

Al concluir el año 2000, las reservas de divisas constituían el 96% de los activos excluido el oro. Las reservas de divisas de los países industriales aumentaron el 13%, alcanzando un total de DEG 595.000 millones. Las de los países en desarrollo aumentaron el 14% en 2000, hasta llegar a DEG 876.000 millones. La proporción de las reservas de divisas en manos de los países en desarrollo ha registrado un incremento continuo, y al concluir 2000 representaba el 60% del total de dichas reservas.

Las reservas de divisas de los países en desarrollo exportadores de petróleo, que constituyen alrededor del 10% de las reservas de divisas de todos los países en desarrollo, aumentaron el 22% en 2000. Las reservas de divisas de los grupos de países en desarrollo que son deudores netos y acreedores netos aumentaron 14% y 15% y ascendían, respectivamente, a DEG 690.000 millones y DEG 186.000 millones al final de 2000. Las reservas de divisas de los deudores netos sin problemas de servicio de la deuda crecieron el 15%, a DEG 558.000 millones, mientras que las de los países con problemas de servicio de la deuda se incrementaron el 8%, a DEG 133.000 millones.

Tenencias de activos relacionados con el FMI

En 2000, el total de tenencias de activos relacionados con el FMI —es decir, las posiciones de reserva en el FMI y los DEG— disminuyó el 10%, después de registrar una disminución parecida el año anterior. Los países industriales concentran la mayor parte de los activos relacionados con el FMI: el 82% al final de 2000. La reducción de los activos relacionados con el FMI se debió a que las posiciones de reserva de los países miembros en el FMI —que comprenden el tramo de reserva y el saldo acreedor de cada país— disminuyeron el 14%,

a DEG 47.000 millones. Las tenencias de DEG de los países miembros del FMI, que ascienden a DEG 19.000 millones, prácticamente no variaron desde el final de 1999.

Reservas de oro

El valor de mercado de las reservas de oro se redujo el 2% en 2000, a DEG 200.000 millones. Esta reducción obedeció principalmente a una disminución de las existencias físicas de oro, ya que el precio del oro en DEG sólo registró un ligero descenso. Las tenencias de oro como proporción de las reservas oficiales disminuyeron gradualmente hasta llegar al 12% al final de 2000, frente a un porcentaje de alrededor del 50% al final de 1980. La mayor parte de las reservas de oro (el 84%) está en manos de países industriales: el oro constituía el 21% del total de reservas de estos países al final de 2000.

Evolución en el primer trimestre de 2001

El total de activos de reserva aumentó DEG 41.000 millones durante el primer trimestre de 2001. El incremento de DEG 48.000 millones que registraron las reservas de divisas quedó compensado en parte con una reducción de DEG 7.000 millones en el valor de mercado de las reservas de oro, que se debió principalmente a que el precio del oro en DEG ha bajado desde el final de 2000. Los activos relacionados con el FMI prácticamente no variaron en el primer trimestre de 2001.

Composición monetaria de las reservas de divisas

La composición monetaria de las reservas de divisas ha variado gradualmente en los últimos diez años. La proporción de dólares de EE.UU., la moneda de reserva internacional predominante, en el total de reservas había aumentado al 68% al concluir 2000, frente a una proporción del 51% nueve años antes (véase el cuadro I.2). El euro, que reemplazó a 11 monedas europeas y a la unidad de cuenta europea (ecu) el 1 de enero de 1999, fue la segunda moneda de reserva en importancia, con una proporción del 13% en el total de reservas de divisas. La proporción del euro prácticamente no varió desde el final de 1999. Dado que, al adoptarse el euro, las reservas del eurosistema antes denominadas en las monedas reemplazadas por la moneda única² pasaron a ser activos internos de la zona del euro, la proporción del euro en 1999–2000 no es directamente comparable con la participación global que correspondía en años anteriores a las cuatro monedas reemplazadas por el euro que se enumeran en el cuadro I.2: el marco alemán, el franco

¹Las autoridades monetarias oficiales comprenden los bancos centrales y cajas de conversión o juntas monetarias, fondos de estabilización cambiaria y tesorerías, en la medida en que desempeñen funciones propias de las autoridades monetarias.

²Reservas de divisas que, hasta el 31 de diciembre de 1998, se denominaban en la moneda nacional anteriormente vigente en los países de la zona del euro y en ecus privados.

Cuadro I.1

Tenencias oficiales de activos de reserva¹

(miles de millones de DEG)

	1995	1996	1997	1998	1999	2000	Mar. 2001
Todos los países							
Reservas totales, excluido el oro							
Activos relacionados con el FMI							
Posición de reserva en el FMI	36,7	38,0	47,1	60,6	54,8	47,4	47,3
DEG	19,8	18,5	20,5	20,4	18,5	18,5	18,7
Subtotal, activos relacionados con el FMI	56,4	56,5	67,6	81,0	73,2	65,9	66,0
Divisas	932,0	1.085,7	1.193,7	1.162,8	1.295,2	1.471,8	1.519,3
Total de reservas, excluido el oro	988,4	1.142,2	1.261,2	1.243,8	1.368,4	1.537,7	1.585,3
Oro ²							
Cantidad (<i>millones de onzas troy</i>)	907,1	904,9	887,1	966,5	964,7	950,8	946,3
Valor al precio del mercado de Londres	236,0	232,4	190,8	197,6	204,0	200,3	193,4
Total de reservas, incluido el oro	1.224,4	1.374,6	1.452,0	1.441,3	1.572,4	1.737,9	1.778,7
Países industriales							
Reservas totales, excluido el oro							
Activos relacionados con el FMI							
Posición de reserva en el FMI	31,6	32,6	41,3	53,9	46,8	39,7	38,9
DEG	15,0	14,5	15,5	15,8	14,7	14,4	15,0
Subtotal, activos relacionados con el FMI	46,6	47,1	56,8	69,8	61,5	54,1	53,9
Divisas	4.41,1	501,7	520,9	475,8	524,8	595,4	598,8
Total de reservas, excluido el oro	4.87,7	548,8	577,7	545,6	586,3	649,5	652,7
Oro ²							
Cantidad (<i>millones de onzas troy</i>)	755,0	748,2	732,5	808,7	810,4	796,5	792,6
Valor al precio del mercado de Londres	196,4	192,1	157,5	165,3	171,4	167,8	162,0
Total de reservas, incluido el oro	684,1	740,9	735,2	710,9	757,7	817,3	814,7
Países en desarrollo							
Reservas totales, excluido el oro							
Activos relacionados con el FMI							
Posición de reserva en el FMI	5,0	5,4	5,7	6,7	8,0	7,7	8,4
DEG	4,8	4,0	5,0	4,5	3,7	4,1	3,7
Subtotal, activos relacionados con el FMI	9,8	9,4	10,8	11,2	11,7	11,8	12,1
Divisas	490,9	584,1	672,8	687,0	770,4	876,4	920,5
Total de reservas, excluido el oro	500,7	593,4	683,6	698,2	782,1	888,1	932,6
Oro ²							
Cantidad (<i>millones de onzas troy</i>)	152,1	156,7	154,6	157,9	154,2	154,2	153,7
Valor al precio del mercado de Londres	39,6	40,2	33,3	32,3	32,6	32,5	31,4
Total de reservas, incluido el oro	540,3	633,7	716,8	730,5	814,7	920,6	964,0
Países en desarrollo deudores netos							
Reservas totales, excluido el oro							
Activos relacionados con el FMI							
Posición de reserva en el FMI	3,5	3,9	4,2	5,0	5,6	5,4	5,8
DEG	3,8	2,9	3,9	3,3	3,1	3,3	3,0
Subtotal, activos relacionados con el FMI	7,3	6,9	8,1	8,4	8,7	8,7	8,8
Divisas	367,9	448,3	534,8	546,5	608,1	690,4	735,1
Total de reservas, excluido el oro	375,2	455,1	542,8	554,8	616,8	699,1	743,8
Oro ²							
Cantidad (<i>millones de onzas troy</i>)	125,0	129,4	127,9	131,0	128,1	128,1	127,6
Valor al precio del mercado de Londres	32,5	33,2	27,5	26,8	27,1	27,0	26,1
Total de reservas, incluido el oro	407,7	488,4	570,3	581,6	643,9	726,1	769,9
Países en desarrollo deudores netos sin dificultades de servicio de la deuda							
Reservas totales, excluido el oro							
Activos relacionados con el FMI							
Posición de reserva en el FMI	3,1	3,5	3,8	4,6	4,8	4,6	5,0
DEG	2,8	1,8	3,0	2,6	2,4	2,1	2,1
Subtotal, activos relacionados con el FMI	5,9	5,3	6,8	7,2	7,2	6,7	7,1
Divisas	273,0	327,3	400,5	425,5	485,9	557,9	598,0
Total de reservas, excluido el oro	278,8	332,5	407,2	432,6	493,1	564,5	605,1
Oro ²							
Cantidad (<i>millones de onzas troy</i>)	76,6	80,3	82,7	85,9	83,8	83,5	83,5
Valor al precio del mercado de Londres	19,9	20,6	17,8	17,6	17,7	17,6	17,1
Total de reservas, incluido el oro	298,8	353,1	425,0	450,2	510,8	582,1	622,1

Nota: En algunos casos los totales no coinciden con la suma de los componentes debido al redondeo de la cifras.

Fuente: FMI, *Estadísticas financieras internacionales*.

¹Todas las cantidades abarcan hasta el 31 de diciembre de cada año, salvo el año 2001. Los "Activos relacionados con el FMI" comprenden las posiciones de reserva en el FMI y las tenencias de DEG de todos los países miembros del FMI. En "Divisas" y "Oro" se incluyen las tenencias oficiales de los países miembros del FMI para los que se dispone de datos, así como de algunos otros países o regiones.

²Una onza troy equivale a 31,103 gramos. El precio de mercado es el fijado en Londres en la tarde del último día hábil de cada período.

Cuadro I.2

**Proporción correspondiente a distintas monedas en el total de tenencias oficiales identificadas de divisas;
al 31 de diciembre de cada año¹**
(porcentaje)

	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Todos los países										
Dólar de EE.UU.	51,3	55,3	56,7	56,6	57,0	60,3	62,4	65,9	68,4	68,2
Yen japonés	8,5	7,6	7,7	7,9	6,8	6,0	5,2	5,4	5,5	5,3
Libra esterlina	3,3	3,1	3,0	3,3	3,2	3,4	3,7	3,9	4,0	3,9
Franco suizo	1,2	1,0	1,1	0,9	0,8	0,8	0,7	0,7	0,7	0,7
Euro	—	—	—	—	—	—	—	—	12,5 ²	12,7 ²
Marco alemán	15,4	13,3	13,7	14,2	13,7	13,1	12,9	12,2	—	—
Franco francés	3,0	2,7	2,3	2,4	2,3	1,9	1,4	1,4	—	—
Florín neerlandés	1,1	0,7	0,7	0,5	0,4	0,3	0,4	0,4	—	—
Ecu ³	10,2	9,7	8,2	7,7	6,8	5,9	5,0	0,8	—	—
Monedas no especificadas ⁴	6,2	6,6	6,6	6,5	8,9	8,3	8,4	9,3	8,9	9,2
Países industriales										
Dólar de EE.UU.	43,6	48,8	50,2	50,8	51,8	56,1	57,9	66,7	73,5	73,3
Yen japonés	9,7	7,6	7,8	8,2	6,6	5,6	5,8	6,6	6,5	6,5
Libra esterlina	1,8	2,4	2,2	2,3	2,1	2,0	1,9	2,2	2,3	2,0
Franco suizo	0,8	0,4	0,3	0,2	0,1	0,1	0,1	0,2	0,1	0,2
Euro	—	—	—	—	—	—	—	—	10,7 ²	10,2 ²
Marco alemán	18,3	15,1	16,4	16,3	16,4	15,6	15,9	13,4	—	—
Franco francés	3,1	2,9	2,6	2,4	2,3	1,7	0,9	1,3	—	—
Florín neerlandés	1,1	0,4	0,4	0,3	0,2	0,2	0,2	0,2	—	—
Ecu ³	16,6	16,7	15,2	14,6	13,4	12,0	10,9	1,9	—	—
Monedas no especificadas ⁴	4,9	5,7	4,8	5,0	7,0	6,7	6,4	7,4	6,9	7,6
Países en desarrollo										
Dólar de EE.UU.	63,3	64,4	64,3	63,0	62,4	64,4	66,2	65,3	64,6	64,3
Yen japonés	6,7	7,7	7,5	7,6	7,0	6,5	4,7	4,5	4,7	4,4
Libra esterlina	5,5	4,1	4,0	4,4	4,4	4,8	5,1	5,2	5,3	5,2
Franco suizo	1,8	1,9	2,0	1,7	1,5	1,4	1,1	1,1	1,1	1,1
Euro	—	—	—	—	—	—	—	—	13,9	14,6
Marco alemán	10,8	10,8	10,5	11,9	11,0	10,6	10,3	11,3	—	—
Franco francés	2,7	2,3	2,0	2,4	2,3	2,0	1,8	1,5	—	—
Florín neerlandés	1,0	1,0	1,0	0,8	0,6	0,5	0,6	0,5	—	—
Ecu ³	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Monedas no especificadas ⁵	8,2	7,7	8,7	8,1	10,9	9,8	10,1	10,7	10,4	10,4

Nota: En algunos casos los totales no coinciden con la suma de los componentes debido al redondeo de las cifras.

¹Sólo se incluyen en este cuadro los países miembros del FMI que declaran datos sobre sus tenencias oficiales de moneda extranjera.

²Esta cifra no es comparable con la proporción conjunta en años anteriores de las monedas remplazadas por el euro debido a que no incluye los euros recibidos por los países de la zona del euro cuando sus tenencias de esas monedas se convirtieron en euros el 1 de enero de 1999.

³En el cálculo de la proporción de cada moneda el ecu se considera una moneda independiente. Las reservas de ecus en poder de las autoridades monetarias consistían en créditos frente al sector privado y el Instituto Monetario Europeo (IME), que emitía ecus oficiales a los bancos centrales de la Unión Europea mediante canjes renovables a cambio de la aportación del 20% de las tenencias brutas de oro y las reservas de dólares de EE.UU. de dichos bancos. El 31 de diciembre de 1998, los ecus oficiales se liquidaron en oro y dólares de EE.UU.; por consiguiente, la proporción de ecus al final de 1998 era mucho menor que un año antes. Las restantes tenencias de ecu declaradas para 1998 consistían en los ecus emitidos por el sector privado, normalmente como depósitos y bonos en ecus. El 1 de enero de 1999 estas tenencias se convirtieron automáticamente en euros.

⁴Este residuo es igual a la diferencia entre el total de las reservas de divisas de los países miembros del FMI y la suma de las reservas mantenidas en las monedas enumeradas en el cuadro.

⁵Los cálculos en este rubro se basan en estimaciones del personal del FMI en mayor medida que los correspondientes al grupo de países industriales.

francés, el florín neerlandés y el ecu privado. No obstante, después de ajustar los datos teniendo en cuenta sólo las tenencias de estas monedas fuera de la zona del euro, su participación global en 1998 era prácticamente idéntica a la participación del euro en 1999.

La proporción del yen japonés en el total de reservas de divisas disminuyó de manera continua, pasando del 9% al final de 1991 al 5% al final de 1997; desde entonces se ha mantenido aproximadamente en ese mismo nivel. A lo largo del último decenio, la participación de la libra esterlina se ha mantenido en el orden del 3% al 4% y la del franco suizo en aproximadamente el 1%. La proporción de monedas no especificadas, que comprenden las monedas no enumeradas en el

cuadro I.2, así como las reservas de divisas sobre cuya composición monetaria no se dispone de datos, se situaba en el 9% al final de 2000.

En el grupo de países industriales, la proporción de dólares de EE.UU. aumentó durante el decenio de los noventa hasta llegar a un máximo del 74% en 1999; al final de 2000 la proporción era del 73%. La proporción del euro en las reservas de divisas de dichos países disminuyó medio punto porcentual, al 10%; por su parte, las proporciones correspondientes al yen japonés, la libra esterlina y el franco suizo no se modificaron con respecto a los niveles del año anterior. La proporción de las monedas no especificadas aumentó 1 punto porcentual y llegó al 8% en 2000.

Cuadro I.3

Composición por monedas de las tenencias oficiales de divisas; al 31 de diciembre de cada año¹

(millones de DEG)

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Dólar de EE.UU.									
Variación de las tenencias	37.797	51.240	32.582	73.526	121.245	87.790	18.402	108.773	114.141
Variación de la cantidad	25.159	49.820	57.328	78.550	103.268	45.135	48.546	90.532	68.132
Variación del precio	12.638	1.420	-24.746	-5.024	17.976	42.655	-30.144	18.241	46.009
Valor al final del año	339.478	390.718	423.300	496.826	618.071	705.861	724.263	833.036	947.176
Yen japonés									
Variación de las tenencias	-3.416	6.206	6.007	19	2.685	-3.197	975	7.144	7.226
Variación de la cantidad	-5.548	930	3.123	3.089	8.021	-56	-3.494	-2.107	12.010
Variación del precio	2.132	5.276	2.884	-3.070	-5.336	-3.141	4.469	9.251	-4.784
Valor al final del año	46.817	53.023	59.030	59.048	61.733	58.536	59.511	66.655	73.880
Libra esterlina									
Variación de las tenencias	-269	1.721	4.004	3.233	7.371	6.202	1.118	6.508	4.493
Variación de la cantidad	3.403	2.083	4.139	3.828	3.272	4.651	2.757	6.671	5.880
Variación del precio	-3.672	-362	-135	-595	4.099	1.552	-1.638	-164	-1.387
Valor al final del año	18.918	20.640	24.643	27.877	35.248	41.451	42.569	49.076	53.569
Franco suizo									
Variación de las tenencias	-445	1.284	-932	210	881	-35	-54	271	1.791
Variación de la cantidad	-253	1.382	-1.372	-541	1.811	75	-128	1.243	1.492
Variación del precio	-193	-98	439	751	-930	-109	74	-972	299
Valor al final del año	6.338	7.621	6.689	6.899	7.780	7.745	7.691	7.962	9.753
Euro									
Variación de las tenencias	—	—	—	—	—	—	—	8.268 ²	23.706
Variación de la cantidad	—	—	—	—	—	—	—	26.711	27.126
Variación del precio	—	—	—	—	—	—	—	-18.443	-3.420
Valor al final del año	—	—	—	—	—	—	—	152.632	176.338
Marco alemán									
Variación de las tenencias	-8.786	12.725	11.862	13.296	14.050	11.896	-11.467	—	—
Variación de la cantidad	-7.076	18.692	7.081	6.817	20.159	22.336	-15.353	—	—
Variación del precio	-1.710	-5.967	4.781	6.478	-6.109	-10.440	3.887	—	—
Valor al final del año	81.826	94.552	106.414	119.709	133.759	145.655	134.188	—	—
Franco francés									
Variación de las tenencias	-1.089	-130	1.911	1.975	-981	-3.389	-488	—	—
Variación de la cantidad	-851	915	1.261	668	-335	-2.038	-890	—	—
Variación del precio	-238	-1.045	650	1.306	-647	-1.352	402	—	—
Valor al final del año	16.298	16.168	18.079	20.054	19.073	15.683	15.195	—	—
Florín neerlandés									
Variación de las tenencias	-2.153	423	-512	-301	-330	1.138	-569	—	—
Variación de la cantidad	-2.146	718	-731	-547	-152	1.443	-708	—	—
Variación del precio	-6	-295	219	246	-178	-305	140	—	—
Valor al final del año	4.159	4.582	4.070	3.769	3.439	4.577	4.009	—	—
Unidad de cuenta europea									
Variación de las tenencias	-498	-2.820	959	1.665	985	-3.240	-47.848	—	—
Variación de la cantidad	3.845	1.503	-1.035	-1.157	1.833	515	-49.304	—	—
Variación del precio	-4.342	-4.323	1.994	2.822	-849	-3.755	1.456	—	—
Valor al final del año	59.473	56.654	57.613	59.278	60.262	57.022	9.174	—	—
Suma de los valores precedentes³									
Variación de las tenencias	21.141	70.650	55.881	93.622	145.905	97.164	-39.929	130.963	151.356
Variación de la cantidad	16.533	76.044	69.795	90.707	137.878	72.060	-18.575	123.050	114.639
Variación del precio	4.608	-5.394	-13.914	2.915	8.027	25.104	-21.354	7.913	36.717
Valor al final del año	573.308	643.958	699.839	793.460	939.365	1.036.530	996.600	1.109.361	1.260.717
Total de tenencias oficiales⁴									
Variación de las tenencias	27.300	76.918	61.036	120.520	153.745	107.959	-30.842	132.367	176.621
Valor al final del año	673.510	750.428	811.464	931.984	1.085.729	1.193.688	1.162.846	1.295.213	1.471.834

Nota: En algunos casos, los totales no coinciden con la suma de los componentes debido al redondeo de las cifras.

¹La composición de las reservas se basa en el estudio sobre monedas que realiza el FMI y en estimaciones obtenidas principal, pero no exclusivamente, a partir de informes oficiales nacionales. Las cifras que aparecen en este cuadro deben considerarse estimaciones sujetas a posible actualización. Las variaciones de cantidad se obtuvieron multiplicando la variación de las tenencias oficiales de cada moneda, entre el fin de un trimestre y el fin del trimestre siguiente, por el promedio de los precios en DEG de cada moneda vigentes en esas dos fechas. Con este procedimiento, la variación de la cantidad de cada moneda nacional en unidades de esa misma moneda se convierte en unidades de cuenta en DEG. Tomando el valor en DEG de la variación cuantitativa así obtenida, restándolo de la variación trimestral del valor en DEG de las tenencias de divisas al final de dos trimestres sucesivos y acumulando estas diferencias, se obtiene el efecto de las variaciones de precio durante los años indicados.

²Representa la variación con respecto a las tenencias al 31 de diciembre de 1998 de monedas remplazadas por el euro en poder de instituciones oficiales situadas fuera de la zona del euro.

³Suma de los rubros correspondientes a las monedas anteriores.

⁴Incluye un residuo cuya composición por monedas no pudo verificarse, así como tenencias de otras monedas que no figuran en el cuadro.

La proporción del dólar de EE.UU. en las tenencias de divisas de los países en desarrollo fue del 64% en 2000, nivel que se ha mantenido relativamente constante durante el último decenio. Desde 1999, la proporción del euro aumentó alrededor de un punto porcentual, es decir, al 15%. Las proporciones correspondientes al yen japonés, la libra esterlina y el franco suizo se mantuvieron en niveles cercanos a los de los años anteriores: 4%, 5% y 1%, respectivamente. Las monedas no especificadas constituyeron el 10% de las reservas de divisas de los países en desarrollo en 2000.

La variación del valor en DEG de las reservas de divisas puede desglosarse en variaciones de cantidad y variaciones de valoración (o precio) (véase el cuadro I.3). Las reservas oficiales en dólares de EE.UU. aumentaron DEG 114.000 millones

en 2000, lo cual representa un incremento de DEG 68.000 millones en la cantidad de dólares de EE.UU. mantenidos como reserva y un aumento de valor de DEG 46.000 millones. El aumento de DEG 27.000 millones en la cantidad de las tenencias de euros quedó compensado en parte con la disminución del precio en DEG 3.000 millones, lo que dio como resultado un aumento neto de DEG 24.000 millones en 2000. De manera semejante, el aumento cuantitativo de las tenencias de yenes japoneses y libras esterlinas quedó compensado en cierta medida con una reducción del valor, lo que generó aumentos netos de DEG 7.000 millones y DEG 4.000 millones, respectivamente. El aumento de DEG 2.000 millones de las tenencias de francos suizos refleja principalmente una variación de la cantidad.

APÉNDICE II

Operaciones y transacciones financieras

Los cuadros de este apéndice complementan la información del capítulo 6 sobre la política y las operaciones financieras del FMI.

Cuadro II.1

Acuerdos aprobados en los ejercicios cerrados el 30 de abril de 1953–2001

Ejercicio	Número de acuerdos ¹				Montos comprometidos al amparo de acuerdos ² (millones de DEG)					
	Acuerdos de derecho de giro	SAF	SAE	SCLP	Total	Acuerdos de derecho de giro	SAF	SAE	SCLP	Total
1953	2				2	55				55
1954	2				2	63				63
1955	2				2	40				40
1956	2				2	48				48
1957	9				9	1.162				1.162
1958	11				11	1.044				1.044
1959	15				15	1.057				1.057
1960	14				14	364				364
1961	15				15	460				460
1962	24				24	1.633				1.633
1963	19				19	1.531				1.531
1964	19				19	2.160				2.160
1965	24				24	2.159				2.159
1966	24				24	575				575
1967	25				25	591				591
1968	32				32	2.352				2.352
1969	26				26	541				541
1970	23				23	2.381				2.381
1971	18				18	502				502
1972	13				13	314				314
1973	13				13	322				322
1974	15				15	1.394				1.394
1975	14				14	390				390
1976	18	2			20	1.188	284			1.472
1977	19	1			20	4.680	518			5.198
1978	18				18	1.285				1.285
1979	14	4			18	508	1.093			1.600
1980	24	4			28	2.479	797			3.277
1981	21	11			32	5.198	5.221			10.419
1982	19	5			24	3.106	7.908			11.014
1983	27	4			31	5.450	8.671			14.121
1984	25	2			27	4.287	95			4.382
1985	24				24	3.218				3.218
1986	18	1			19	2.123	825			2.948
1987	22		10		32	4.118		358		4.476

Cuadro II.1 (conclusión)

Ejercicio	Número de acuerdos				Montos comprometidos al amparo de acuerdos (millones de DEG)					
	Acuerdos de derecho de giro	SAF	SAE	SCLP	Total	Acuerdos de derecho de giro	SAF	SAE	SCLP	Total
1988	14	1	15		30	1.702	245	670		2.617
1989	12	1	4	7	24	2.956	207	427	955	4.545
1990	16	3	3	4	26	3.249	7.627	37	415	11.328
1991	13	2	2	3	20	2.786	2.338	15	454	5.593
1992	21	2	1	5	29	5.587	2.493	2	743	8.826
1993	11	3	1	8	23	1.971	1.242	49	527	3.789
1994	18	2	1	7	28	1.381	779	27	1.170	3.357
1995	17	3		11	31	13.055	2.335		1.197	16.587
1996	19	4	1	8	32	9.645	8.381	182	1.476	19.684
1997	11	5		12	28	3.183	1.193		911	5.287
1998	9	4		8	21	27.336	3.078		1.738	32.152
1999	5	4		10	19	14.325	14.090		998	29.413
2000	11	4		10	25	15.706	6.582		641	22.929
2001	11	1		14	26	13.093	-9		1.249	14.333

¹No incluye las prórrogas de acuerdos en vigor.

²Incluye los aumentos o reducciones del monto de los acuerdos en vigor. No incluye el financiamiento proporcionado fuera de acuerdos (DEG 138 millones de asistencia de emergencia en el ejercicio 2001).

Cuadro II.2

Acuerdos vigentes al final de los ejercicios cerrados el 30 de abril de 1991–2001

Ejercicio	Número de acuerdos vigentes al 30 de abril					Montos comprometidos al amparo de acuerdos al 30 de abril (millones de DEG)				
	Acuerdos de derecho de giro	SAF	SAE	SCLP	Total	Acuerdos de derecho de giro	SAF	SAE	SCLP	Total
1991	14	5	12	14	45	2.703	9.597	539	1.813	14.652
1992	22	7	8	16	53	4.833	12.159	101	2.111	19.203
1993	15	6	4	20	45	4.490	8.569	83	2.137	15.279
1994	16	6	3	22	47	1.131	4.504	80	2.713	8.428
1995	19	9	1	27	56	13.190	6.840	49	3.306	23.385
1996	21	7	1	28	57	14.963	9.390	182	3.383	27.918
1997	14	11		35	60	3.764	10.184		4.048	17.996
1998	14	13		33	60	28.323	12.336		4.410	45.069
1999	9	12		35	56	32.747	11.401		4.186	48.334
2000	16	11		31	58	45.606	9.798		3.516	58.921
2001	25	12		43	80	61.305	9.789		4.576	75.670

Cuadro II.3

Acuerdos de derecho de giro vigentes en el ejercicio cerrado el 30 de abril de 2001*(millones de DEG)*

País miembro	Fechas del acuerdo		Montos aprobados		Saldo no utilizado	
	Entrada en vigor	Vencimiento	Antes del ejercicio 2001	Ejercicio 2001	Al vencimiento o cancelación	Al 30-IV-01
Argentina	10-III-00	9-III-03	5.399	5.187	—	6.751
Bosnia y Herzegovina	29-V-98	29-V-01	94	—	—	14
Brasil	2-XII-98	1-XII-01	13.025	—	—	2.551
Corea	4-XII-97	3-XII-00	15.500	—	1.088	—
Croacia	19-III-01	18-V-02	—	200	—	200
Ecuador	19-IV-00	30-VI-01	227	—	—	113
Estonia	1-III-00	31-VIII-01	29	—	—	29
Filipinas	1-IV-98	31-XII-00	1.021	—	238	—
Gabón	23-X-00	22-IV-02	—	93	—	79
Letonia	10-XII-99	9-IV-01	33	—	33	—
Letonia	20-IV-01	19-XII-02	—	33	—	33
Lituania	8-III-00	7-VI-01	62	—	—	62
México	7-VII-99	30-XI-00	3.103	—	1.164	—
Nigeria	4-VIII-00	3-VIII-01	—	789	—	789
Pakistán	29-XI-00	30-IX-01	—	465	—	210
Panamá	30-VI-00	29-III-02	—	64	—	64
Papua Nueva Guinea	29-III-00	28-IX-01	86	—	—	19
Perú	12-III-01	11-III-02	—	128	—	128
Rumania	5-VIII-99	28-II-01	400	—	260	—
Rusia	28-VII-99	27-XII-00	3.300	—	2.829	—
Sri Lanka	20-IV-01	19-VI-02	—	200	—	97
Tailandia	20-VIII-97	19-VI-00	2.900	—	400	—
Turquía	22-XII-99	21-XII-02	2.892	5.784	—	4.743
Uruguay	31-V-00	31-III-02	—	150	—	150
Zimbabwwe	2-VIII-99	1-X-00	141	—	117	—
Total			48.212	13.093	6.129	16.032

Cuadro II.4

Acuerdos en el marco del servicio ampliado vigentes en el ejercicio cerrado el 30 de abril de 2001

(millones de DEG)

País miembro	Fechas del acuerdo		Montos aprobados		Saldo no utilizado	
	Entrada en vigor	Vencimiento	Antes del ejercicio 2001	Ejercicio 2001	Al vencimiento o cancelación	Al 30-IV-01
Bulgaria	25-IX-98	24-IX-01	628	—	—	52
Colombia	20-XII-99	19-XII-02	1.957	—	—	1.957
Indonesia	4-II-00	31-XII-02	3.638	—	—	2.787
Jordania	15-IV-99	14-IV-02	128	—	—	91
Kazajstán	13-XII-99	12-XII-02	329	—	—	329
Macedonia, ex Rep. Yugoslava de	29-XI-00	28-XI-03	—	24	—	23
Moldova	20-V-96	19-V-00	135	—	48	—
Pakistán	20-X-97	19-X-00	455	—	341	—
Panamá	10-XII-97	20-VI-00	120	—	80	—
Perú	24-VI-99	8-II-01	383	—	383	—
Ucrania	4-IX-98	15-VIII-02	1.920	—	—	1.018
Yemen, República del	29-X-97	28-X-01	106	-33	—	26
Total			9.798	-9	852	6.284

Cuadro II.5

Acuerdos en el marco del servicio para el crecimiento y la lucha contra la pobreza vigentes en el ejercicio cerrado el 30 de abril de 2001

(millones de DEG)

País miembro	Fechas del acuerdo		Montos aprobados		Saldo no utilizado	
	Entrada en vigor	Vencimiento	Hasta el 30-IV-00	Ejercicio 2001	Al vencimiento o cancelación	Al 30-IV-01
Albania	13-V-98	31-VII-01	45	—	—	5
Benin	18-VII-00	17-VII-03	—	27	—	16
Bolivia	18-IX-98	17-IX-01	101	—	—	56
Burkina Faso	10-IX-99	9-IX-02	39	—	—	22
Camboya	22-X-99	21-X-02	59	—	—	33
Camerún	21-XII-00	20-XII-03	—	111	—	96
Chad	7-I-00	6-I-03	36	—	—	26
Côte d'Ivoire	17-III-98	16-III-01	286	—	162	—
Djibouti	18-X-99	17-X-02	19	—	—	14
Etiopía	22-III-01	21-III-04	—	87	—	70
Gambia	29-VI-98	31-XII-01	21	—	—	7
Georgia	12-I-01	11-I-04	—	108	—	90
Ghana	3-V-99	2-V-02	155	37	—	121
Guinea ¹	13-I-97	12-I-01	71	—	8	—
Guinea-Bissau	15-XII-00	14-XII-03	—	14	—	9
Guyana	15-VII-98	14-VII-01	54	—	—	29
Honduras	26-III-99	25-III-02	157	—	—	65
Kenya	4-VIII-00	3-VIII-03	—	190	—	156
Lesotho	9-III-01	8-III-04	—	25	—	21
Macedonia, ex Rep. Yug. de	18-XII-00	17-XII-03	—	10	—	9
Madagascar ²	27-XI-96	30-XI-00	81	24	27	—
Madagascar	1-III-01	28-II-04	—	79	—	68
Malawi	21-XII-00	20-XII-03	—	45	—	39
Malí	6-VIII-99	5-VIII-02	47	—	—	33
Mauritania	21-VII-99	20-VII-02	42	—	—	24
Moldova	21-XII-00	20-XII-03	—	111	—	92
Mongolia	30-VII-97	29-VII-00	33	—	16	—
Mozambique	28-VI-99	27-VI-02	87	—	—	34
Nicaragua	18-III-98	17-III-02	149	—	—	34
Níger	22-XII-00	21-XII-03	—	59	—	51
Pakistán	20-X-97	19-X-00	682	—	417	—
República Centrafricana	20-VII-98	19-I-02	49	—	—	25
República Dem. Popular Lao	25-IV-01	24-IV-04	—	32	—	27
República Kirguisa	26-VI-98	25-VI-01	73	—	—	29
Rwanda	24-VI-98	31-I-02	71	—	—	19
Santo Tomé y Príncipe	28-IV-00	27-IV-03	7	—	—	5
Senegal	20-IV-98	19-IV-02	107	—	—	29
Tanzanía	4-IV-00	3-IV-03	135	—	—	75
Tayikistán	24-VI-98	24-XII-01	100	—	—	28
Uganda ³	10-XI-97	31-III-01	100	—	—	—
Vietnam	6-IV-01	12-IV-04	—	290	—	249
Yemen, República del	29-X-97	28-X-01	265	—	—	95
Zambia	25-III-99	28-III-03	254	—	—	200
Total			3.327	1.249	630	2.001

¹Prorrogado a partir del 12-I-00.

²Prorrogado a partir del 27-VII-00.

³Prorrogado a partir del 9-XI-00.

Cuadro II.6

Resumen de desembolsos, recompras y reembolsos; ejercicios cerrados el 30 de abril de 1948–2001
(millones de DEG)

Ejercicio	Desembolsos				Recompras y reembolsos				Total del crédito del FMI pendiente de reembolso ²
	Compras ¹	Préstamos del Fondo Fiduciario	Préstamos del SAE	Préstamos del SCLP	Total	Recompras	Reembolsos de préstamos del Fondo Fiduciario	Reembolsos de préstamos del SAE y el SCLP	
1948	606				606				133
1949	119				119				193
1950	52				52	24		24	204
1951	28				28	19		19	176
1952	46				46	37		37	214
1953	66				66	185		185	178
1954	231				231	145		145	132
1955	49				49	276		276	55
1956	39				39	272		276	72
1957	1.114				1.114	75		75	611
1958	666				666	87		87	1.027
1959	264				264	537		537	898
1960	166				166	522		522	330
1961	577				577	659		659	552
1962	2.243				2.243	1.260		1.260	1.023
1963	580				580	807		807	1.059
1964	626				626	380		380	952
1965	1.897				1.897	517		517	1.480
1966	2.817				2.817	406		406	3.039
1967	1.061				1.061	340		340	2.945
1968	1.348				1.348	1.116		1.116	2.463
1969	2.839				2.839	1.542		1.542	3.299
1970	2.996				2.996	1.671		1.671	4.020
1971	1.167				1.167	1.657		1.657	2.556
1972	2.028				2.028	3.122		3.122	840
1973	1.175				1.175	540		540	998
1974	1.058				1.058	672		672	1.085
1975	5.102				5.102	518		518	4.869
1976	6.591				6.591	960		960	9.760
1977	4.910	32			4.942	868		868	13.687
1978	2.503	268			2.771	4.485		4.485	12.366
1979	3.720	670			4.390	4.859		4.859	9.843
1980	2.433	962			3.395	3.776		3.776	9.967
1981	4.860	1.060			5.920	2.853		2.853	12.536
1982	8.041				8.041	2.010		2.010	17.793
1983	11.392				11.392	1.555	18	1.574	26.563
1984	11.518				11.518	2.018	111	2.129	34.603
1985	6.289				6.289	2.730	212	2.943	37.622
1986	4.101				4.101	4.289	413	4.702	36.877
1987	3.685		139		3.824	6.169	579	6.749	33.443
1988	4.153		445		4.597	7.935	528	8.463	29.543
1989	2.541		290	264	3.095	6.258	447	6.705	25.520
1990	4.503		419	408	5.329	6.042	356	6.398	24.388
1991	6.955		84	491	7.530	5.440	168	5.608	25.603
1992	5.308		125	483	5.916	4.768		1	26.736
1993	8.465		20	573	9.058	4.083		36	28.496
1994	5.325		50	612	5.987	4.348	52	112	29.889
1995	10.615		14	573	11.175	3.984	4	244	4.231
1996	10.870		182	1.295	12.347	6.698	7	395	7.100
1997	4.939			705	5.644	6.668	5	524	40.488
1998	20.000			973	20.973	3.789	1	595	4.385
1999	24.071			826	24.897	10.465		627	11.092
2000	6.377			513	6.890	22.993		634	23.627
2001	9.599			630	10.229	11.243		588	11.831

¹Incluidas las compras en el tramo de reserva.

²Excluidas las compras en el tramo de reserva.

Cuadro II.7

Compras al FMI y préstamos recibidos del FMI; ejercicio cerrado el 30 de abril de 2001*(millones de DEG)*

País miembro	Tramo de reserva ¹	Acuerdos de derecho de giro/tramo de crédito	Servicio ampliado del FMI	SCR	Total de compras	Préstamos del SCLP	Total de compras y préstamos
Albania	—	—	—	—	—	10	10
Argelia	—	—	—	—	—	—	—
Argentina	—	2.352	—	1.482	3.834	—	3.834
Bolivia	—	—	—	—	—	11	11
Bosnia y Herzegovina	—	16	—	—	16	—	16
Bulgaria	—	—	209	—	209	—	209
Burkina Faso	—	—	—	—	—	11	11
Camboya	—	—	—	—	—	17	17
Camerún	—	—	—	—	—	52	52
Chad	—	—	—	—	—	5	5
Congo, República del	—	11	—	—	11	—	11
Djibouti	—	—	—	—	—	3	3
Ecuador	—	28	—	—	28	—	28
Etiopía	—	—	—	—	—	18	18
Filipinas	—	238	—	—	238	—	238
Gabón	—	13	—	—	13	—	13
Gambia	—	—	—	—	—	8	8
Georgia	—	—	—	—	—	18	18
Ghana	41	—	—	—	41	27	68
Guinea	—	—	—	—	—	8	8
Guinea-Bissau	—	—	—	—	—	5	5
Guyana	—	—	—	—	—	7	7
Honduras	—	—	—	—	—	16	16
Indonesia	—	—	591	—	591	—	591
Jordania	—	—	15	—	15	—	15
Kenya	—	—	—	—	—	34	34
Lesotho	—	—	—	—	—	4	4
Macedonia, ex Rep. Yugoslava de	—	—	1	—	1	2	3
Madagascar	—	—	—	—	—	49	49
Malawi	—	—	—	—	—	7	7
Malí	—	—	—	—	—	7	7
Mauritania	—	—	—	—	—	13	13
Moldova	—	—	—	—	—	19	19
Mongolia	—	—	—	—	—	8	8
Nicaragua	—	—	—	—	—	20	20
Níger	—	—	—	—	—	8	8
Pakistán	—	255	—	—	255	—	255
Papua Nueva Guinea	—	57	—	—	57	—	57
República Centroafricana	—	—	—	—	—	8	8
República Dem. Popular Lao	3	—	—	—	3	—	3
República Kirguisa	—	—	—	—	—	10	10
Rumania	—	87	—	—	87	—	87
Rwanda	—	—	—	—	—	19	19
Santo Tomé y Príncipe	—	—	—	—	—	2	2
Senegal	—	—	—	—	—	29	29
Sierra Leona	—	10	—	—	10	—	10
Sri Lanka	—	103	—	—	103	—	103
Tanzanía	—	—	—	—	—	40	40
Tayikistán	—	—	—	—	—	12	12
Turquía	—	1.109	—	2.603	3.711	—	3.711
Ucrania	—	—	190	—	190	18	208
Vietnam	—	—	—	—	—	41	41
Yemen, República del	—	—	7	—	7	20	27
Yugoslavia, Rep. Federativa de	62	117 ²	178	—	178	—	—
Zambia	—	—	—	—	—	46	46
Total	106	4.395	1.013	4.085	9.599	630	10.229

¹Incluye las compras en el tramo de reserva efectuadas en relación con acuerdos de préstamo de DEG reembolsables el mismo día utilizados por los países miembros para pagar la parte de su aumento de cuota pagadera en activos de reserva.

²Asistencia de emergencia a países en etapa de posguerra.

Cuadro II.8

Recompras y reembolsos al FMI; ejercicio cerrado el 30 de abril de 2001

(millones de DEG)

País miembro	Acuerdos de derecho de giro/tramo de crédito	Servicio ampliado del FMI	SFCC y STS	Total de recompras	Reembolsos del SAE/SCLP y Fondo Fiduciario	Total de recompras y reembolsos
Albania	1	—	—	1	5	7
Argelia	—	75	—	75	—	150
Argentina	266	740	—	1.006	—	2.012
Armenia	3	—	6	9	—	18
Azerbaiyán	28	—	10	38	—	76
Bangladesh	—	—	—	—	62	62
Belarús	13	—	23	36	—	72
Benin	—	—	—	—	9	9
Bolivia	—	—	—	—	20	20
Bosnia y Herzegovina	11	—	—	11	—	22
Brasil	—	—	—	—	—	—
Bulgaria	113	—	51	164	—	328
Burkina Faso	—	—	—	—	7	7
Burundi	—	—	—	—	3	3
Camboya	—	—	1	1	7	9
Camerún	12	—	—	12	—	24
Chad	—	—	—	—	2	2
Congo, República del	—	—	—	—	—	—
Congo, República Dem. del	—	—	—	—	1	1
Corea	2.538	—	—	2.538	—	5.076
Côte d'Ivoire	—	—	—	—	30	30
Croacia	—	—	22	22	—	44
Djibouti	2	—	—	2	—	4
Ecuador	—	—	—	—	—	—
Estonia	—	—	4	4	—	8
Etiopía	—	—	—	—	10	10
Filipinas	—	6	—	6	—	12
Gabón	—	5	—	5	—	10
Gambia	—	—	—	—	1	1
Georgia	5	—	9	14	—	28
Ghana	—	—	—	—	31	31
Guinea	—	—	—	—	6	6
Guinea-Bissau	—	—	—	—	—	—
Guinea Ecuatorial	—	—	—	—	2	2
Guyana	—	—	—	—	15	15
Honduras	—	—	—	—	5	5
India	19	—	—	19	—	38
Indonesia	275	—	—	275	—	550
Jamaica	—	14	—	14	—	29
Jordania	—	29	—	29	—	58
Kazajstán	64	155	77	296	—	592
Kenya	—	—	—	—	32	32
Lesotho	—	—	—	—	4	4
Letonia	—	—	8	8	—	16
Lituania	—	13	9	22	—	44
Macedonia, ex Rep. Yugoslava de	8	—	4	12	—	24
Madagascar	—	—	—	—	4	4
Malawi	—	—	—	—	6	6
Malí	—	—	—	—	14	14
Mauritania	—	—	—	—	9	9
México	2.791	97	—	2.888	—	5.776
Moldova	5	2	7	14	—	28
Mongolia	—	—	—	—	5	5
Mozambique	—	—	—	—	22	22
Nepal	—	—	—	—	3	3
Nicaragua	—	—	—	—	4	4
Níger	—	—	—	—	1	1
Pakistán	131	20	—	151	55	357
Panamá	41	—	—	41	—	82
Papua Nueva Guinea	8	—	—	8	—	16

Cuadro II.8 (conclusión)

País miembro	Acuerdos de derecho de giro/tramo de crédito	Servicio ampliado del FMI	SFCC y STS	Total de recompras	Rebolsos del SAE/SCLP y Fondo Fiduciario	Total de recompras y rebolsos
Perú	—	107	—	107	—	214
República Centrafricana	—	—	—	—	—	—
República Dem. Popular Lao	—	—	—	—	8	8
República Eslovaca	—	—	86	86	—	172
República Kirguisa	—	—	5	5	5	16
Rumania	59	—	31	90	—	180
Rusia	1.078	175	360	1.613	—	3.226
Rwanda	5	—	4	9	2	20
Senegal	—	—	—	—	15	15
Sierra Leona	—	—	—	—	19	19
Sri Lanka	—	—	—	—	60	60
Sudán	15	26	6	47	—	94
Tailandia	375	—	—	375	—	750
Tanzania	—	—	—	—	17	17
Tayikistán	8	—	—	8	—	16
Togo	—	—	—	—	7	7
Túnez	—	30	—	30	—	60
Turquía	28	—	—	28	—	56
Ucrania	476	—	83	559	—	1.118
Uganda	—	—	—	—	33	33
Uzbekistán	32	—	17	49	—	98
Venezuela	175	195	—	370	—	740
Vietnam	—	—	4	4	18	26
Yemen, República del	64	—	—	64	—	128
Yugoslavia, Rep. Federativa de	56	—	—	56	—	112
Zambia	—	—	—	—	—	—
Zimbabwe	—	21	—	21	18	60
Total	8.705	1.711	827	11.243	577	23.063

Cuadro II.9

Crédito del FMI pendiente de reembolso, por servicio financiero; ejercicios cerrados el 30 de abril de 1993–2001
(millones de DEG y porcentaje del total)

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
	<i>Millones de DEG</i>								
Acuerdos de derecho de giro ¹	10.578	9.485	15.117	20.700	18.064	25.526	25.213	21.410	17.101
Acuerdos en el marco del servicio ampliado	9.849	9.566	10.155	9.982	11.155	12.521	16.574	16.808	16.108
Servicio de complementación de reservas	—	—	—	—	—	7.100	12.655	—	4.085
Servicio de financiamiento compensatorio y para contingencias	4.208	3.756	3.021	1.602	1.336	685	2.845	3.032	2.992
Servicio para la transformación sistémica	—	2.725	3.848	3.984	3.984	3.869	3.364	2.718	1.933
Subtotal (CRG)	24.635	25.532	32.140	36.268	34.539	49.701	60.651	43.968	42.219
Acuerdos SAE	1.484	1.440	1.277	1.208	954	730	565	456	432
Acuerdos SCLP ²	2.219	2.812	3.318	4.469	4.904	5.505	5.870	5.857	5.951
Fondo Fiduciario	158	105	102	95	90	90	89	89	89
Total	28.496	29.889	36.837	42.040	40.488	56.026	67.175	50.370	48.691
	<i>Porcentaje del total</i>								
Acuerdos de derecho de giro ¹	37	32	41	49	45	46	38	43	35
Acuerdos en el marco del servicio ampliado	34	32	28	24	28	22	25	33	33
Servicio de complementación de reservas	—	—	—	—	—	13	19	—	9
Servicio de financiamiento compensatorio y para contingencias	15	12	8	4	3	1	4	6	6
Servicio para la transformación sistémica	—	9	10	9	10	7	5	5	4
Subtotal (CRG)	86	85	87	86	85	89	90	87	87
Acuerdos SAE	5	5	3	3	2	1	1	1	1
Acuerdos SCLP ²	8	9	9	11	12	10	9	12	12
Fondo Fiduciario	1	— ³	— ³	— ³	— ³	— ³	— ³	— ³	— ³
Total	100	100	100	100	100	100	100	100	100

¹Incluidas las compras en los tramos de crédito y las compras de emergencia pendientes de reembolso.

²Incluidos los préstamos paralelos del Fondo Saudita para el Desarrollo pendientes de reembolso.

³Menos del 0,5% del total.

Cuadro II.10

Servicio para el crecimiento y la lucha contra la pobreza: Valor estimado de las aportaciones

(recursos comprometidos al 30 de abril de 2001)

(millones de DEG)

País contribuyente	Subvenciones (donación o equivalente) ¹			Préstamos ²	
	Antes de la ampliación ³	Para la ampliación ³	Total	Antes de la ampliación ³	Para la ampliación ³
Alemania	197	—	197	700	1.050
Argentina	—	35	35	—	—
Australia	—	14	14	—	—
Austria	42	20	63	—	—
Bangladesh	—	1	1	—	—
Bélgica	88	35	123	—	200
Botswana	—	2	2	—	—
Canadá	129	74	203	300	400
Chile	—	4	4	—	—
China	—	15	15	—	100
Corea	51	8	60	65	28
Dinamarca	50	16	67	—	100
Egipto	—	13	13	—	100
España	—	29	29	216	192
Estados Unidos	152	24	176	—	—
Finlandia	42	—	42	—	—
Francia	235	250	485	800	1.100
Grecia	25	14	39	—	—
India	—	13	13	—	—
Indonesia	—	6	6	—	—
Irán	—	2	2	—	—
Irlanda	—	8	8	—	—
Islandia	3	2	5	—	—
Italia	116	48	164	370	460
Japón	468	250	718	2.200	2.150
Luxemburgo	5	10	15	—	—
Malasia	33	14	47	—	—
Malta	1	1	2	—	—
Marruecos	—	10	10	—	—
Noruega	30	15	45	90	60
Países Bajos	83	56	140	—	250
Pakistán	—	4	4	—	—
Portugal	—	5	5	—	—
Reino Unido	279	80	359	—	—
República Checa	—	13	13	—	—
Singapur	20	14	34	—	—
Suecia	132	53	185	—	—
Suiza	56	53	109	200	152
Tailandia	12	5	17	—	—
Túnez	—	2	2	—	—
Turquía	—	11	11	—	—
Uruguay	—	2	2	—	—
Subtotal (bilateral)	2.233⁴	1.233	3.466	4.941	6.341
Fondo OPEP ⁵	—	—	—	—	40
Cuenta Especial de Desembolsos	—	606	606	—	—
Subtotal	2.233	1.839	4.072	4.941	6.381
Arabia Saudita ⁶	16	—	16	50	—
Total	2.250	1.839	4.088	4.991	6.381

¹Los montos declarados como donaciones son el equivalente “según sea necesario” de los recursos comprometidos o implícitos en préstamos o depósitos a tasas de interés concesionarias. Los cálculos se basan en las tasas de interés vigentes y en una tasa de interés supuesta del 5,0% durante el plazo de existencia restante de la Cuenta Fiduciaria del SCLP.

²Las aportaciones en forma de préstamos se efectúan a tasas de interés concesionarias o tomando como base los promedios ponderados de las tasas de interés de mercado de las monedas que componen la cesta del DEG.

³La Cuenta Fiduciaria del SRAE, remplazada posteriormente por la Cuenta Fiduciaria del SCLP, fue ampliada y prorrogada con efecto a partir del 23 de febrero de 1994.

⁴La suma de las aportaciones se ha ajustado a la baja a fin de tener en cuenta el costo adicional de los préstamos.

⁵El equivalente en DEG de \$50 millones valorados al tipo de cambio vigente el 30 de abril de 2001.

⁶Corresponde a préstamos en el marco del acuerdo de préstamo paralelo con el Fondo Saudita para el Desarrollo (FSD) a una tasa de interés del 0,5% anual.

Cuadro II.11

Fondo Fiduciario SCLP-PPME: Valor estimado de las aportaciones bilaterales prometidas

(compromisos al 30 de abril de 2001)

(millones de DEG "según sea necesario")¹

Principales países industriales	880,5		
Alemania	127,2	Camboya	0,04
Canadá	48,8	Chile	4,4
Estados Unidos	332,6	China	19,7
Francia	82,2	Chipre	0,8
Italia	63,6	Colombia	0,9
Japón	144,0	Egipto	1,3
Reino Unido	82,2	Fiji	0,1
		Filipinas	6,7
Otros países avanzados	299,7	Ghana	0,5
Australia	24,8	Granada	0,1
Austria	14,3	India	22,9
Bélgica	35,3	Indonesia	8,2
Corea	15,9	Jamaica	2,7
Dinamarca	18,5	Jordania	0,7
España	23,3	Líbano	0,4
Finlandia	8,0	Libia	7,3
Grecia	6,3	Malasia	12,7
Irlanda	5,9	Maldivas	0,01
Islandia	0,9	Malta	1,1
Israel	1,8	Marruecos	1,6
Luxemburgo	0,7	Mauricio	0,1
Noruega	18,5	Micronesia, Estados Federados de	0,00001
Nueva Zelandia	1,7	Pakistán	3,4
Países Bajos	45,4	Paraguay	0,1
Portugal	6,6	Perú	2,5
San Marino	0,05	República Dominicana	0,5
Singapur	16,5	Samoa	0,005
Suecia	18,3	Santa Lucía	0,1
Suiza	37,0	San Vicente y las Granadinas	0,1
		Sri Lanka	0,6
Países exportadores de combustibles	88,3	Sudáfrica	28,6
Arabia Saudita	53,5	Swazilandia	0,03
Argelia	5,5	Tailandia	4,5
Bahrein	0,9	Tonga	0,02
Brunei Darussalam	0,1	Túnez	1,5
Emiratos Árabes Unidos	3,8	Uruguay	2,2
Gabón	2,5	Vanuatu	0,1
Irán, Rep. Islámica del	2,2	Vietnam	0,4
Kuwait	3,1		
Nigeria	13,9	Países en transición	42,9
Omán	0,8	Croacia	0,4
Qatar	0,5	Eslovenia	0,4
Trinidad y Tabago	1,6	Estonia	0,5
		Hungría	6,0
Otros países en desarrollo	173,4	Letonia	1,0
Argentina	16,2	Polonia	12,0
Bangladesh	1,7	República Checa	4,1
Barbados	0,4	República Eslovaca	4,0
Belice	0,3	Rusia	14,6
Botswana	3,1	Otros	74,9
Brasil	15,0	Total (94 contribuyentes)	1.559,8

¹La expresión "según sea necesario" hace referencia a la suma nominal no descontada de los recursos que requiere el Fondo Fiduciario SCLP-PPME, según el perfil temporal supuesto, para prestar asistencia a los países pobres muy endeudados y otorgar subvenciones relacionadas con los préstamos en el marco del SCLP transitorio. El valor de una contribución "según sea necesario" se estima teniendo en cuenta el momento en que se dispone de la misma en relación con el momento en que se requieren los recursos para el Fondo Fiduciario SCLP-PPME. Para todos los cálculos se toma como hipótesis una tasa de interés para el DEG del 5% anual.

Cuadro II.12

Tenencias de DEG de todos los participantes y grupos de países, como porcentaje de sus respectivas asignaciones acumulativas de DEG; ejercicios cerrados el 30 de abril de 1992–2001

	Todos los participantes ¹	Países industriales ²	Países no industriales ²			
			Todos los países no industriales	Países acreedores netos	Países deudores netos	
					Todos los países deudores netos	Países pobres muy endeudados
1992	96,8	121,2	44,6	200,1	36,5	8,2
1993	63,0	73,1	41,6	166,6	35,1	4,6
1994	71,0	77,9	56,3	222,5	47,7	12,5
1995	90,9	105,1	60,4	263,9	49,8	14,1
1996	91,4	102,4	67,9	285,5	56,6	17,4
1997	87,2	99,8	60,5	303,6	47,8	17,3
1998	95,0	107,0	69,4	323,7	56,1	24,1
1999	81,1	94,6	52,5	170,7	46,3	26,3
2000	84,6	95,0	62,5	174,1	56,6	20,6
2001	86,6	101,6	54,6	204,2	46,5	12,4

¹Países miembros que son participantes en el Departamento de DEG. Al cierre del ejercicio 2001, del total de DEG asignados a los participantes en el Departamento de DEG (DEG 21.400 millones), DEG 3.000 millones no formaban parte de las tenencias de los participantes, sino del FMI y de los tenedores autorizados.

²Basado en la clasificación utilizada en *EFI* (Fondo Monetario Internacional, *Estadísticas financieras internacionales*, varios años).

Cuadro II.13

Principales tasas del FMI; ejercicio cerrado el 30 de abril de 2001

(porcentaje)

Período que comienza el	Tasa de interés del DEG y tasa de remuneración no ajustada ¹	Tasa de cargos básica ¹	Período que comienza el	Tasa de interés del DEG y tasa de remuneración no ajustada ¹	Tasa de cargos básica ¹
2000					
1 de mayo	4,29	4,88	6 de noviembre	4,84	5,50
2 de mayo	4,29	4,88	13 de noviembre	4,85	5,51
8 de mayo	4,41	5,01	20 de noviembre	4,84	5,50
15 de mayo	4,49	5,11	27 de noviembre	4,85	5,51
22 de mayo	4,39	4,99			
29 de mayo	4,35	4,95	4 de diciembre	4,78	5,43
			11 de diciembre	4,70	5,34
5 de junio	4,40	5,00	18 de diciembre	4,68	5,32
12 de junio	4,43	5,04	25 de diciembre	4,34	4,93
19 de junio	4,36	4,96			
26 de junio	4,39	4,99	2001		
			1 de enero	4,60	5,23
3 de julio	4,39	4,99	8 de enero	4,42	5,03
10 de julio	4,49	5,11	15 de enero	4,54	5,16
17 de julio	4,55	5,17	22 de enero	4,47	5,08
24 de julio	4,57	5,20	29 de enero	4,43	5,04
31 de julio	4,60	5,23			
			5 de febrero	4,37	4,97
7 de agosto	4,62	5,25	12 de febrero	4,36	4,96
14 de agosto	4,67	5,31	19 de febrero	4,33	4,92
21 de agosto	4,71	5,36	26 de febrero	4,29	4,88
28 de agosto	4,74	5,39			
			5 de marzo	4,27	4,85
4 de septiembre	4,70	5,34	12 de marzo	4,20	4,78
11 de septiembre	4,64	5,28	19 de marzo	4,10	4,66
18 de septiembre	4,65	5,29	26 de marzo	3,91	4,45
25 de septiembre	4,67	5,31			
			2 de abril	3,94	4,48
2 de octubre	4,74	5,39	9 de abril	3,76	4,28
9 de octubre	4,76	5,41	16 de abril	3,84	4,37
16 de octubre	4,73	5,38	23 de abril	3,72	4,23
23 de octubre	4,80	5,46	30 de abril	3,78	4,30
30 de octubre	4,83	5,49			

¹En virtud de la decisión sobre distribución de la carga en el ejercicio 2001, la tasa de remuneración se ajustó a la baja y la tasa de cargos se ajustó al alza a fin de distribuir la carga que representa proteger los ingresos del FMI ante los pagos en mora correspondientes a cargos y contribuir a la constitución de saldos precautorios. Los montos obtenidos en virtud de estos ajustes por distribución de la carga en el ejercicio 2001 son reembolsables una vez que se han pagado los cargos en mora y que las obligaciones en mora dejan de constituir un problema. La tasa de cargos básica presentada es la tasa vigente tras la reducción retroactiva efectuada después de finalizado el ejercicio. La tasa de cargos básica, fijada en el 115,9% de la tasa de interés del DEG, se redujo al 113,7% de la tasa de interés del DEG después de la reducción retroactiva.

Cuadro II.14

Países miembros que han aceptado las obligaciones del Artículo VIII, Secciones 2, 3 y 4, del Convenio Constitutivo

País miembro	Fecha de entrada en vigor de la aceptación	País miembro	Fecha de entrada en vigor de la aceptación
Alemania	15 de febrero de 1961	Hungría	1 de enero de 1996
Antigua y Barbuda	22 de noviembre de 1983	India	20 de agosto de 1994
Arabia Saudita	22 de marzo de 1961	Indonesia	7 de mayo de 1988
Argelia	15 de septiembre de 1997	Irlanda	15 de febrero de 1961
Argentina	14 de mayo de 1968	Islandia	19 de septiembre de 1983
Armenia	29 de mayo de 1997	Islas Marshall	21 de mayo de 1992
Australia	1 de julio de 1965	Islas Salomón	24 de julio de 1979
Austria	1 de agosto de 1962	Israel	21 de septiembre de 1993
Bahamas, Las	5 de diciembre de 1973	Italia	15 de febrero de 1961
Bahrein	20 de marzo de 1973	Jamaica	22 de febrero de 1963
Bangladesh	11 de abril de 1994	Japón	1 de abril de 1964
Barbados	3 de noviembre de 1993	Jordania	20 de febrero de 1995
Bélgica	15 de febrero de 1961	Kazajstán	16 de julio de 1996
Belice	14 de junio de 1983	Kenya	30 de junio de 1994
Benin	1 de junio de 1996	Kiribati	22 de agosto de 1986
Bolivia	5 de junio de 1967	Kuwait	5 de abril de 1963
Botswana	17 de noviembre de 1995	Lesotho	5 de marzo de 1997
Brasil	30 de noviembre de 1999	Letonia	10 de junio de 1994
Brunei Darussalam	10 de octubre de 1995	Líbano	1 de julio de 1993
Bulgaria	24 de septiembre de 1998	Lituania	3 de mayo de 1994
Burkina Faso	1 de junio de 1996	Luxemburgo	15 de febrero de 1961
Camerún	1 de junio de 1996	Macedonia, ex Rep. Yugoslava de	19 de junio de 1998
Canadá	25 de marzo de 1952	Madagascar	18 de septiembre de 1996
Chad	1 de junio de 1996	Malasia	11 de noviembre de 1968
Chile	27 de julio de 1977	Malawi	7 de diciembre de 1995
China	1 de diciembre de 1996	Malí	1 de junio de 1996
Chipre	9 de enero de 1991	Malta	30 de noviembre de 1994
Comoras	1 de junio de 1996	Marruecos	21 de enero de 1993
Congo, República del	1 de junio de 1996	Mauricio	29 de septiembre de 1993
Corea	1 de noviembre de 1988	Mauritania	19 de julio de 1999
Costa Rica	1 de febrero de 1965	México	12 de noviembre de 1946
Côte d'Ivoire	1 de junio de 1996	Micronesia, Estados Federados de	24 de junio de 1993
Croacia	29 de mayo de 1995	Moldova	30 de junio de 1995
Dinamarca	1 de mayo de 1967	Mongolia	1 de febrero de 1996
Djibouti	19 de septiembre de 1980	Namibia	20 de septiembre de 1996
Dominica	13 de diciembre de 1979	Nepal	30 de mayo de 1994
Ecuador	31 de agosto de 1970	Nicaragua	20 de julio de 1964
El Salvador	6 de noviembre de 1946	Níger	1 de junio de 1996
Emiratos Árabes Unidos	13 de febrero de 1974	Noruega	11 de mayo de 1967
Eslovenia	1 de septiembre de 1995	Nueva Zelanda	5 de agosto de 1982
España	15 de julio de 1986	Omán	19 de junio de 1974
Estados Unidos	10 de diciembre de 1946	Países Bajos	15 de febrero de 1961
Estonia	15 de agosto de 1994	Pakistán	1 de julio de 1994
Fiji	4 de agosto de 1972	Palau	16 de diciembre de 1997
Filipinas	8 de septiembre de 1995	Panamá	26 de noviembre de 1946
Finlandia	25 de septiembre de 1979	Papua Nueva Guinea	4 de diciembre de 1975
Francia	15 de febrero de 1961	Paraguay	22 de agosto de 1994
Gabón	1 de junio de 1996	Perú	15 de febrero de 1961
Gambia	21 de enero de 1993	Polonia	1 de junio de 1995
Georgia	20 de diciembre de 1996	Portugal	12 de septiembre de 1988
Ghana	21 de febrero de 1994	Qatar	4 de junio de 1973
Granada	24 de enero de 1994	Reino Unido	15 de febrero de 1961
Grecia	7 de julio de 1992	República Centroafricana	1 de junio de 1996
Guatemala	27 de enero de 1947	República Checa	1 de octubre de 1995
Guinea	17 de noviembre de 1995	República Dominicana	1 de agosto de 1953
Guinea-Bissau	1 de enero de 1997	República Eslovaca	1 de octubre de 1995
Guinea Ecuatorial	1 de junio de 1996	República Kirguisa	29 de marzo de 1995
Guyana	27 de diciembre de 1966	Rumania	25 de marzo de 1998
Haití	22 de diciembre de 1953	Rusia	1 de junio de 1996
Honduras	1 de julio de 1950	Rwanda	10 de diciembre de 1998

Cuadro II.14 (conclusión)

País miembro	Fecha de entrada en vigor de la aceptación	País miembro	Fecha de entrada en vigor de la aceptación
Saint Kitts y Nevis	3 de diciembre de 1984	Tailandia	4 de mayo de 1990
Samoa	6 de octubre de 1994	Tanzania	15 de julio de 1996
San Marino	23 de septiembre de 1992	Togo	1 de junio de 1996
Santa Lucía	30 de mayo de 1980	Tonga	22 de marzo de 1991
San Vicente y las Granadinas	24 de agosto de 1981	Trinidad y Tabago	13 de diciembre de 1993
Senegal	1 de junio de 1996	Túnez	6 de enero de 1993
Seychelles	3 de enero de 1978	Turquía	22 de marzo de 1990
Sierra Leona	14 de diciembre de 1995	Ucrania	24 de septiembre de 1996
Singapur	9 de noviembre de 1968	Uganda	5 de abril de 1994
Sri Lanka	15 de marzo de 1994	Uruguay	2 de mayo de 1980
Sudáfrica	15 de septiembre de 1973	Vanuatu	1 de diciembre de 1982
Suecia	15 de febrero de 1961	Venezuela, República	
Suiza	29 de mayo de 1992	Bolivariana de	1 de julio de 1976
Suriname	29 de junio de 1978	Yemen, República del	10 de diciembre de 1996
Swazilandia	11 de diciembre de 1989	Zimbabwe	3 de febrero de 1995

Cuadro II.15

Regímenes de cambio y anclas de la política monetaria; al 31 de marzo de 2001**Sistema de clasificación de los regímenes cambiarios**

El sistema de clasificación, en vigor desde enero de 1999, está basado en el régimen que efectivamente aplican los países miembros, que puede diferir del anunciado oficialmente. Conforme a este sistema, los regímenes de cambio se clasifican, en términos generales, según su grado de flexibilidad. Para facilitar la evaluación de las consecuencias de la elección del régimen cambiario en lo que respecta al grado de independencia de la política monetaria, se distingue entre las formas más rígidas de los regímenes de tipo de cambio fijo (como los regímenes de caja de conversión), otros regímenes convencionales de tipo de cambio fijo frente a una sola moneda o una cesta de monedas, las bandas de fluctuación del tipo de cambio en torno a un tipo de cambio fijo, los regímenes de tipo de cambio móvil y las bandas cambiarias en torno a tipos de cambio móviles. En esta clasificación se incluye una categoría que identifica a los regímenes de cambio de los países que no tienen una moneda nacional de curso legal. El sistema presenta los regímenes de cambio de los países miembros contrastándolos con otras posibilidades en cuanto al marco de política monetaria, con la intención de utilizar ambos criterios a fin de dar mayor transparencia al esquema de clasificación e ilustrar los diferentes regímenes de cambio que serían compatibles con un marco monetario similar. A continuación se explican las distintas categorías.

Régimen de cambio*Regímenes de cambio sin una moneda nacional de curso legal*

La única moneda de curso legal es la de otro país, o el país miembro pertenece a una unión monetaria o cambiaria en la cual los países que la integran comparten la misma moneda de curso legal. La adopción de un régimen de este tipo es una forma de renunciar al control monetario, ya que no deja a las autoridades monetarias nacionales margen de maniobra alguno para aplicar una política monetaria independiente.

Regímenes de caja de conversión

Régimen monetario basado en un compromiso legislativo explícito de cambiar moneda nacional por una moneda extranjera especificada a un tipo de cambio fijo, en el cual las autoridades emisoras aceptan ciertas restricciones que aseguran el cumplimiento de su obligación legal. Esto supone que sólo se emitirá moneda nacional respaldada por moneda extranjera y que estará totalmente respaldada por activos externos, lo que elimina las funciones tradicionales del banco central, como la de control monetario y la de prestamista de última instancia, y deja poco margen de maniobra para aplicar una política monetaria discrecional; de todos modos, es posible contar con cierta flexibilidad dependiendo del grado de rigurosidad de las normas que rijan la caja de conversión.

Otros regímenes convencionales de tipo de cambio fijo

El país vincula su moneda (de manera formal o de facto), a un tipo de cambio fijo, a una moneda importante o a una cesta de monedas; el valor ponderado se determina teniendo en cuenta las monedas de los principales socios comerciales o financieros y la ponderación de cada una refleja la distribución geográfica del comercio, los servicios o los flujos de capital. En un régimen convencional de tipo de cambio fijo, el tipo de cambio fluctúa dentro de un margen de menos de $\pm 1\%$ en torno a un tipo central formal o de facto. Las monedas que componen la cesta también pueden normalizarse, como ocurre con las que componen el DEG. La autoridad monetaria está dispuesta a mantener el tipo de cambio fijo mediante la intervención, lo que limita el grado de discrecionalidad de la política monetaria; no obstante, el grado de flexibilidad de la política monetaria es mayor que en un régimen de caja de conversión o en las uniones monetarias, dado que el banco central aún puede cumplir sus funciones tradicionales, aunque con alcance limitado, y la autoridad monetaria puede ajustar el nivel del tipo de cambio, aunque con poca frecuencia.

Tipos de cambio fijos dentro de bandas horizontales

El valor de la moneda se mantiene dentro de ciertos márgenes de fluctuación de por lo menos $\pm 1\%$ en torno a un tipo de cambio fijo central formal o de facto. Incluye también los regímenes de los países que participan en el mecanismo de tipos de cambio (MTC) del sistema monetario europeo (SME) (reemplazado por el MTC II el 1 de enero de 1999). Existe cierto grado limitado de discrecionalidad de la política monetaria, que depende de la amplitud de la banda.

Tipos de cambio móviles

La moneda es objeto de ajustes periódicos de pequeña magnitud, a una tasa fija preanunciada o en respuesta a cambios de determinados indicadores cuantitativos (diferenciales de la inflación pasada con respecto a los principales socios comerciales, diferenciales entre la inflación fijada como meta y la inflación prevista en los principales socios comerciales, etc.). La tasa de fluctuación del tipo de cambio puede fijarse teniendo en mira generar variaciones del valor de la moneda ajustadas por la inflación ("retrospectiva") o puede establecerse una tasa fija preanunciada menor que los diferenciales de la inflación proyectada ("prospectiva"). El mantenimiento de un tipo de cambio móvil creíble impone limitaciones a la política monetaria de manera similar a lo que ocurre con un sistema de tipo de cambio fijo.

Tipos de cambio dentro de bandas de fluctuación

La moneda se mantiene dentro de ciertos márgenes de fluctuación de por lo menos $\pm 1\%$ en torno a un tipo de cambio central, que se ajusta periódicamente a una tasa fija preanunciada, o en respuesta a cambios de determinados indicadores cuantitativos. El grado de flexibilidad del tipo de cambio depende de la amplitud de la banda; pueden adoptarse bandas simétricas en torno a un tipo central móvil o bandas que se amplíen gradualmente con una fluctuación asimétrica de las bandas superior e inferior (en este último caso, no hay un tipo de cambio central preanunciado). También en este caso, el compromiso de mantener el tipo de cambio dentro de la banda impone limitaciones a la política monetaria, y el grado de independencia de ésta depende de la amplitud de la banda.

Flotación dirigida sin una trayectoria predeterminada del tipo de cambio

La autoridad monetaria influye en los movimientos del tipo de cambio mediante la intervención activa en el mercado cambiario sin especificar ni comprometerse con una trayectoria predeterminada del tipo de cambio. Los indicadores utilizados para regular el tipo de cambio son, en general, de carácter discrecional—incluyen, por ejemplo, el saldo de la balanza de pagos, las reservas internacionales y la evolución del mercado paralelo— y los ajustes pueden no ser automáticos.

Flotación independiente

El tipo de cambio está determinado por el mercado, y la intervención en el mercado cambiario sólo tiene por objeto moderar la tasa de variación y evitar fluctuaciones excesivas del tipo de cambio, pero no establecer su nivel. En principio, la política monetaria en estos regímenes es independiente de la política cambiaria.

Marco de política monetaria

Los regímenes de cambio de los países miembros se presentan contrastándolos con otros marcos posibles de política monetaria, a fin de mostrar el papel del tipo de cambio en la política económica global y facilitar la identificación de las incompatibilidades que pueden producirse al articular las políticas monetaria y cambiaria.

Uso del tipo de cambio como ancla

La autoridad monetaria está dispuesta a comprar y vender divisas a determinadas cotizaciones para mantener el tipo de cambio en el nivel o rango preanunciado (el tipo de cambio cumple la función de ancla nominal o es un objetivo intermedio de la política monetaria). Estos regímenes abarcan los regímenes de tipo de cambio en los que no existe una moneda nacional de curso legal, las cajas de conversión, los tipos de cambio fijos con y sin bandas y los tipos de cambio móviles con y sin bandas, cuando la tasa de fluctuación es prospectiva.

Uso de un agregado monetario como ancla

La autoridad monetaria utiliza sus instrumentos para lograr la tasa de crecimiento fijada como meta para un agregado monetario (base monetaria, M1, M2, etc.) y el agregado fijado como meta se convierte en el ancla nominal o el objetivo intermedio de la política monetaria.

Marco basado en la adopción de objetivos directos de inflación

Un marco que establece objetivos con respecto a la inflación supone el anuncio público de metas numéricas a mediano plazo para la inflación y el compromiso institucional de la autoridad monetaria de alcanzar esas metas. Puede incluir otras características básicas, como una mayor

comunicación con el público y los mercados sobre los planes y objetivos de las autoridades encargadas de la política monetaria y una mayor responsabilización del banco central por la consecución de sus objetivos de inflación. Las decisiones de política monetaria están orientadas por la desviación de los pronósticos de la inflación futura con respecto a la meta anunciada para la inflación, y el pronóstico de inflación actúa (implícita o explícitamente) como objetivo intermedio de la política monetaria.

Programa monetario respaldado por el FMI u otro programa monetario

Un programa monetario respaldado por el FMI u otro programa monetario supone la implementación de las políticas monetaria y

cambiaría dentro de los confines de un marco que establece niveles mínimos para las reservas internacionales y niveles máximos para los activos internos netos del banco central. Dado que el tope fijado para los activos internos netos limita el aumento de la base monetaria mediante operaciones del banco central, este sistema también puede incluir metas indicativas para la base monetaria.

Otros marcos

El país no tiene un ancla nominal establecida explícitamente sino que efectúa un seguimiento de diversos indicadores en la gestión de la política monetaria, o no se dispone de información pertinente sobre el país.

Marco de política monetaria¹

Regímen de cambio (número de países)	Uso del tipo de cambio como ancla			Objetivos con respecto a un agregado monetario	Adopción de objetivos directos de inflación	Programa monetario respaldado por el FMI u otro	Otros marcos			
Regímenes de cambio sin una moneda nacional de curso legal (39)	Moneda de curso legal de otro país	<i>Zona del franco CFA</i>					Benin*	<i>Zona euro</i> ^{3,4}		
		MCCO ²	<i>UEMOA</i>	<i>CEMAC</i>			Burkina Faso*			
		Ecuador*	Antigua y Barbuda	Benin*	Camerún*		Camerún*		Austria	
		Islas Marshall	Dominica	Burkina Faso*	Chad*		Chad*		Bélgica	
		Kiribati	Granada	Côte d'Ivoire*	Congo, Rep. del*		Congo, Rep. del*		España	
		Micronesia	Saint Kitts y Nevis	Guinea-Bissau*	Rep. del*		Côte d'Ivoire*		Finlandia	
		Palau	Panamá	Mali*	Gabón*		Ecuador*		Francia	
		Panamá	San Vicente y las Granadinas	Níger*	Guinea Ecuatorial		Gabón*		Grecia	
		San Marino		Senegal*	República Centroafricana*		Guinea-Bissau*		Irlanda	
				Togo			Mali*		Italia	
							Níger*		Luxemburgo	
							República Centroafricana*		Países Bajos	
							Senegal*		Portugal	
Regímenes de caja de conversión (8)						Argentina*				
						Bosnia y Herzegovina*				
						Bulgaria*				
						Djibouti*				
						Estonia*				
						Lituania*				
Otros regímenes convencionales de tipo de cambio fijo (incluidos los regímenes de vinculación de facto a otra moneda, o combinación de monedas, en el marco de la flotación dirigida) (44)	<i>Frente a una sola moneda (31)</i>			China, Rep. Popular de* ⁶		Jordania* ⁶				
	Antillas Neerlandesas									Lesotho*
	Arabia Saudita ^{6,7}									Letonia*
	Aruba									Macedonia, ex Rep. Yug. de* ⁶
	Bahamas, Las ⁵									Trinidad y Tabago* ⁶
	Bahrein ^{6,7}									
	Barbados									
	Belice									
	Buthán									
	Cabo Verde									
	China, Rep. Popular de ⁶									
	Comoras ⁸									
	Congo, Rep. Dem. del									
	El Salvador ¹³									
	Emiratos Árabes Unidos ^{6,7}									
	Eritrea									
	Irán, Rep. Islámica del ^{5,6}									
	Iraq									
	Jordania* ⁶									
	Lesotho*									
	Líbano ⁶									
	Macedonia, ex Rep. Yug. de* ⁶									
	Malasia									
	Maldivas ⁶									
	Namibia									
	Nepal									
	Omán									
	Qatar ^{6,7}									
	República Árabe Siria ⁵									
	Swazilandia									
Trinidad y Tabago* ⁶										
Turkmenistán ⁶										
Tipos de cambio fijos dentro de bandas horizontales (6) ⁹	<i>En el marco de un acuerdo de cooperación MTC II (1)</i>		<i>Otros regímenes de banda cambiaria (5)</i>							
	Dinamarca		Chipre		Jamahiriya Árabe Libia					
			Egipto ⁵		Suriname ⁵					
					Vietnam ⁶					

Marco de política monetaria¹

Régimen de cambio (número de países)	Uso del tipo de cambio como ancla			Objetivos con respecto a un agregado monetario	Adopción de objetivos directos de inflación	Programa monetario respaldado por el FMI u otro	Otros marcos	
Tipos de cambio móviles (4) ⁶	Bolivia*	Costa Rica	Nicaragua*	Zimbabwe*		Bolivia*	Nicaragua*	Zimbabwe*
Tipos de cambio dentro de bandas de fluctuación (5) ^{6, 10}	Israel*	Honduras*	Hungría	Uruguay*	Venezuela	Israel*	Honduras*	Uruguay*
Flotación dirigida sin una trayectoria preanunciada del tipo de cambio (33)				Eslovenia	República Checa	Camboya ⁵	Argelia ³	Azerbaiyán
				Jamaica* ⁶	Túnez	Etiopía	Belarús ^{3,5}	Burundi ³
						Kazajstán	Guatemala ³	India ³
						Kenya	Paraguay ³	República Dem. Popular Lao ^{3,5}
						Mauritania	Rep. Dominicana ^{3,5}	Rep. Eslovaca ³
						Nigeria	Singapur	Uzbekistán ^{3,5}
						Pakistán		
						Rep. Kirguisa		
						Rumania		
						Rusia		
						Rwanda		
						Sri Lanka		
						Sudán		
						Ucrania		
						Yugoslavia		
Flotación independiente (47)				Filipinas*	Australia	Albania	Afganistán ^{5,11}	Estados Unidos ³
				Gambia*	Brasil ¹²	Angola	Japón ³	
				Ghana*	Canadá	Armenia	Liberia ³	
				Guinea*	Chile ⁵	Colombia*	Somalia ^{5,11}	Suiza ³
				Guyana*	Colombia*	Filipinas*		
				Malawi*	Corea	Gambia*		
				Mauricio ⁶	Islandia	Georgia		
				México	Nueva Zelanda	Ghana*		
				Mongolia*	Polonia	Guinea*		
				Perú*	Reino Unido	Guyana*		
				Santo Tomé y Príncipe*	Sudáfrica	Haití		
				Sierra Leona*	Suecia	Indonesia		
				Turquía*	Tailandia*	Madagascar		
				Yemen*		Malawi*		
						Moldova		
						Mongolia*		
						Mozambique		
						Papua Nueva Guinea		
						Perú*		
						Santo Tomé y Príncipe*		
						Sierra Leona*		
						Tailandia*		
						Tanzania		
						Tayikistán		
						Turquía*		
						Uganda		
						Yemen, Rep. del*		
						Zambia		

Fuentes: Informes del personal del FMI.

Nota: En esta publicación, el término "país" se usa no sólo para referirse a entidades territoriales que constituyen un Estado según la acepción de esta palabra en el derecho y el uso internacionales, sino también para referirse a entidades territoriales que no son Estados, pero para las cuales se mantienen y declaran internacionalmente datos estadísticos en forma separada e independiente.

¹El asterisco indica que el país adopta más de un ancla nominal en la gestión de la política monetaria. Debe observarse, sin embargo, que por razones prácticas no sería posible inferir a partir de este cuadro cuál es el ancla nominal que desempeña la función más importante en la gestión de la política monetaria.

²Estos países mantienen un régimen de caja de conversión.

³El país no tiene un ancla nominal establecida explícitamente, sino que efectúa un seguimiento de diversos indicadores en la gestión de la política monetaria.

⁴Hasta que dejen de circular en el primer semestre de 2002, las monedas nacionales seguirán teniendo curso legal dentro del territorio del respectivo país.

⁵El país miembro mantenía regímenes de cambio que suponían la existencia de más de un mercado. El régimen indicado es el que rige en el mercado principal.

⁶El país indicado mantiene un régimen de facto en el marco de una política de flotación dirigida o independiente anunciada oficialmente. En el caso de Jordania, indica que el país mantiene una vinculación cambiaria de jure al DEG, pero una vinculación de facto al dólar de EE.UU. En el caso de Mauricio, las autoridades aplican una política de facto de flotación independiente y el banco central sólo interviene en el mercado con muy poca frecuencia.

⁷Los tipos de cambio se determinan basándose en una relación fija con el DEG, dentro de márgenes de hasta $\pm 7,25\%$. Sin embargo, debido al mantenimiento de una relación relativamente estable con el dólar de EE.UU., no siempre se observan estos márgenes.

⁸Comoras tiene el mismo acuerdo con el Tesoro francés que los países de la zona del franco CFA.

⁹La banda para estos países tiene la siguiente amplitud: Chipre ($\pm 2,25\%$), Dinamarca ($\pm 2,25\%$), Grecia ($\pm 15\%$), Islandia ($\pm 9\%$), Libia ($\pm 77,5\%$), Suriname ($\pm 9,1\%$) y Vietnam (0,1% variación diaria, a un solo lado).

¹⁰La banda para estos países es: Honduras ($\pm 7\%$), Hungría ($\pm 2,25\%$), Israel ($\pm 20\%$), Uruguay ($\pm 3\%$) y Venezuela ($\pm 7,5\%$).

¹¹No se dispone de información pertinente sobre el país.

¹²Brasil está aplicando un programa respaldado por el FMI.

¹³Para El Salvador el dólar de EE.UU. es también moneda de curso legal; todas las cuentas del sistema financiero se denominan en dicha moneda.

Principales decisiones de política del Directorio Ejecutivo

A. Examen de la política de acceso a los recursos del FMI y de los límites de acceso en los tramos de crédito y en el marco del servicio ampliado del FMI

Conforme a lo establecido en el párrafo 2 de la Decisión No. 11876-(99/2)¹, el Fondo decide que el próximo examen anual de las directrices y los límites de acceso de los países miembros a los recursos generales de la institución en el marco de los tramos de crédito y del servicio ampliado del FMI deberá quedar concluido a más tardar el 30 de junio de 2001.

Decisión No. 12385-(00/129)
20 de diciembre de 2000

B. Nivel de ingreso del FMI

a) Asignación del ingreso neto del ejercicio 2001

1. Del ingreso neto obtenido por el Fondo en el ejercicio 2001 como resultado de la aplicación del párrafo 2 de la Decisión No. 12188-(00/45)², adoptada el 28 de abril de 2000, se asignarán a la reserva especial del Fondo DEG 48 millones después del cierre del ejercicio.

2. La ganancia derivada de la aplicación de la norma internacional de contabilidad 19 sobre prestaciones al personal en el ejercicio 2001 se depositará en la reserva especial del Fondo y se registrará separadamente en los libros del FMI.

Decisión No. 12463-(01/39)
16 de abril de 2001

b) Tasa de cargos por el uso de recursos del Fondo durante el ejercicio 2002

1. No obstante lo dispuesto en la Regla I-6 4) a), con efecto a partir del 1 de mayo de 2001, la proporción de la tasa de cargos a que hace referencia la Regla I-6 4) con respecto a la tasa de interés del DEG determinada con arreglo a la Regla T-1 será 117,6%.

2. Se fija como meta para el ejercicio 2002 un ingreso neto de DEG 51 millones. Todo ingreso neto del ejercicio 2002 que exceda de DEG 51 millones se utilizará para reducir

retroactivamente la proporción entre la tasa de cargos y la tasa de interés del DEG correspondiente al ejercicio 2002. Si el ingreso neto del ejercicio 2002 es inferior a DEG 51 millones, el monto del ingreso neto previsto para el ejercicio 2003 se incrementará en el equivalente de esa insuficiencia. A los efectos de esta disposición, el ingreso neto se calculará sin tener en cuenta el ingreso neto de operaciones generado por las sobretasas aplicables a las compras en el marco del servicio de complementación de reservas y la línea de crédito contingente, la sobretasa aplicable a las compras en los tramos de crédito y en el marco del servicio ampliado del FMI, ni el efecto que tenga sobre el ingreso la aplicación de la norma internacional de contabilidad 19 sobre prestaciones al personal.

Decisión No. 12464-(01/39)
16 de abril de 2001

C. Departamento de DEG

a) Cesta de valoración del DEG: Nuevas directrices para el cálculo de las monedas

1. El valor del derecho especial de giro se determinará tomando como base las cuatro monedas emitidas por los países miembros del Fondo, o por las uniones monetarias integradas por países miembros del Fondo (“uniones monetarias”), cuyas exportaciones de bienes y servicios durante el período de cinco años finalizado 12 meses antes de la fecha en que entre en vigor esta decisión, o cualquier modificación posterior de la misma, hayan registrado el valor más alto y cuyas monedas, a juicio del Fondo, sean de libre uso conforme al Artículo XXX f) del Convenio Constitutivo del Fondo. En el caso de una unión monetaria, al determinar el valor de las exportaciones de bienes y servicios de la unión se excluirá el comercio de bienes y servicios entre los países que formen parte de la unión.

2. Las ponderaciones porcentuales de cada una de las monedas seleccionadas de acuerdo con el párrafo 1 reflejarán i) el valor de los saldos de cada moneda al final de 1999, o después de esa fecha al final de cada año del período quinquenal pertinente a que hace referencia el párrafo 1, en poder de las autoridades monetarias de otros países miembros o, en el caso de la moneda de una unión monetaria, de las autoridades monetarias de países miembros que no formen parte de la unión

¹Véase *Selected Decisions*, vigesimoquinta edición (31 de diciembre de 2000), págs. 209–10.

²Ibid., pág. 327.

monetaria en cuestión y ii) el valor de las exportaciones de bienes y servicios, según se definen en el párrafo 1, de los países miembros o las uniones monetarias emisoras de las monedas durante el período quinquenal pertinente a que hace referencia el párrafo 1.

3. De conformidad con los principios establecidos en los párrafos 1 y 2, con efecto a partir del 1 de enero de 2001, el valor de un derecho especial de giro será igual a la suma del valor de cantidades específicas de las cuatro monedas enumeradas a continuación. Estas cantidades se determinarán el 29 de diciembre de 2000, de tal forma que, a los tipos de cambio medios del trimestre finalizado en esa fecha, la participación de cada una de las cuatro monedas en el valor del derecho especial de giro corresponda a las ponderaciones especificadas a continuación.

Moneda	Ponderación (porcentaje)
Dólar de EE.UU.	45
Euro	29
Yen japonés	15
Libra esterlina	11

4. La lista de monedas que determinan el valor del derecho especial de giro y las cantidades de dichas monedas se revisarán, con efecto a partir del 1 de enero de 2006 y en el primer día de cada período quinquenal subsiguiente, de acuerdo con los siguientes principios, a menos que el Fondo decida otra cosa en relación con una revisión determinada:

a) Las monedas que determinan el valor del derecho especial de giro se determinarán según el párrafo 1, con la salvedad de que una moneda no sustituirá a otra incluida en la lista en el momento de la determinación a menos que el valor de las exportaciones de bienes y servicios del país o de los países de una unión monetaria que emiten la moneda no incluida en la lista superen como mínimo en un 1%, durante el período pertinente, a las del país o unión monetaria que emite la moneda incluida en la lista.

b) El monto de las cuatro monedas a que hace referencia el párrafo a) se determinará el último día hábil anterior a la fecha de entrada en vigor de la revisión pertinente, de forma tal que la participación de dichas monedas en el valor del derecho especial de giro corresponda, a los tipos de cambio medios del período de tres meses finalizado en esa fecha, a las ponderaciones porcentuales de dichas monedas, que se establecerán para cada moneda de acuerdo con el párrafo c).

c) Las ponderaciones porcentuales se determinarán de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo 2, de forma tal que se mantenga en términos generales la significación relativa de los factores en que se basan las ponderaciones indicadas en el párrafo 3. Las ponderaciones porcentuales se redondearán al 1% más cercano, o de la forma que más convenga.

5. La determinación de los montos de las monedas de acuerdo con los párrafos 3 y 4 se efectuará de tal manera que el valor del derecho especial de giro medido en las monedas el último día hábil anterior al período quinquenal para el que se efectúe la determinación sea el mismo conforme a la valoración vigente antes y después de efectuada la revisión.

Decisión No. 12281-(00/98), G/S
11 de octubre de 2000

b) Valoración del DEG: Enmienda de la Regla T-1

Con efecto a partir del 1 de enero de 2001, se modificará la Regla T-1 c) reemplazando la lista de rendimientos y tasas por la siguiente lista:

Dólar de EE.UU.	Rendimiento de mercado de las letras del Tesoro de Estados Unidos a tres meses
Euro	Tasa ofrecida para las operaciones interbancarias a tres meses en euros (Euribor)
Yen japonés	Letras de financiamiento del Gobierno de Japón a 13 semanas
Libra esterlina	Rendimiento de mercado de las letras del Tesoro del Reino Unido a tres meses

Decisión No. 12282-(00/98), G/S
11 de octubre de 2000

c) Cesta de valoración del DEG: Enmienda de las directrices para el cálculo de las cantidades de moneda

Con efecto a partir del 1 de enero de 2001 se modifica el párrafo 2 de la Decisión No. 8160-(85/186) G/S³, adoptada el 23 de diciembre de 1985, sobre las directrices para el cálculo de las cantidades de las monedas que componen la cesta de valoración del DEG, suprimiendo la referencia al “párrafo 3 c) de la Decisión No. 6631-(80/145)⁴ del Directorio Ejecutivo adoptada el 17 de septiembre de 1980” y reemplazándola por lo siguiente: “párrafo 4 c) de la Decisión No. 12281-(00/98)⁵ del Directorio Ejecutivo, adoptada el 11 de octubre de 2000”.

Decisión No. 12283-(00/98), G/S
11 de octubre de 2000

d) Autorización al Banco Central Europeo como tenedor de DEG

Autorización como tenedor de DEG

De conformidad con el Artículo XVII, Sección 3 i) del Convenio Constitutivo, se autoriza al Banco Central Europeo como tenedor de DEG.

Condiciones de la aceptación, tenencia y uso de DEG

Se autoriza al Banco Central Europeo a aceptar, mantener y utilizar DEG en transacciones y operaciones de acuerdo con las condiciones especificadas en la Decisión No. 6467-(80/71) S⁶ del Directorio Ejecutivo, adoptada el 14 de abril de 1980 (“Términos y condiciones en que los tenedores autorizados conforme al Artículo XVII, Sección 3, podrían aceptar, mantener y utilizar derechos especiales de giro”).

Decisión No. 12329-(00/113)
15 de noviembre de 2000

e) Valoración del DEG: Enmienda de la Regla O-1

Con efecto a partir del 1 de enero de 2001, la Regla O-1, que especifica las cantidades de las monedas que componen la cesta de valoración del DEG, se modificará y quedará reductada como sigue:

³Ibid., págs. 514–15.

⁴Ibid., págs. 511–12.

⁵Ibid., págs. 515–17.

⁶Ibid., págs. 520–22.

Regla O-1. El valor del DEG será la suma de los valores de las cantidades de las monedas que se indican a continuación:

Dólar de EE.UU.	0,577
Euro	0,426
Yen japonés	21,0
Libra esterlina	0,0984

*Decisión No. 12403-(01/1)
29 de diciembre de 2000*

D. Servicio de financiamiento compensatorio (SFC)

a) Enmienda del servicio de financiamiento compensatorio

La Decisión No. 8955-(88/126)⁷, adoptada el 23 de agosto de 1988 y posteriormente enmendada, se modifica como sigue:

Servicio de financiamiento compensatorio

Sección I. Disposiciones generales

1. El Fondo está dispuesto a conceder asistencia financiera, de acuerdo con lo dispuesto en esta decisión, a los países miembros que tengan dificultades de balanza de pagos derivadas de i) insuficiencias temporales de ingresos de exportación o ii) exceso de costo de la importación de cereales.

2. Las compras que se efectúen en virtud de la presente decisión y las tenencias resultantes de dichas compras se excluirán, de conformidad con el Artículo XXX c), de la definición de “compra en el tramo de reserva”.

3. Salvo a los efectos de determinar el nivel de condicionalidad aplicable a las compras en los tramos de crédito, las tenencias del Fondo de la moneda de un país miembro resultantes de compras efectuadas al amparo de esta decisión se considerarán independientes de las tenencias del Fondo de la misma moneda resultantes de compras efectuadas en el marco de cualquier otra política sobre el uso de los recursos generales del Fondo. En caso de solicitudes simultáneas para efectuar compras al amparo de esta decisión y compras en el tramo de crédito, se considerará que se han realizado primero las compras al amparo de esta decisión.

4. A los efectos del cumplimiento de los fines de esta decisión, el Fondo estará dispuesto a no aplicar el límite del 200% de la cuota a que se refiere el Artículo V, Sección 3 b) iii), toda vez que ello sea necesario para permitir que se realicen compras en virtud de la presente decisión o permitir otras compras que, debido a las compras pendientes de recompra al amparo de la presente decisión, incrementen las tenencias del Fondo de la moneda del país miembro comprador por encima del mencionado límite.

5. El Fondo indicará claramente si la compra del país miembro se efectúa con arreglo a la sección II o III de la presente decisión, y en las compras que se efectúen en virtud de la sección III el componente que corresponda, respectivamente, a la insuficiencia de ingresos de exportación y al exceso de costo de la importación de cereales.

6. Cuando un país miembro solicite una compra al amparo de la sección II o la sección III de la presente decisión en razón de circunstancias que ya se han tenido en cuenta al calcular el monto de las compras efectuadas o por efectuarse en virtud de la otra sección, se evitará la doble compensación al calcular el monto de la compra solicitada.

7. Al proporcionar financiamiento conforme a la presente decisión, el Fondo, al igual que en sus demás servicios, prestará debida atención a la capacidad del país miembro para cumplir sus obligaciones financieras ante la institución y, teniendo en cuenta las obligaciones financieras que el país tiene pendientes frente al Fondo, podrá reducir en consonancia el monto del financiamiento, sin perjuicio de cualquier otra disposición de la presente decisión.

8. En todos los casos en que se usa la expresión “acuerdo” en la presente decisión se entenderá que significa un acuerdo de derecho de giro en el tramo superior de crédito, un acuerdo ampliado o un acuerdo en el marco del servicio para el crecimiento y la lucha contra la pobreza (SCLP).

9. Sin perjuicio de las demás limitaciones a las compras especificadas en la presente decisión, las tenencias del Fondo de la moneda de un país miembro resultantes de las compras previstas en esta decisión no superarán ninguno de los siguientes límites de acceso:

- el 45% de la cuota del país miembro en el caso de compras motivadas por una insuficiencia de ingresos de exportación conforme a la sección II o la sección III;
- el 45% de la cuota del país miembro en el caso de compras motivadas por un exceso de costo de la importación de cereales conforme a la sección III, y
- un límite combinado del 55% de la cuota del país miembro en el caso de compras por insuficiencia de ingresos de exportación conforme a las secciones II o III y por exceso de costo de la importación de cereales conforme a la sección III.

Sección II. Financiamiento compensatorio de las fluctuaciones de los ingresos de exportación

Habilitación y fecha de realización de las compras

10. El Fondo está dispuesto a prestar asistencia a los países miembros, en especial a los exportadores de productos primarios, que enfrenten dificultades de balanza de pagos producidas por insuficiencias temporales de ingresos de exportación; estos países pueden contar con que el Fondo aprobará sus solicitudes de compra en el marco de esta sección, con sujeción a lo dispuesto en la presente decisión, toda vez que compruebe que se trata de una insuficiencia de corto plazo atribuible primordialmente a circunstancias que escapan al control del país y

- en el momento en que se presenta la solicitud, la situación de la balanza de pagos del país es satisfactoria, abstracción hecha de los efectos de la insuficiencia de ingresos de exportación, o
- en el momento en que se presenta la solicitud, el Fondo aprueba un acuerdo, o en el caso de que haya un acuerdo en vigor, concluye un examen en el marco de este acuerdo o determina que las políticas que está aplicando el país, a juicio del Fondo, siguen satisfaciendo los criterios a que está sujeto el uso de recursos del Fondo en los tramos superiores de crédito.

11. En lo que respecta a la compensación a tenor del párrafo 10 a), el país miembro puede contar con que el monto total del financiamiento compensatorio se facilitará en una compra, con sujeción a lo dispuesto en esta decisión, a menos que se utilicen datos estimados para 9 meses o más del período de 12 meses a que hace referencia el párrafo 15, en cuyo caso el monto del financiamiento compensatorio se

⁷Ibid., págs. 220–30.

facilitará en dos compras, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

- a) la primera compra no excederá del 65% del monto del financiamiento compensatorio y
- b) la solicitud para efectuar la segunda compra no excederá de la diferencia entre el monto del financiamiento compensatorio recalculado en el momento de dicha solicitud y el monto de la primera compra, y no se aprobará hasta que se disponga de datos estadísticos efectivos para 6 meses como mínimo del período de 12 meses utilizado a los efectos de la primera compra; si la aplicación de las medidas de política o las circunstancias externas del país miembro fueran muy diferentes de las previstas inicialmente al solicitarse la primera compra, el Fondo podrá decidir no aprobar la segunda compra o reducir el monto disponible para la misma.

12. En lo que respecta a la compensación a tenor del párrafo 10 b), el país miembro puede contar con que el monto del financiamiento compensatorio se facilitará, con sujeción a lo dispuesto en esta decisión, en más de una compra, que normalmente serán de igual monto, a menos que se recalculen conforme a este párrafo, y que

- a) la solicitud para la primera compra se atenderá de inmediato, con sujeción a lo dispuesto en esta decisión,
- b) las solicitudes para las compras posteriores se atenderán, con sujeción a lo dispuesto en esta decisión, si en el momento de la solicitud,
 - el país miembro mantiene un acuerdo en vigor y
 - el Fondo decide que el país miembro ha cumplido las condiciones para la compra o el desembolso en el marco del acuerdo pertinente, incluida la observancia o dispensa de los criterios de ejecución aplicables u otras condiciones especificadas en el mismo; con la salvedad de que la última compra no tendrá lugar antes de los seis meses a contar desde la primera compra, y todos los datos estadísticos efectivos de que se disponga sobre el año de la insuficiencia se utilizarán para recalcular el monto de las compras ulteriores que se efectúen a tenor de este párrafo.

13. Las compras a tenor del párrafo 11 o la primera compra a tenor del párrafo 11 a) o el párrafo 12 no se aprobarán conforme a esta sección después de los seis meses posteriores al final del período de 12 meses a que se hace referencia en el párrafo 16, pero podrán aprobarse hasta siete meses después de finalizado dicho período si el retraso más allá de los seis meses ha sido motivado por circunstancias ajenas al país miembro.

Cálculo

14. Si, a juicio del Fondo, se cuenta con datos suficientes sobre los ingresos por servicios, excluida la renta de inversión, el país miembro que solicite una compra con arreglo a esta sección indicará si estos ingresos deben incluirse o excluirse del cálculo de la insuficiencia de ingresos de exportación. La modalidad por la que opte el país se mantendrá en vigor por un período de tres años.

15. A los efectos de toda compra que se realice en virtud de esta sección, la existencia y cuantía de la insuficiencia de ingresos de exportación se determinará con respecto al último período de 12 meses inmediatamente anterior a la solicitud (o, en el caso del párrafo 11 a) o el párrafo 12, la primera solicitud) sobre el cual el Fondo disponga de suficientes datos estadísticos, con la salvedad de que los países miembros podrán solicitar una compra con respecto a un año de insuficiencia de

ingresos de exportación siempre que el período de datos estimados no pase de 12 meses en el caso de los datos sobre la exportación de mercancías y los ingresos por servicios.

16. A efectos de identificar más claramente lo que cabe considerar como insuficiencia de ingresos de exportación a corto plazo, el Fondo, conjuntamente con el país miembro interesado, tratará de establecer cálculos razonables de la tendencia a mediano plazo de las exportaciones del país miembro basándose, en parte, en cálculos estadísticos y, en parte, en la evaluación de las perspectivas de exportación. A los fines de esta sección, la insuficiencia será la cantidad en que los ingresos de exportación del país miembro en el año de la insuficiencia sean inferiores al promedio geométrico de los ingresos de exportación del país miembro durante el período de cinco años centrado en el año de la insuficiencia. Para calcular el promedio geométrico de los cinco años, el Fondo, conjuntamente con el país miembro, estimará los dos años posteriores a la insuficiencia, basándose en una previsión razonada, pero no se incluirá en ese cálculo la cantidad en que la previsión para los dos años posteriores al de la insuficiencia supere en más del 20% los ingresos de exportación correspondientes a los dos años previos al de la insuficiencia. Cuando autorice una compra en el caso de excepción contemplado en el párrafo 15, el Fondo podrá valerse de los métodos que considere razonables para estimar las exportaciones correspondientes al período para el cual no haya suficientes datos estadísticos. Si, a juicio del Fondo, se dispone de datos estadísticos suficientes a tal efecto, en los cálculos y estimaciones de los ingresos de un producto de exportación que se realicen conforme a este párrafo, en el caso de una compra en razón de una insuficiencia de ingresos de exportación en virtud de esta sección o la sección III, deberá deducirse el valor de los insumos intermedios importados, cuando este valor supere el 50% de los ingresos brutos generados por el producto de que se trate y la exclusión del valor de las exportaciones de este producto incremente o reduzca en 10% como mínimo el monto que de lo contrario podría comprarse en razón de la insuficiencia de ingresos de exportación.

Exceso de compensación

17. Se espera que todo país miembro que, sobre la base de datos estimados, haya efectuado una compra al amparo de esta sección cuyo monto exceda del que podría haberse comprado sobre la base de los datos estadísticos efectivos, recompre sin demora un monto equivalente al exceso en relación con la compra pendiente de recompra. El exceso con respecto a una compra se calculará tomando como base las proyecciones para el mismo año posterior a la insuficiencia utilizado en el cálculo de la compra, con la salvedad de que, si el país miembro ha efectuado más de una compra con respecto al mismo período de 12 meses, el exceso con respecto a todas esas compras se calculará tomando como base las proyecciones para el año posterior a la insuficiencia utilizadas para la última de tales compras.

18. En todos los acuerdos se preverá la suspensión de los desembolsos ulteriores en el marco de un acuerdo toda vez que un país miembro no cumpla una expectativa de recompra prevista en el párrafo 17. Asimismo, el director gerente no recomendará la aprobación ni el Fondo aprobará una solicitud de uso de recursos generales del Fondo presentada por un país que no cumpla tal expectativa.

19. Si un país miembro solicita financiamiento con arreglo a esta sección en relación con un año de insuficiencia que

total o parcialmente esté comprendido en el período de los dos años posteriores al de la insuficiencia con respecto a cualquier compra efectuada anteriormente al amparo de esta sección, el monto de la compra solicitada se ajustará de manera tal de tener en cuenta la suma en que la compra anterior difiera del monto que podría haberse comprado sobre la base de los datos disponibles en el momento de la solicitud.

Sección III. Financiamiento compensatorio de las fluctuaciones del costo de los cereales importados

Habilitación y fecha de realización de las compras

20. El Fondo está dispuesto a proporcionar asistencia financiera, con sujeción a lo dispuesto en la presente decisión, a los países miembros con dificultades de balanza de pagos causadas por el exceso de costo de la importación de cereales.

21. Durante un período de tres años a partir de la fecha de la primera solicitud de compra de un país miembro respecto de sus importaciones de cereales al amparo de esta sección, toda compra del país con respecto a sus insuficiencias de ingresos de exportación se efectuará con arreglo a esta sección y no a la sección II de la presente decisión. Esta disposición también se aplicará en los casos en que, cumplido el período de tres años, el país miembro efectúe una nueva compra con respecto a la importación de cereales en virtud de esta sección.

22. Todo país miembro con dificultades de balanza de pagos podrá contar con que se aprobará su solicitud de compra al amparo de esta sección si el Fondo comprueba que la insuficiencia de ingresos de exportación y el exceso de costo de las importaciones de cereales que produzcan una insuficiencia neta de ingresos de exportación del país miembro son de corto plazo y atribuibles primordialmente a circunstancias que escapan al control del país miembro y

a) en el momento en que se presenta la solicitud, la situación de la balanza de pagos del país es satisfactoria, abstracción hecha de los efectos de la insuficiencia neta de ingresos de exportación, o

b) en el momento en que se presenta la solicitud, el Fondo aprueba un acuerdo, o en el caso de que haya un acuerdo en vigor, concluye un examen en el marco de este acuerdo, o determina que las medidas que está aplicando el país, a juicio del Fondo, siguen satisfaciendo los criterios a que está sujeto el uso de recursos del Fondo en los tramos superiores de crédito.

23. Los párrafos 11, 12 y 13 se aplicarán mutatis mutandis a esta sección. El período de 12 meses aplicable será el período a que se refiere el párrafo 25.

Cálculo

24. a) Con sujeción a los límites especificados en el párrafo 9, todo país miembro puede solicitar una compra al amparo de esta sección por un monto igual a la insuficiencia neta de sus ingresos de exportación calculada como la suma de la insuficiencia de ingresos de exportación y el exceso de costo de sus importaciones de cereales.

b) i) A los efectos del cálculo de la insuficiencia neta de ingresos de exportación, todo exceso de ingresos de exportación se considerará como una insuficiencia negativa, y toda reducción del costo de las importaciones de cereales, como un exceso negativo del costo de las importaciones de cereales.

ii) Toda insuficiencia de los ingresos de exportación se determinará conforme a la sección II.

iii) Todo exceso de costo de las importaciones de cereales se determinará de conformidad con los párrafos 25 y 26.

25. A los efectos de las compras conforme a esta sección, la existencia y el monto de un exceso de costo de las importaciones de cereales se determinarán con respecto al período de 12 meses inmediatamente anterior a la solicitud sobre el cual el Fondo tenga suficientes datos estadísticos, con la salvedad de que el Fondo puede permitir que un país miembro efectúe una compra sobre la base de datos estimados para el período de 12 meses que concluya a más tardar 12 meses después del último mes sobre el cual el Fondo disponga de suficientes datos estadísticos sobre el costo de las importaciones de cereales del país. Las estimaciones que se utilicen con este fin se efectuarán en consulta con el país miembro. El cálculo de la insuficiencia o del exceso de ingresos de exportación de un país miembro y del exceso o insuficiencia del costo de sus importaciones de cereales se referirá al mismo período de 12 meses.

26. A fin de determinar más claramente cuáles han de considerarse excesos a corto plazo del costo de las importaciones de cereales, el Fondo, en consulta con el país miembro interesado, tratará de establecer estimaciones razonables de la tendencia a mediano plazo del costo de las importaciones de cereales del país miembro. A los fines de esta sección, el exceso de las importaciones de cereales de un país miembro, correspondiente al período de 12 meses indicado en el párrafo 25, será la cantidad en que las importaciones de cereales del país efectuadas en ese período de 12 meses excedan del promedio aritmético de las importaciones de cereales del país correspondiente al quinquenio centrado en ese período de 12 meses.

27. El monto de las compras que se efectúen al amparo de esta sección, según se define en el párrafo 24, puede basarse en una insuficiencia de ingresos de exportación o en un exceso de costo de las importaciones de cereales, o consistir en dos componentes, uno relacionado con una insuficiencia de ingresos de exportación y el otro, con un exceso de costo de las importaciones de cereales. El país miembro puede distribuir el monto de su compra al amparo de esta sección entre ambos componentes, cada uno de ellos dentro de los límites previstos en los párrafos 9 a) o 9 b), con la salvedad de que en ningún caso el monto combinado excederá del límite previsto en el párrafo 9 c).

28. a) La parte de una compra relacionada con una insuficiencia de ingresos de exportación, con sujeción a los límites establecidos en el párrafo 9 a), no superará la menor de las dos insuficiencias siguientes: la insuficiencia de ingresos de exportación definida en el párrafo 24 b) ii) o la insuficiencia neta de ingresos de exportación definida en el párrafo 24 a).

b) El monto de la compra que se efectúe en relación con un exceso de costo de la importación de cereales, con sujeción al límite establecido en el párrafo 9 b), no superará la menor de las dos cantidades siguientes: el exceso de costo de las importaciones de cereales definido en el párrafo 24 b) iii) o la insuficiencia neta de ingresos de exportación definida en el párrafo 24 a).

29. a) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 31, en el caso de que una reducción de las tenencias del Fondo de la moneda del país miembro sea atribuible a una compra efectuada al amparo de esta

sección, el país miembro deberá distribuir dicha reducción entre el componente de la compra que esté pendiente en relación con la importación de cereales y el que corresponda a la insuficiencia de ingresos de exportación.

- b) Toda vez que las tenencias del Fondo de la moneda del país miembro resultantes de una compra al amparo de esta sección o de la sección II se reduzcan en razón de recompras del país miembro o por otro motivo, se restablecerá *pro tanto* el acceso del país miembro a los recursos del Fondo al amparo de esta sección, con sujeción a los límites dispuestos en el párrafo 9.
30. a) Cuando haya vencido el plazo a que se refiere el párrafo 21, la cantidad total correspondiente al componente de insuficiencia de ingresos de exportación de las compras que el país miembro tenga pendientes al amparo de esta sección se considerará que ha sido comprada conforme a la sección II.
- b) Las disposiciones de la sección II seguirán aplicándose al componente de insuficiencia de ingresos de exportación de las compras efectuadas al amparo de esta sección cuando haya vencido el plazo a que se refiere el párrafo 21.

Exceso de compensación

31. Los párrafos 17, 18 y 19 se aplicarán mutatis mutandis a las compras al amparo de esta sección. El período de 12 meses aplicable será el período a que se refiere el párrafo 25.

Sección IV. Otras disposiciones

32. Se entenderá que toda mención en otras decisiones del Fondo al servicio de financiamiento compensatorio y para contingencias se refiere al servicio de financiamiento compensatorio.

33. El Fondo examinará esta decisión a más tardar el 30 de agosto de 2002.

Decisión No. 12325-(00/111)
10 de noviembre de 2000

b) Recompras en el marco de la asistencia de emergencia; compras en los tramos de crédito y en el marco del servicio de financiamiento compensatorio: Expectativa de recompra

(Véase el texto completo de la decisión en la sección F, apartado b).)

E. Línea de crédito contingente (LCC)

a) Prórroga del plazo para el examen de la política sobre la LCC

El párrafo 20 de la Decisión No. 11627-(97/123)SRF⁸, y sus enmiendas, se modificará reemplazando “5 de mayo de 2000” por “31 de agosto de 2000”.

Decisión No. 12197-(00/48) SRF
4 de mayo de 2000

b) Servicio de complementación de reservas y LCC: Enmiendas de la decisión

(Véase el texto completo de la decisión en la sección K, apartado a).)

c) Sobretasas aplicables a las compras en el marco del SCR y la LCC, en los tramos de crédito y en el marco del SAF: Asignación del ingreso neto de operaciones

(Véase el texto completo de la decisión en la sección K, apartado b).)

F. Asistencia de emergencia

a) Conversión de la asistencia de emergencia en una política especial

1. El Fondo estará dispuesto a proporcionar asistencia financiera a países miembros que se vean asolados por catástrofes naturales o que se encuentren en etapa de posguerra. Esta asistencia se proporcionará de acuerdo con lo dispuesto en la presente decisión y en las directrices sobre asistencia de emergencia para catástrofes naturales o situaciones de posguerra establecidas en: i) págs. 17 y 18 de EBM/82/16 (10-II-82), ii) *Exposición sumaria del presidente del Directorio Ejecutivo, Intervención del FMI en los países en etapa de posguerra, Reunión 95/82 del Directorio Ejecutivo, 6 de septiembre de 1995*, (BUFF/95/98 (19-IX-95)) y iii) *Exposición sumaria del presidente interino del Directorio Ejecutivo, Asistencia del FMI a países en etapa de posguerra, Reunión 99/38 del Directorio Ejecutivo, 5 de abril de 1999* (BUFF/99/48(S) (9-IV-99)).

2. Las compras efectuadas en virtud de esta decisión y las tenencias originadas por dichas compras no se tendrán en cuenta para la definición de las compras en el tramo de reserva al amparo del Artículo XXX c).

3. Salvo para la determinación del nivel de condicionalidad que se aplicará a las compras en los tramos de crédito, las tenencias del Fondo de la moneda de un país miembro originadas por compras efectuadas al amparo de esta decisión se considerarán independientes de las tenencias de la misma moneda que posea el Fondo a raíz de compras efectuadas al amparo de cualquier otra política con respecto al uso de recursos generales del Fondo.

4. A los efectos del cumplimiento de los fines de esta decisión, el Fondo estará dispuesto a otorgar una dispensa para el tope de 200% de la cuota estipulado en el Artículo V, Sección 3 b) iii), siempre que ello sea necesario para permitir compras al amparo de esta decisión o para permitir otras compras que eleven las tenencias del Fondo de la moneda del país miembro que efectúa la compra a un nivel superior a dicho tope a causa de compras pendientes de recompra efectuadas al amparo de esta decisión.

Decisión No. 12341-(00/117)
28 de noviembre de 2000

b) Recompras en el marco de la asistencia de emergencia; compras en los tramos de crédito y en el marco del servicio de financiamiento compensatorio: Expectativa de recompra

1. La Decisión No. 5703-(78/39)⁹, adoptada el 22 de marzo de 1978, se modificará como sigue:

i) el párrafo 1 a) se modificará agregando: “o la decisión sobre la asistencia de emergencia (Decisión No. 12341-(00/117)¹⁰”, antes de “finalizarán”;

ii) el párrafo 1 b) actual se suprimirá y se reemplazará por el siguiente texto:

⁸Ibid., págs. 233–39.

⁹Ibid., págs. 273–76.

¹⁰Ibid., págs. 191–92.

“b) Se esperará del país miembro que recompre las tenencias de su moneda en poder del Fondo como resultado de compras en los tramos de crédito o en el marco del servicio de financiamiento compensatorio efectuadas después del 28 de noviembre de 2000, en cuotas trimestrales iguales durante el período que se inicia dos años y termina cuatro años después de la fecha de la compra, con la salvedad de que el Fondo podrá modificar el calendario de las expectativas de recompra, a solicitud del país miembro, si a juicio del Fondo la situación de la balanza de pagos del país no es lo suficientemente sólida como para que efectúe las recompras de acuerdo con el calendario establecido en este párrafo. Para determinar si se ha de modificar este calendario, el Fondo podrá considerar todos los datos pertinentes, entre los que se incluyen el volumen de las reservas de divisas del país, las perspectivas a mediano plazo de su balanza de pagos y su grado de acceso a los mercados internacionales de capital.”;

y

iii) se agregará el siguiente texto como párrafo 1 c):

“c) El Fondo no aprobará, y el director gerente no recomendará para su aprobación, una solicitud para el uso de recursos generales del Fondo presentada por un país miembro que no haya cumplido la expectativa de recompra prevista en el párrafo 1 b). En los acuerdos de derecho de giro y en los acuerdos en virtud del servicio ampliado se incluirá una cláusula para la suspensión de nuevas compras en virtud de dichos acuerdos cuando el país miembro no haya cumplido la expectativa de recompra prevista en el párrafo 1 b).”

2. A más tardar el 30 de noviembre de 2005, el Fondo examinará el plan de expectativas de recompra en un plazo establecido, previsto en el párrafo 1 b) de la Decisión No. 5703-(78/39)¹¹, adoptada el 22 de marzo de 1978.

Decisión No. 12342-(00/117)
28 de noviembre de 2000

G. Servicio ampliado del FMI (SAF)

a) Expectativa de recompra

1. La decisión No. 4377-(74/114)¹², adoptada el 13 de septiembre de 1974, se modificará agregando el siguiente texto como nuevo párrafo:

“10. a) Se esperará del país miembro que, además de efectuar recompras conforme al párrafo 5, recompre un monto de las tenencias de su moneda en poder del Fondo como resultado de compras efectuadas en virtud de esta decisión después del 28 de noviembre de 2000 igual a los pagos semestrales —y en la fecha en que efectúe estos pagos— de las recompras que venzan durante el período que comienza cuatro años y termina siete años después de la fecha de la compra, con la salvedad de que el Fondo podrá modificar el calendario de las expectativas de recompra, a solicitud del país miembro, si a juicio del Fondo la situación de la balanza de pagos del país no es lo suficientemente sólida como para que efectúe las recompras de acuerdo con el

calendario establecido en este párrafo. Para determinar si se ha de modificar este calendario, el Fondo podrá considerar todos los datos pertinentes, entre los que se incluyen el volumen de las reservas de divisas del país, las perspectivas a mediano plazo de su balanza de pagos y su grado de acceso a los mercados internacionales de capital.

b) El Fondo no aprobará, y el director gerente no recomendará para su aprobación, una solicitud para el uso de recursos generales del Fondo presentada por un país miembro que no haya cumplido la expectativa de recompra prevista en el párrafo 10 a). En los acuerdos de derecho de giro y en los acuerdos en virtud del servicio ampliado se incluirá una cláusula para la suspensión de nuevas compras al amparo de dichos acuerdos cuando el país miembro no haya cumplido la expectativa de recompra prevista en el párrafo 10 a).”

2. A más tardar el 30 de noviembre de 2005, el Fondo examinará el plan de expectativas de recompra en un plazo establecido, previsto en el párrafo 10 a) de la Decisión No. 4377-(74/114)¹³, adoptada el 13 de septiembre de 1974.

Decisión No. 12343-(00/117)
28 de noviembre de 2000

b) Sobretasas aplicables a las compras en los tramos de crédito y en el marco del SAF

(Véase el texto completo de la decisión en la sección I, apartado a).)

c) Sobretasas aplicables a las compras en el marco del SCR y la LCC, en los tramos de crédito y en el marco del SAF: Asignación del ingreso neto de operaciones

(Véase el texto completo de la decisión en la sección K, apartado b).)

H. Servicio para el crecimiento y la lucha contra la pobreza (SCLP)

a) Enmienda del instrumento de creación de la Cuenta Fiduciaria del SCLP

El instrumento de creación de la Cuenta Fiduciaria del servicio para el crecimiento y la lucha contra la pobreza (el instrumento), anexo a la Decisión No. 8759-(87/176) PRGF¹⁴ se modificará como sigue:

- i) La última oración de la sección II, párrafo 1, apartado b) quedará redactada como sigue:

“Después del vencimiento del plazo de tres años para formular compromisos a favor de un país miembro habilitado, o de la cancelación de un acuerdo trienal por un país miembro, el fideicomisario podrá aprobar nuevos compromisos por tres años a favor del país en cuestión de conformidad con el presente instrumento.”
- ii) La última oración de la sección II, párrafo 1, apartado bb) quedará redactada como sigue:

“Después del vencimiento de un acuerdo por tres años a favor de un país miembro habilitado, o de la cancelación de dicho acuerdo por un país miembro, el fideicomisario podrá aprobar

¹¹Ibíd., págs. 273–76.

¹²Ibíd., págs. 165–69.

¹³Ibíd., págs. 165–69.

¹⁴Ibíd., pág. 44.

nuevos acuerdos a favor del país en cuestión de conformidad con el presente instrumento.

Decisión No. 12206-(00/55) PRGF
31 de mayo de 2000

b) Examen de la Cuenta de Reservas de la Cuenta Fiduciaria del SCLP y el SCLP-PPME

1. De conformidad con la Decisión No. 10286-(93/23) ESAF¹⁵, el Fondo, habiendo examinado la suficiencia de la Cuenta de Reservas de la Cuenta Fiduciaria del SCLP, determina que los montos existentes en dicha cuenta son suficientes para cumplir todas las obligaciones que podrían dar lugar a un pago con cargo a la Cuenta de Reservas a prestamistas de recursos para la Cuenta de Préstamos de la Cuenta Fiduciaria del SCLP en los seis meses comprendidos entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2000.

2. El próximo examen a tenor del párrafo 1 de la Decisión No. 10286-(93/23) ESAF¹⁶, tendrá lugar antes del final de marzo de 2001. Este párrafo entrará en vigor cuando todos los prestamistas de recursos para la Cuenta de Préstamos de la Cuenta Fiduciaria del SCLP hayan dado su consentimiento a la modificación de los plazos para el próximo examen.

Decisión No. 12227-(00/66) PRGF
30 de junio de 2000

c) Enmienda de la Cuenta Fiduciaria del SCLP

Se modifica nuevamente el instrumento de creación de la Cuenta Fiduciaria del servicio para el crecimiento y la lucha contra la pobreza, anexo a la Decisión No. 8759-(87/176) ESAF¹⁷, y sus enmiendas, de la siguiente manera: en la sección II, párrafo 1, apartado d), se reemplaza “2000” por “2001,” y el texto quedará redactado como sigue: “d) Los compromisos en virtud de acuerdos trienales podrán efectuarse durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1988 y el 31 de diciembre de 2001.”

Decisión No. 12228-(00/66) PRGF
30 de junio de 2000

d) Enmienda de las modalidades de la garantía en oro para el uso de recursos de la Cuenta Fiduciaria del SCLP en el marco del enfoque de los derechos

(Véase el texto completo de esta decisión en la sección O, apartado b).)

e) Enmienda de las disposiciones sobre medidas correctoras en caso de declaración de datos inexactos y uso improcedente de desembolsos en el marco del SCLP

(Véase el texto completo de esta decisión en la sección N, apartado d).)

f) Establecimiento de la norma general que condiciona las decisiones en el marco del SCLP a la exactitud de la información sobre la aplicación de las medidas previas

(Véase el texto completo de esta decisión en la sección N, apartado e).)

g) Establecimiento de la norma general que condiciona las decisiones sobre dispensas en el marco del SCLP a la exactitud de la información sobre los criterios de ejecución

(Véase el texto completo de esta decisión en la sección N, apartado f).)

h) Conclusión de los exámenes en el marco de los acuerdos al amparo del SCLP

En el instrumento de creación de la Cuenta Fiduciaria del servicio para el crecimiento y la lucha contra la pobreza se agregó el siguiente texto al final de la Sección II, párrafo 1:

“f) El fideicomisario no concluirá un examen en el marco de un acuerdo hasta que se hayan cumplido todas las demás condiciones para el desembolso del préstamo correspondiente o se haya dispensado el cumplimiento de dichas condiciones.”

Decisión No. 12279-(00/86)
25 de agosto de 2000

i) Enmienda del instrumento de creación de la Cuenta Fiduciaria del SCLP

El instrumento de creación de la Cuenta Fiduciaria del servicio para el crecimiento y la lucha contra la pobreza, anexo a la Decisión No. 8759-(87/176) PRGF¹⁸, y sus enmiendas, se modifica como sigue:

En la sección II, apartado 1 e), la referencia a los apartados 16 a) o 33 a) de la Decisión No. 8955-(88/126)¹⁹ sobre el servicio de financiamiento compensatorio y para contingencias se modificará y reemplazará por el siguiente texto: “párrafos 17 ó 31 de la Decisión No. 8955-(88/125) sobre el servicio de financiamiento compensatorio”.

Decisión No. 12326-(00/111) PRGF
10 de noviembre de 2000

j) Financiamiento de la participación del Fondo en la iniciativa para los países pobres muy endeudados y en el SCLP: Uso de la renta de la inversión de los recursos generados por las transacciones directas en oro

Conforme al Artículo V, Sección 12 f), el Fondo decide que los restantes cinco catorceavos (5/14) de los recursos generados por inversiones equivalentes a DEG 1.760 millones, que se mantienen en la Cuenta Especial de Desembolsos de acuerdo con la última oración del párrafo 2 de la Decisión No. 12063-(99/130)²⁰, adoptada el 8 de diciembre de 1999, se transferirán y utilizarán, según sean necesarios, en la misma forma especificada para los otros nueve catorceavos (9/14) en el párrafo 2 de la Decisión No. 12063-(99/130)²¹.

Decisión No. 12330-(00/118)
30 de noviembre de 2000

k) No aprobación de nuevos acuerdos en el marco del SCLP y suspensión del desembolso de préstamos correspondientes a acuerdos en vigor en el marco del SCLP cuando un país miembro no cumpla una expectativa de recompra

El instrumento de creación del servicio para el crecimiento y la lucha contra la pobreza, anexo a la Decisión

¹⁵Ibid., págs. 359–61.

¹⁶Ibid., págs. 359–61.

¹⁷Ibid., pág. 44.

¹⁸Ibid., pág. 44.

¹⁹Ibid., págs. 220–30.

²⁰Ibid., págs. 278–79, 362–63.

²¹Ibid., págs. 278–79, 362–63.

No. 8759-(87/176) ESAF²², se modificará agregando el siguiente texto al final del párrafo 1 e) de la sección II: “, o no cumpla una expectativa de recompra conforme al párrafo 1 b) de la Decisión No. 5703-(78/39)²³ o el párrafo 10 a) de la Decisión No. 4377-(74/114)²⁴.”

Decisión No. 12344-(00/117)
28 de noviembre de 2000

l) Enmienda del instrumento de creación de un fondo fiduciario para las operaciones especiales en el marco del SCLP a favor de los países pobres muy endeudados y las operaciones de subvención en el marco del SCLP transitorio

La sección III, párrafo 3 d) del instrumento de creación de un fondo fiduciario para las operaciones especiales en el marco del SCLP a favor de los países pobres muy endeudados y las operaciones de subvención en el marco del SCLP transitorio, anexo a la Decisión No. 11436-(97/10)²⁵, adoptada el 4 de febrero de 1997, se modificará agregando la siguiente oración:

“En circunstancias excepcionales, la asistencia transitoria podría elevarse al 25% y 75%, respectivamente.”

Decisión No. 12349-(00/118)
1 de diciembre de 2000

m) Enmienda de la Cuenta Fiduciaria del SCLP

El Fondo Monetario Internacional (el “Fondo”), en su carácter de fideicomisario de la Cuenta Fiduciaria del servicio para el crecimiento y la lucha contra la pobreza (SCLP), aprueba las enmiendas de los acuerdos de préstamo entre el Fondo y los prestamistas de la Cuenta de Préstamos de la Cuenta Fiduciaria del SCLP, y sus correspondientes anexos, que se enumeran a continuación, y autoriza al director gerente a tomar las medidas necesarias para concluir y aplicar dichas enmiendas:

1. Las referencias a las tasas de interés de los instrumentos internos incluidas en:
 - el párrafo 4 a) i) del acuerdo de préstamo con el Banco Nacional de Bélgica en vigor desde el 2 de julio de 1999;
 - el párrafo 4 a) i) de los acuerdos de préstamo con el Gobierno de Canadá en vigor desde el 9 de mayo de 1995 y el 6 de abril de 2000;
 - el párrafo 4 a) i) del acuerdo de préstamo con el Gobierno de China en vigor desde el 5 de julio de 1994;
 - el párrafo 3 a) i) del acuerdo de préstamo con el Banco Nacional de Dinamarca en vigor desde el 3 de mayo de 2000;
 - el párrafo 4 a) i) del acuerdo de préstamo con el Banco Central de Egipto en vigor desde el 13 de junio de 1994;
 - el párrafo 5 b) i) del acuerdo de préstamo con la Agence Française de Développement en vigor desde el 5 de abril de 1988, y el párrafo 5 a) i) de los acuerdos de préstamo con la Agence Française de Développement en vigor desde el 3 de enero de 1995 y el 17 de diciembre de 1999;

²²Ibid., pág. 44.

²³Ibid., págs. 272–76.

²⁴Ibid., págs. 165–69.

²⁵Ibid., pág. 80.

el párrafo 4 a) i) de los acuerdos de préstamo con el Banco de Italia en vigor desde el 4 de octubre de 1990, 29 de mayo de 1998 y 1 de marzo de 2000; el párrafo 6 b) i) de los acuerdos de préstamo con el Banco de Cooperación Internacional del Japón en vigor desde el 12 de abril de 1988 y el 5 de octubre de 1994;

el párrafo 4 a) i) de los acuerdos de préstamo con el Banco de Corea en vigor desde el 20 de abril de 1989 y el 20 de junio de 1994;

el párrafo 4 a) i) del acuerdo de préstamo con el Banco de los Países Bajos en vigor desde el 29 de septiembre de 1999;

el párrafo 4 a) i) de los acuerdos de préstamo con el Banco de Noruega en vigor desde el 14 de abril de 1988 y el 16 de junio de 1994;

el párrafo 4 a) i) del acuerdo de préstamo con el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional en vigor desde el 20 de diciembre de 1994;

el párrafo 4 a) i) de los acuerdos de préstamo con el Banco de España en vigor desde el 20 de junio de 1988 y el 14 de febrero de 2000, y

el párrafo 4 a) i) del acuerdo de préstamo con el Banco Nacional de Suiza en vigor desde el 22 de junio de 1995, se modificarán y quedarán redactadas como sigue:

- la tasa de rendimiento equivalente a bonos de las letras del Tesoro de Estados Unidos a seis meses,
- la tasa de oferta interbancaria para operaciones en euro (Euribor) a seis meses,
- la tasa de rendimiento equivalente a bonos de las letras del Tesoro de Japón a seis meses,
- la tasa interbancaria a seis meses en el Reino Unido, y...

2. En los acuerdos de préstamo con la Agence Française de Développement, en todos los casos en que el texto diga “euros (como moneda de Alemania y Francia)” se remplazará por la referencia a “euros.”

3. En los acuerdos de préstamo y en la correspondencia con el Banco de Cooperación Internacional del Japón todas las referencias a la “ponderación porcentual que corresponde al euro como componente del DEG” para referirse a la participación que tenían el franco francés y el marco alemán en la cesta de valoración del DEG se entenderá que se refieren exclusivamente a la “ponderación porcentual que corresponde al euro como componente del DEG”.

4. En el acuerdo de préstamo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau en vigor desde el 31 de marzo de 1989:

El párrafo 4 a) i) se modificará como sigue:
El dólar de EE.UU.–Libor, el euro–Euribor, el yen japonés–Libor, así como la libra esterlina–Libor, según se definen en el anexo de este acuerdo, y...

5. En los acuerdos de préstamo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau, y en los anexos pertinentes, en vigor desde el 17 de mayo de 1995 y el 19 de junio de 2000:

i) El párrafo 4 a) i) se modificará como sigue:
La tasa en dólares de EE.UU. de los certificados de depósito a seis meses, el euro–Euribor, el yen japonés–Libor, así como la libra esterlina–Libor, según se definen en el anexo de este acuerdo, y...

ii) El párrafo 1 b) del anexo se modificará como sigue:

b) Euro-Euribor:

significa la tasa a la que se ofrecen depósitos interbancarios a un plazo de seis meses dentro de la zona de la unión monetaria europea, por un banco de primera línea a otro, a las 11:00, hora de Bruselas.

iii) Se suprimirá el párrafo 1c) del anexo.

6. En los acuerdos de préstamo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau, todas las referencias en el texto a “el euro como moneda de Alemania y Francia, respectivamente” se remplazarán por la referencia a “euros”.

*Decisión No. 12387-(00/130) PRGF
21 de diciembre de 2000*

n) Examen de la Cuenta de Reservas de la Cuenta Fiduciaria del SCLP

De conformidad con la Decisión No. 10286-(93/23) ESAF²⁶, el Fondo, habiendo examinado la suficiencia de la Cuenta de Reservas de la Cuenta Fiduciaria del SCLP, determina que los montos existentes en dicha cuenta son suficientes para cumplir todas las obligaciones que podrían dar lugar a un pago con cargo a la Cuenta de Reservas a prestamistas de recursos para la Cuenta de Préstamos de la Cuenta Fiduciaria del SCLP en los seis meses comprendidos entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2001.

*Decisión No. 12459-(01/31) PRGF
28 de marzo de 2001*

I. Compras en los tramos de crédito

a) Sobretasas aplicables a las compras en los tramos de crédito y en el marco del servicio ampliado del FMI

1. La tasa de cargos que según el Artículo V, Sección 8 b) se aplica a las tenencias combinadas de la moneda de un país miembro que superen el 200% de la cuota que corresponda al país en el Fondo y que estén en poder del Fondo como resultado de compras en los tramos de crédito y en el marco del servicio ampliado del FMI efectuadas después de la fecha de esta decisión será 100 centésimas de punto porcentual por año por encima de la tasa de cargos a que se refiere la Regla I-6 4) con los pertinentes ajustes por distribución de la carga, con la salvedad de que la tasa aplicable a las tenencias de ese tipo que superen el 300% de la cuota del país miembro será 200 centésimas de punto porcentual por año por encima de la tasa de cargos a que se refiere la Regla I-6 4) con los pertinentes ajustes por distribución de la carga.

2. La presente decisión se examinará con posterioridad al 30 de noviembre de 2004.

*Decisión No. 12346-(00/117)
28 de noviembre de 2000*

b) Recompras en el marco de la asistencia de emergencia; compras en los tramos de crédito y en el marco del servicio de financiamiento compensatorio: Expectativa de recompra

(Véase el texto completo de esta decisión en la sección F, apartado b).)

J. Acuerdos de derecho de giro y acuerdos ampliados

a) Enmienda de las directrices sobre medidas correctoras en caso de declaración de datos inexactos o uso improcedente de compras en el marco de acuerdos de derecho de giro o de acuerdos ampliados

(Véase el texto completo de esta decisión en la sección N, apartado a).)

b) Conclusión de los exámenes en el marco de los acuerdos de derecho de giro y los acuerdos ampliados

El Fondo no concluirá un examen en el marco de un acuerdo de derecho de giro o un acuerdo ampliado hasta que se hayan cumplido todas las demás condiciones para que pueda efectuarse la compra pertinente o se haya dispensado el cumplimiento de dichas condiciones.

*Decisión No. 12278-(00/86)
25 de agosto de 2000*

c) Modificación de la comisión por compromiso aplicable a los acuerdos de derecho de giro y los acuerdos ampliados

Se modificarán las Reglas I-8 a) y I-8 b) del Reglamento, que quedarán redactadas como sigue:

“a) Al comienzo de cada período de doce meses (“el período pertinente”) de un acuerdo se pagará un cargo calculado de la siguiente manera:

i) $\frac{1}{4}$ de 1 por ciento anual sobre las sumas equivalentes hasta el 100 por ciento de la cuota del país miembro que podrían comprarse durante el período pertinente, y

ii) $\frac{1}{10}$ de 1 por ciento anual sobre las sumas que superen el 100 por ciento de la cuota del país miembro que podrían comprarse durante el período pertinente.

b) Cuando se efectúe una compra en el marco de un acuerdo, el monto del cargo pagado se reducirá de la siguiente manera y se reintegrará una suma igual a la reducción:

i) en la medida en que las compras efectuadas durante el período pertinente no superen el 100 por ciento de la cuota del país miembro, la parte del cargo calculada de acuerdo con el apartado a) i) precedente se reducirá en la proporción que guarde el monto de la compra con el monto del acuerdo que no supere el 100 por ciento de la cuota del país y que podría comprarse durante el período pertinente y

ii) en la medida en que las compras efectuadas durante el período pertinente superen el 100 por ciento de la cuota del país miembro, la parte del cargo calculada de acuerdo con el apartado a) ii) precedente se reducirá en la proporción que guarde el monto de la compra con el monto del acuerdo que supere el 100 por ciento de la cuota del país y que podría comprarse durante el período pertinente.”

*Decisión No. 12347-(00/117)
28 de noviembre de 2000*

²⁶Ibid., págs. 359–61.

K. Servicio de complementación de reservas

a) Enmienda de la decisión relativa al servicio de complementación de reservas y a la LCC

La Decisión No. 11627-(97/123) SRF²⁷, adoptada el 17 de diciembre de 1997, se modificará como sigue:

1. El párrafo 13 quedará redactado como sigue:
 “13. Hasta el 30 de noviembre de 2003, el Fondo estará dispuesto a comprometer y suministrar asistencia financiera a un país miembro en los términos y condiciones que se especifican en esta sección.”
2. El párrafo 17 quedará redactado como sigue:
 “17. El Fondo podrá comprometer recursos con arreglo a esta sección en cualquier momento en el marco de un acuerdo, pero sólo podrá facilitar dichos recursos después de concluido un examen para activación previsto en el acuerdo una vez que determine que el país miembro cumple las condiciones especificadas en el párrafo 15. En el acuerdo se especificará el monto total de recursos comprometidos en el marco de esta sección y el monto de los recursos que estarán disponibles después del examen para activación. La disponibilidad del resto de los recursos comprometidos con arreglo a esta sección estará sujeta al escalonamiento y la condicionalidad que el Fondo considere apropiados, normalmente en el momento en que se realice un examen posterior a la activación. Asimismo, normalmente en el acuerdo se establecerá que para mantener el compromiso de recursos más allá de una fecha determinada el Fondo deberá haber concluido un examen del programa. El Fondo podrá comprometer recursos en el marco de esta sección por un período máximo de un año y, una vez adoptada la decisión de facilitar dichos recursos, podrá prorrogar dicho período por otro año a partir de la fecha en que los recursos estén disponibles.”
3. El párrafo 19 quedará redactado como sigue:
 “19. Los párrafos 6, 7, 10 y 11 de esta decisión se aplicarán a las compras efectuadas al amparo de esta sección.”
4. El párrafo 20 quedará redactado como sigue:
 “20. Durante el primer año a partir de la fecha de la primera compra financiada al amparo de esta sección, la tasa de cargos que según el Artículo V, Sección 8 b) se aplica a las tenencias adquiridas como resultado de compras efectuadas en el marco de esta sección será 150 centésimas de punto porcentual por año por encima de la tasa de cargos a que se refiere la Regla I-6 4) con los pertinentes ajustes por distribución de la carga. Esta tasa se incrementará en 50 centésimas de punto porcentual al final de ese período y de cada semestre posterior, hasta que la sobretasa llegue a 350 centésimas de punto porcentual, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 21.”
5. Se agregará el siguiente texto como párrafo 21:
 “21. Las disposiciones de la Decisión No. 8165-(85/189) G/TR²⁸, del 30 de diciembre de 1985, salvo la sección IV, se aplicarán a las compras en mora resultantes de lo dispuesto en esta sección, con la siguiente salvedad:

La tasa de cargos aplicable a las recompras en mora será determinada por el Fondo, pero no será inferior a la tasa máxima de cargos especificada en el párrafo 20.”

6. Se agregará el siguiente texto como párrafo 22:

“22. Esta sección y su aplicación serán objeto de examen a más tardar el 30 de noviembre de 2002.”

*Decisión No. 12340-(00/117) SRF/CCL
28 de noviembre de 2000*

b) Sobretasas aplicables a las compras en el marco del SCR y la LCC, en los tramos de crédito y en el marco del SAF: Asignación del ingreso neto de operaciones

En el ejercicio 2002, una vez cubierto el costo de administración de la Cuenta Fiduciaria del SCLP, todo remanente del ingreso neto de operaciones generado por las sobretasas aplicables a las compras efectuadas en el marco del servicio de complementación de reservas y la línea de crédito contingente, así como en los tramos de crédito y al amparo del servicio ampliado del FMI, se transferirá, después del cierre del ejercicio, a la reserva general.

*Decisión No. 12467-(01/39) SRF/CCL
16 de abril de 2001*

L. Examen de las directrices sobre recompras anticipadas

El Fondo, tras examinar las directrices sobre recompras anticipadas conforme a la Decisión No. 6172-(79/101)²⁹, adoptada el 28 de junio de 1979, acuerda modificar dichas directrices, que quedarán redactadas según se indica en el anexo II del documento EBS/01/11. (EBS/01/11, 2-II-01)

*Decisión No. 12425-(01/14)
9 de febrero de 2001*

Anexo: Nuevas directrices sobre recompras anticipadas

Normalmente se espera que los países miembros que efectúen compras con cargo a la Cuenta de Recursos Generales recompren los recursos a medida que mejore la situación de su balanza de pagos y sus reservas. El Fondo afirma la necesidad de mantener esta norma general con respecto a las recompras anticipadas previstas en la primera oración del Artículo V, Sección 7 b) tras la adopción, en noviembre de 2000, de las expectativas de recompra en un plazo establecido en lo que respecta a las compras en los tramos de crédito y al amparo del servicio ampliado del FMI y el servicio de financiamiento compensatorio. El Fondo alienta a los países miembros a efectuar recompras anticipadas en forma voluntaria en lugar o además de las recompras anticipadas previstas en esta norma general.

En las disposiciones siguientes se presentan directrices para los países miembros que se propongan efectuar una recompra anticipada conforme a la primera oración del Artículo V, Sección 7 b) cuando mejore la situación de su balanza de pagos y sus reservas. Las directrices se aplican a las tenencias de monedas en poder del Fondo como resultado de compras previstas en el Artículo V, Sección 3 y sujetas a recompra según las disposiciones del Convenio Constitutivo y las normas del Fondo.

1. Por regla general se estimará que la situación de la balanza de pagos y las reservas de un país miembro ha mejorado lo suficiente para poder contar con que efectúe recompras

²⁷Ibid., págs. 233–39.

²⁸Ibid., págs. 282–84.

²⁹Ibid., págs. 271–73.

anticipadas de conformidad con estas directrices si la situación del país miembro se considera suficientemente sólida a los efectos de un plan de designación trimestral y el plan de transacciones financieras, según lo determine el Fondo periódicamente teniendo en cuenta los factores pertinentes. Sin embargo, no se espera que un país miembro que haya efectuado una compra en los tramos de crédito o al amparo de una política especial del Fondo efectúe recompras anticipadas dentro del período de seis meses posterior a la compra.

2. Se espera que durante el trimestre siguiente a las decisiones relativas a la adopción del plan de designación y el plan de transacciones financieras se recompre un monto determinado de las tenencias de la moneda del país miembro en poder del Fondo.

3. Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 de esta decisión, el monto especificado para la recompra trimestral prevista será del 1,5% de las reservas brutas del país miembro más (menos) el 5% del aumento (disminución) de las reservas brutas registrado durante el último período semestral del que se conozcan datos (“últimas reservas brutas”). El monto trimestral estará sujeto a un límite del 4% de las últimas reservas brutas del país miembro. La recompra trimestral se limitará a una suma que i) no reduzca las últimas reservas brutas del país miembro a menos del 250% de su cuota y ii) no sobrepase, junto con las recompras anticipadas efectuadas por el país miembro durante los tres trimestres precedentes, el 10% de dichas reservas.

4. El monto especificado de conformidad con el párrafo 3 de esta decisión representará la reducción mínima de las tenencias del Fondo de la moneda del país miembro que se espera se produzca durante el trimestre. Al calcular las reducciones a este fin, se incluirán las recompras efectuadas durante el trimestre por el país miembro. Si en un trimestre el país miembro ha efectuado recompras antes de su vencimiento que rebasan la reducción mínima esperada en ese trimestre, la diferencia originará un crédito que satisfará *pro tanto* las expectativas de recompra anticipada de los cinco trimestres siguientes. Al finalizar el trimestre, el crédito será reducido en el que resulte mayor de los dos importes siguientes: i) la expectativa de recompra del trimestre que se estima será satisfecha con el crédito, o ii) las obligaciones de recompra que habrían vencido durante el trimestre pero que han sido liquidadas por la recompra anticipada.

5. Si, en los dos trimestres anteriores a la fecha en que un país miembro es incorporado a la lista de países miembros cuya situación se considera suficientemente sólida a los fines de los planes trimestrales de designación y de transacciones financieras, las recompras del país miembro efectuadas antes del vencimiento sobrepasan la reducción mínima esperada en esos dos trimestres, se asentará un crédito de conformidad con el párrafo 4 de esta decisión. Todo crédito aún vigente cuando la situación de la balanza de pagos y de reservas del país miembro haya dejado de ser considerada suficientemente sólida a los fines de los planes trimestrales de designación y de transacciones financieras seguirá aplicándose de conformidad con el párrafo 4 de esta decisión.

6. En cada plan de transacciones financieras el director gerente informará sobre la observancia por parte de los países miembros de las directrices relativas a recompras anticipadas.

Decisión No. 6172-(79/101)

28 de junio de 1979

Modificada el 9 de febrero de 2001

M. Imputación de las recompras efectuadas para satisfacer expectativas de recompra en un plazo establecido

Se introducirán las siguientes modificaciones en la Decisión No. 6831-(81/65)³⁰, adoptada el 22 de abril de 1981:

1. El párrafo 1 a) quedará redactado como sigue:

“a) Con sujeción a los párrafos b), c), d) y e) siguientes, los países miembros podrán imputar libremente una reducción de las tenencias del Fondo de su moneda: i) a cualquiera de sus obligaciones de recompra y ii) a la ampliación de su tramo de reserva.”
2. Se agregará el siguiente texto como párrafos 1 d) y 1 e):

“d) La reducción que derive de una recompra efectuada a tenor de una expectativa de recompra prevista en el párrafo 1 b) de la Decisión No. 5703-(78/39)³¹ se imputará a la obligación de recompra del país miembro derivada de la misma compra un año después de la fecha original en que se cumplió la expectativa de recompra mencionada.

e) La reducción que derive de una recompra efectuada a tenor de una expectativa de recompra prevista en el párrafo 10 a) de la Decisión No. 4377-(74/114)³² se imputará a la obligación de recompra del país miembro derivada de la misma compra tres años después de la fecha original en que se cumplió la expectativa de recompra mencionada.”

Decisión No. 12345-(00/117)

28 de noviembre de 2000

N. Directrices sobre medidas correctoras en caso de declaración de datos inexactos o de uso impropio de compras

a) Enmienda de las directrices sobre medidas correctoras en caso de declaración de datos inexactos o uso impropio de compras en el marco de acuerdos de derecho de giro o de acuerdos ampliados

Se modifican las directrices sobre medidas correctoras en caso de declaración de datos inexactos o uso impropio de compras en el marco de acuerdos de derecho de giro o de acuerdos ampliados (Decisión No. 7842-(84/165)³³, adoptada el 16 de noviembre de 1984), que quedarán redactadas como sigue:

Declaración de datos inexactos y uso impropio de compras en la Cuenta de Recursos Generales:

Directrices sobre medidas correctoras

En algunos casos se ha llegado a la conclusión de que un país miembro ha efectuado una compra en la Cuenta de Recursos Generales a la cual no tenía derecho según las condiciones del acuerdo u otras decisiones que rigen las compras (“compra impropia”). La compra fue permitida porque el Fondo, basándose en la información de que disponía en ese momento, consideró que se habían cumplido todos los criterios de ejecución u otras condiciones aplicables a la compra establecidas en la decisión pertinente, pero esa información más tarde resultó ser incorrecta. De producirse esta situación

³⁰Ibíd., págs. 276–77.

³¹Ibíd., págs. 273–76.

³²Ibíd., págs. 165–69.

³³Ibíd., pág. 63.

en el futuro, se pedirá al país miembro que tome medidas correctoras en relación con el uso impropio de la compra, en la medida en que ésta siga aún pendiente, bien sea efectuando la recompra correspondiente o bien autorizando el uso de su moneda en transacciones y operaciones del Fondo, a menos que el Fondo decida que las circunstancias justifican que el país miembro continúe haciendo uso de recursos comprados. También deben tomarse medidas para mejorar la exactitud y cobertura de la información que el país miembro ha de transmitir al Fondo en relación con el uso de recursos generales del Fondo, y para definir los criterios de ejecución y demás condiciones aplicables de forma que facilite la declaración de información exacta. El Fondo adopta las siguientes directrices, que se aplicarán a las compras efectuadas después de la fecha de esta decisión:

1. Siempre que lleguen a poder del personal datos que indiquen la inobservancia de un criterio de ejecución u otra condición aplicable a una compra pendiente de recompra efectuada con cargo a la Cuenta de Recursos Generales, el director gerente informará sin demora al país miembro en cuestión.
2. Si, tras consulta con el país miembro, el director gerente determina que, efectivamente, no se ha observado el criterio de ejecución u otra condición, notificará su conclusión sin demora al país miembro. Al mismo tiempo, elevará un informe al Directorio Ejecutivo acompañado de recomendaciones.
3. En cualquier caso en que una compra que se haya destinado a un uso impropio se haya efectuado no más de cuatro años antes de la fecha en que el director gerente haya informado al país miembro, según lo previsto en el párrafo 1, el Directorio Ejecutivo podrá decidir: a) que se espera que el país miembro recompre al Fondo el saldo de su moneda resultante de dicha compra, normalmente dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha de la decisión del Directorio Ejecutivo, o b) que se concederá una dispensa de la inobservancia con arreglo al párrafo 5.
4. En lugar de efectuar una recompra según lo previsto en el párrafo 3 a), el país miembro puede solicitar que el Fondo use un monto equivalente de sus tenencias de la moneda del país en sus transacciones y operaciones, pero si tal uso no se pudiese efectuar dentro de los 20 días a partir de la fecha de la decisión del Directorio Ejecutivo se espera que el país miembro efectúe una recompra con arreglo al párrafo 3 a).
5. Normalmente se concederá una dispensa de acuerdo al párrafo 3 b) sólo si la desviación del criterio de ejecución u otra condición pertinente ha sido de escasa magnitud o de carácter temporal, o si, con posterioridad a la compra, el país miembro ha adoptado nuevas medidas de política apropiadas para alcanzar los objetivos del programa apoyado por la decisión pertinente.
6. De no efectuarse la recompra prevista en el párrafo 3 a), el director gerente someterá sin demora un informe al Directorio Ejecutivo acompañado de una propuesta sobre la forma de hacer frente a este asunto, en la cual puede recomendar que el Fondo inicie el procedimiento previsto en el Artículo V, Sección 5 del Convenio Constitutivo.
7. En los acuerdos del Fondo se dispondrá la suspensión de nuevas compras en virtud de un acuerdo toda vez que el país miembro no efectúe la recompra indicada en estas directrices.
8. Nada de lo dispuesto en estas directrices limitará el poder del Fondo para adoptar, en caso de uso impropio de

las compras, otras medidas que puedan tomarse a tenor del Convenio Constitutivo y el Reglamento del Fondo.

Decisión No. 12249-(00/77)
27 de julio de 2000

b) Establecimiento de la norma general que condiciona las decisiones en la Cuenta de Recursos Generales a la exactitud de la información sobre la aplicación de las medidas previas

Toda decisión relativa al uso de recursos con cargo a la Cuenta de Recursos Generales (incluidas las decisiones por las que se aprueba un acuerdo o una compra directa, se da por concluido un examen o se concede una dispensa de la aplicabilidad o de la inobservancia de un criterio de ejecución) estará condicionada a la exactitud de la información suministrada por el país miembro con respecto a la aplicación de las medidas previas especificadas en la decisión.

Decisión No. 12250-(00/77)
27 de julio 2000

c) Establecimiento de la norma general que condiciona las decisiones sobre dispensas en la Cuenta de Recursos Generales a la exactitud de la información sobre los criterios de ejecución

Toda decisión por la que se conceda una dispensa de la inobservancia de un criterio de ejecución en el marco de un acuerdo estará condicionada a la exactitud de los datos u otra información suministrada por el país miembro para evaluar la observancia del criterio de ejecución en cuestión.

Toda decisión por la que se conceda una dispensa de la aplicabilidad de un criterio de ejecución en el marco de un acuerdo estará condicionada a: i) la exactitud de la declaración del país miembro de que no se dispone de la información necesaria para evaluar la observancia del criterio de ejecución pertinente y ii) la exactitud de los datos proporcionados por el país miembro para evaluar la observancia del mismo criterio de ejecución en el período precedente (si resultaba aplicable en dicho período).

Decisión No. 12251-(00/77)
27 de julio de 2000

d) Enmienda de las disposiciones sobre medidas correctoras en caso de declaración de datos inexactos y uso impropio de desembolsos en el marco del SCLP

El apéndice I del instrumento de creación del servicio para el crecimiento y la lucha contra la pobreza (adoptado el 20 de noviembre de 1998 en la Decisión No. 11832-(98/119) ESAF)³⁴ se modifica como sigue.

Declaración de datos inexactos y uso impropio de desembolsos al amparo de acuerdos en el marco del servicio para el crecimiento y la lucha contra la pobreza: Disposiciones sobre medidas correctoras

- a. Tiene lugar un desembolso impropio cuando: i) el fideicomisario efectúa un desembolso a un país miembro en el marco de un acuerdo aprobado con arreglo al presente instrumento basándose en que el fideicomisario o el director gerente ha llegado a la conclusión de que se han observado todas las condiciones aplicables establecidas para el desembolso en cuestión según los términos de las decisiones sobre el acuerdo y

³⁴Ibid., págs. 67–68.

ii) posteriormente se comprueba que dicha conclusión era incorrecta. A los efectos de estas disposiciones, una condición establecida según los términos de la decisión sobre un acuerdo significa una condición especificada en el acuerdo, o en una decisión por la que se aprueba el acuerdo, se da por concluido un examen o se concede una dispensa de la aplicabilidad o de la inobservancia de un criterio de ejecución en el marco del acuerdo.

b. Toda vez que lleguen a conocimiento del personal del fideicomisario datos que indiquen que un país miembro puede haber recibido un desembolso improcedente, el director gerente informará sin demora al país en cuestión.

c. Si, tras consultar con el país miembro, el director gerente determina que, efectivamente, el país recibió un desembolso improcedente, notificará su conclusión sin demora al país miembro y elevará un informe al Directorio Ejecutivo acompañado de recomendaciones.

d. En cualquier caso en que el uso improcedente del desembolso se haya efectuado no más de cuatro años antes de la fecha en que el director gerente haya informado al país miembro, según lo previsto en el párrafo b), el Directorio Ejecutivo podrá decidir: i) que se solicitará al país miembro que efectúe un reembolso anticipado o ii) que se concederá una dispensa de la inobservancia.

e. Si el Directorio Ejecutivo decide solicitar al país miembro que efectúe un reembolso anticipado según lo previsto en el párrafo d) i), se esperará que el país miembro reembolse un monto equivalente al desembolso improcedente, junto con todos los intereses devengados por el mismo, normalmente dentro del plazo de 30 días a partir de la fecha de la decisión del Directorio Ejecutivo.

f. Sólo se concederá una dispensa con arreglo al párrafo d) ii) si la desviación con respecto al criterio de ejecución pertinente u otra condición ha sido de escasa magnitud o de carácter temporal, o si, con posterioridad al desembolso, el país miembro ha adoptado nuevas medidas apropiadas para alcanzar los objetivos del programa respaldado por el acuerdo en el marco del cual se efectuó el desembolso.

g. Si en el plazo previsto por el Directorio Ejecutivo un país miembro no efectúa el reembolso previsto en estas directrices, i) el director gerente someterá sin demora un informe al Directorio Ejecutivo acompañado de una propuesta sobre la forma de hacer frente a ese asunto y ii) se cobrarán intereses sobre el monto sujeto a la expectativa de recompra a la tasa aplicable a los montos en mora conforme a la sección II, párrafo 4 del presente instrumento.

Decisión No. 12252-(00/77)
27 de julio de 2000

e) Establecimiento de la norma general que condiciona las decisiones en el marco del SCLP a la exactitud de la información sobre la aplicación de las medidas previas

Toda decisión relativa al uso de recursos en el marco del servicio para el crecimiento y la lucha contra la pobreza (incluidas las decisiones por las que se aprueba un acuerdo, se da por concluido un examen o se concede una dispensa de la aplicabilidad o de la inobservancia de un criterio de ejecución) estará condicionada a la exactitud de la información suministrada por el país miembro con respecto a la aplicación de las medidas previas especificadas en la decisión.

Decisión No. 12253-(00/77)
27 de julio de 2000

f) Establecimiento de la norma general que condiciona las decisiones sobre dispensas en el marco del SCLP a la exactitud de la información sobre los criterios de ejecución

Toda decisión por la que se conceda una dispensa de la inobservancia de un criterio de ejecución en el marco de un acuerdo al amparo del servicio para el crecimiento y la lucha contra la pobreza estará condicionada a la exactitud de los datos u otra información suministrada por el país miembro para evaluar la observancia del criterio de ejecución en cuestión.

Toda decisión por la que se conceda una dispensa de la aplicabilidad de un criterio de ejecución en el marco de un acuerdo al amparo del servicio para el crecimiento y la lucha contra la pobreza estará condicionada a: i) la exactitud de la declaración del país miembro de que no se dispone de la información necesaria para evaluar la observancia del criterio de ejecución pertinente y ii) la exactitud de los datos proporcionados por el país miembro para evaluar la observancia del mismo criterio de ejecución en el período precedente (si resultaba aplicable en dicho período).

Decisión No. 12254-(00/77)
27 de julio de 2000

O. Obligaciones financieras en mora

a) Examen de la estrategia de cooperación reforzada

El Fondo ha examinado el avance logrado en el marco de la estrategia de cooperación reforzada en relación con las obligaciones financieras en mora frente a la institución, según se describe en el documento EBS/00/100 (7-VI-00). El Fondo reafirma su respaldo a dicha estrategia y acuerda prorrogar hasta el 30 de junio de 2001 el plazo en que estará disponible el enfoque de los derechos.

Decisión No. 12220-(00/62)
21 de junio de 2000

b) Enmienda de las modalidades de la garantía en oro para el uso de recursos de la Cuenta Fiduciaria del SCLP en el marco del enfoque de los derechos

1. La Decisión No. 10286-(93/23) ESAF³⁵, del 22 de febrero de 1993, se modificará como sigue: en el párrafo 1 se reemplazará “poco antes del 30 de junio y del 30 de diciembre” por “antes del 31 de marzo y el 30 de septiembre”, y quedará redactado como sigue:

“1. Mientras existan préstamos pendientes de pago otorgados a los países miembros por medio de la Cuenta Fiduciaria del servicio para el crecimiento y la lucha contra la pobreza (en adelante denominada la “Cuenta Fiduciaria del SCLP”) para financiar “derechos”, según se definen en la exposición sumaria del director gerente ante la reunión 90/97 del Directorio Ejecutivo celebrada el 20 de junio de 1990, el Fondo examinará, antes del 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año, si existen recursos suficientes en la Cuenta de Reservas de la Cuenta Fiduciaria del SCLP (en adelante denominada la “Cuenta de Reservas”).”

2. La presente decisión entrará en vigor cuando todos los prestamistas de recursos para la Cuenta de Préstamos de la Cuenta Fiduciaria del SCLP hayan dado su consentimiento a

³⁵Ibid., págs. 359–61.

esta enmienda, o el 1 de marzo de 2001, si esta última fecha fuera posterior.

Decisión No. 12229-(00/66) PRGF
30 de junio de 2000

c) Aplicación del mecanismo de distribución de la carga en el ejercicio 2002

Sección I. Principios de distribución de la carga

1. Las consecuencias financieras que acarreen al Fondo las obligaciones financieras en mora se distribuirán entre los países miembros deudores y acreedores.

2. Esta distribución se efectuará de forma simultánea y simétrica.

Sección II. Determinación de la tasa de cargos

La tasa de cargos a que hace referencia la Regla I-6 4) se ajustará de acuerdo con lo dispuesto en la sección III de esta decisión y en la sección IV de la Decisión No. 12189-(00/45)³⁶ del Directorio Ejecutivo, adoptada el 28 de abril de 2000.

Sección III. Monto que se depositará en la Cuenta Especial para Contingencias No. 1

1. En el ejercicio 2002 se generará una suma de DEG 94 millones, de acuerdo con lo dispuesto en esta sección, y se depositará en la Cuenta Especial para Contingencias No. 1 a que se refiere la Decisión No. 9471-(90/98)³⁷, adoptada el 20 de junio de 1990.

2. a) A fin de generar la suma que ha de depositarse en la Cuenta Especial para Contingencias No. 1 conforme al párrafo 1 de esta sección, sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla I-6 4) a) y b) y en la Regla I-10, la tasa de cargos a que se refiere la Regla I-6 4) y, con sujeción al límite impuesto en el apartado b), la tasa de remuneración establecida en la Regla I-10, se ajustarán de acuerdo con las disposiciones de este párrafo a fin de generar montos iguales de ingreso.

b) Ningún ajuste de la tasa de remuneración efectuado conforme a este párrafo podrá ser de magnitud tal que el coeficiente de remuneración medio se reduzca a menos del 85% en un período de ajuste.

c) Los ajustes previstos en este párrafo se efectuarán con efecto al 1 de mayo de 2001, el 1 de agosto de 2001, el 1 de noviembre de 2001 y el 1 de febrero de 2002; poco después del 31 de julio para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de julio; poco después del 31 de octubre para el período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de octubre; poco después del 31 de enero para el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero; poco después del 30 de abril para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril.

3. a) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3 de la Decisión No. 8780-(88/12)³⁸, adoptada el 29 de enero de 1988, los saldos de la Cuenta Especial para Contingencias No. 1 se distribuirán de acuerdo con las disposiciones de este párrafo entre los países miembros que hayan pagado cargos adicionales o hayan recibido una remuneración reducida a consecuencia del ajuste,

cuando ya no haya cargos en mora ni recompras pendientes, o antes si así lo decidiera el Fondo.

b) Las distribuciones que se efectúen conforme al apartado a) serán proporcionales a los montos que haya pagado o dejado de recibir cada país miembro como consecuencia de los ajustes respectivos.

c) Si un país miembro con derecho a recibir un pago conforme a este párrafo tuviera alguna obligación en mora frente al Departamento General del Fondo en la fecha de dicho pago, se compensará el monto del crédito que le corresponda conforme a este párrafo con el de su obligación a favor del Fondo, conforme a la Decisión No. 8271-(86/74)³⁹, adoptada el 30 de abril de 1986, o a cualquier otra decisión posterior del Fondo.

d) Con sujeción a lo previsto en el párrafo 4 de la Decisión No. 8780-(88/12)⁴⁰, adoptada el 29 de enero de 1988, toda pérdida que se impute a la Cuenta Especial para Contingencias No. 1 se registrará conforme a los principios de proporcionalidad establecidos en el apartado b).

Sección IV. Examen

La aplicación de esta decisión será objeto de examen cuando el ajuste de la tasa de remuneración reduzca el coeficiente de remuneración al límite establecido en el párrafo 2 b) de la sección III de esta decisión y en la sección IV de la Decisión No. 12189-(00/45)⁴¹ del Directorio Ejecutivo, adoptada el 28 de abril de 2000.

Decisión No. 12465-(01/39)
16 de abril 2001

P. Directrices sobre criterios de ejecución con respecto a la deuda externa en los acuerdos del Fondo: Cambio en la cobertura de los límites de la deuda

La Decisión No. 6230-(79/140)⁴² del Directorio Ejecutivo (Directrices sobre los criterios de ejecución relativos a préstamos externos), adoptada el 3 de agosto de 1979 y posteriormente modificada por la Decisión No. 11096-(95/100)⁴³ del Directorio Ejecutivo, adoptada el 25 de octubre de 1995, se modificará como sigue:

1. Los términos “empréstito” y “préstamo” se remplazarán por “deuda.”

2. Las directrices sobre criterios de ejecución relativos a la deuda externa se modificarán como sigue:

“Cuando la magnitud y tasa de crecimiento del endeudamiento externo sea un factor importante en la formulación de un programa de ajuste, en los acuerdos en los tramos superiores de crédito se incluirá un criterio de ejecución relacionado con la deuda externa oficial o con garantía oficial. En este criterio se incluirá la deuda en todas sus formas, incluidos los préstamos, los créditos de proveedores y los arrendamientos financieros, que constituyan pasivos no contingentes creados en virtud de un acuerdo contractual por medio del suministro de un valor en forma de activos (incluidos activos monetarios) o servicios, y que requieran que el deudor efectúe uno o más pagos en forma de activos

³⁶Ibíd., págs. 331–33.

³⁷Ibíd., págs. 334–37.

³⁸Ibíd., págs. 292–94.

³⁹Ibíd., págs. 285–86.

⁴⁰Ibíd., págs. 292–94.

⁴¹Ibíd., págs. 331–33.

⁴²Ibíd., págs. 154–56.

⁴³Ibíd., págs. 154–56.

(incluidos activos monetarios) o servicios, en una determinada fecha futura, o en diferentes fechas; estos pagos extinguen las obligaciones asumidas en el contrato, con respecto al principal, los intereses, o ambos. En este criterio se incluirán las deudas externas con vencimientos superiores a un año y, en los casos pertinentes y cuando así se establezca específicamente, otros instrumentos financieros que puedan crear un volumen sustancial de pasivos externos de los gobiernos. Normalmente, el criterio se establecerá tomando como base la deuda contraída o autorizada. Sin embargo, en los casos pertinentes, podrá establecerse tomando como base los desembolsos netos o las variaciones netas del volumen de la deuda externa oficial o con garantía oficial. Se actuará con flexibilidad para garantizar que la aplicación del criterio de ejecución no desaliente los flujos de capital de carácter concesionario, para lo cual se excluirá de la cobertura de los criterios de ejecución la deuda que se considere de carácter concesionario teniendo en cuenta las tasas de descuento específicas para cada moneda basadas en las tasas de interés comercial de referencia de la OCDE, y se incluirá un elemento de donación del 35% como mínimo, aunque en casos extraordinarios podrá exigirse un elemento de donación mayor. Normalmente, el criterio de ejecución incluirá un tope secundario con respecto a la deuda externa con plazos de vencimiento de más de un año y hasta de cinco años. También podrán incluirse otros topes secundarios con respecto a la deuda con plazos de vencimiento específicos que superen los cinco años o con un elemento de donación específico inferior al 35%.”

3. Se agregará el siguiente texto a las directrices, como párrafos 8 y 9:

“8. En principio, en el criterio de ejecución relativo a la deuda externa se incluirá, mediante remisión, la definición de deuda que figura en el párrafo 9. Los instrumentos financieros no comprendidos en la definición pero que puedan crear un volumen sustancial de pasivos externos de los gobiernos se incluirán en el criterio de ejecución cuando sea pertinente, en cuyo caso se especificarán explícitamente.

9. a) A los efectos de estas directrices, se entenderá que el término “deuda” significa todo pasivo no contingente creado en virtud de un acuerdo contractual por medio del suministro de un valor en forma de activos (incluidos activos monetarios) o servicios, y que requieran que el deudor efectúe uno o más pagos en forma de activos (incluidos activos monetarios) o servicios, en una determinada fecha futura, o en diferentes fechas; estos pagos extinguen las obligaciones asumidas en el contrato, con respecto al principal, los intereses, o ambos. Las deudas pueden adoptar diversas formas, entre las que se destacan las siguientes:

i) préstamos, es decir, adelantos de fondos efectuados por el prestamista al prestatario como resultado del compromiso asumido por éste de rembolsar en una fecha futura los fondos recibidos (incluidos depósitos, bonos, obligaciones, préstamos comerciales y créditos para el financiamiento de compras) y el canje temporal de activos que sean equivalentes a préstamos totalmente garantizados en virtud de los cuales el deudor se obliga a rembolsar los fondos recibidos, y normalmente a pagar intereses, recomprando la garantía al comprador en

una fecha ulterior (como los acuerdos de recompra u operaciones de reporto y las operaciones oficiales de pase);

ii) los créditos de proveedores, es decir, los contratos por los cuales el proveedor permite al deudor postergar los pagos hasta un cierto período a partir de la fecha en que se entregan las mercancías o se prestan los servicios, y

iii) los contratos de arrendamiento financiero, es decir, los acuerdos en virtud de los cuales se suministra un bien en arrendamiento y se otorga al arrendatario el derecho de usarlo durante uno o más períodos determinados, que normalmente son más cortos que la duración total de la vida útil previsible del bien, mientras que el arrendador conserva la propiedad del bien arrendado. A los efectos de estas directrices, la deuda es el valor actual (al crearse el arrendamiento) de todos los pagos esperados en el marco del contrato durante el período que abarca el mismo, excluidos los pagos vinculados al funcionamiento, la reparación o el mantenimiento del bien arrendado.

b) Según la definición de deuda enunciada en el párrafo 9 a), son deudas los atrasos, penalidades e indemnizaciones por daños establecidas por sentencia judicial en relación con el incumplimiento de un pago exigible en virtud de una obligación contractual que constituye una deuda. La falta de pago de una suma exigible en virtud de una obligación que no se considera deuda según esta definición (por ejemplo, el pago contra entrega) no da origen a una deuda.”

Decisión No. 12274-(00/85)

24 de agosto de 2000

Q. Undécima revisión general de cuotas

a) Prórroga del plazo de aceptación de los aumentos

El Directorio Ejecutivo aprueba la prórroga del plazo para aceptar los aumentos de cuotas a tenor de la undécima revisión general.

Decisión No. 12238-(00/71)

13 de julio de 2000

b) Plazo de aceptación de los aumentos de cuotas

Conforme al párrafo 4 de la Resolución No. 53-2 de la Junta de Gobernadores, “Aumento de las cuotas de los países miembros: Undécima revisión general”, el Directorio Ejecutivo decide que las notificaciones de aceptación del aumento de la cuota por parte de los países miembros deberán recibirse en el Fondo antes de las 18:00, hora de Washington, del 31 de julio de 2001.

Decisión No. 12413-(01/6)

16 de enero de 2001

R. Transparencia y políticas del Fondo

a) Continuación de la publicación de los informes del personal sobre las consultas del Artículo IV de acuerdo con las reglas del proyecto piloto

Mientras se adopta una decisión a tenor de la exposición sumaria del presidente sobre el examen del proyecto piloto para la publicación voluntaria de los informes del personal en

relación con las consultas del Artículo IV y otras cuestiones sobre transparencia del Fondo (SUR/00/85, 6-IX-00), la publicación de los informes del personal sobre las consultas del Artículo IV continuará siendo posible conforme a las mismas reglas fijadas en el programa piloto establecido por la Decisión No. 11973-(99/58)⁴⁴, adoptada el 3 de junio de 1999.

Decisión No. 12317-(00/102)
18 de octubre de 2000

b) Política de publicación

1. El director gerente dispondrá la publicación por parte del Fondo de los documentos que figuran en la lista anexa, con sujeción al consentimiento del país miembro en cuestión en el caso de los documentos 1–11, 13 y 16–17 y a la autorización del Banco Mundial en el caso de los documentos 6 y 11. Para los fines de la presente decisión: i) los documentos 1–4, 6, 9–10, 11, 13 y 17 se denominarán “documentos sobre los países”, ii) los documentos 5, 7–8 y 16 se denominarán “documentos de intención sobre medidas de política proyectadas por los países” y iii) los documentos 14 y 15 se denominarán “documentos de política del Fondo”.

2. El Directorio Ejecutivo alienta a los países miembros a dar su consentimiento, cuando éste se requiera, para la publicación por parte del Fondo de un documento amparado por la presente decisión. Se reconoce que, en el caso de algunos países miembros, este tipo de publicación constituiría un objetivo a más largo plazo.

3. En el caso de los documentos 5–8 y 11, que se refieren al uso de recursos del Fondo por los países miembros, el consentimiento de los países miembros para la publicación por parte del Fondo tendrá un carácter voluntario, pero existirá la presunción de aceptación. Dicha presunción significa que, en caso de que un país miembro no desee autorizar al Fondo para que publique un documento, el país tendrá que dar aviso de su decisión y presentar una explicación sobre sus motivos, que podrá transmitir por intermedio del director ejecutivo nombrado, elegido o designado por el país miembro antes de que el Directorio Ejecutivo tome una decisión con respecto al uso de recursos del Fondo por el país en cuestión. En lo que se refiere a las declaraciones del presidente (documento 10), si el país miembro no autoriza su publicación por parte del Fondo, se publicará en su lugar una breve declaración fáctica que describa la decisión del Directorio Ejecutivo con respecto al uso de recursos del Fondo por el país (incluida la información sobre dispensas, decisiones correspondientes a la iniciativa para los PPME y las declaraciones de apoyo a los documentos 5). En los casos de los documentos 1–4, 9, 13 y 16–17, la publicación será voluntaria.

4. En lo que se refiere a los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza (DELP), el DELP provisional o los informes de avance del DELP (documento 5), el director gerente no recomendará su aprobación por el Directorio Ejecutivo si el país miembro en cuestión no acepta su publicación.

5. A los efectos del párrafo 1, el país miembro comunicará normalmente su consentimiento en forma efectiva al secretario del Fondo. Dicho consentimiento podrá ser transmitido por el director ejecutivo elegido, nombrado o designado por el país miembro.

6. En cuanto a los documentos que se envían al Directorio Ejecutivo y cuya publicación requiere el consentimiento del país miembro, el secretario indicará en la nota de envío si se ha recibido comunicación del país miembro a este respecto y, en caso afirmativo, cuáles son las intenciones del país.

Declaración del país miembro sobre los informes del personal del Fondo

7. Si un informe del personal del Fondo (documentos 1, 9 y 17) sobre un país miembro debe publicarse en virtud de la presente decisión, el país tendrá la oportunidad de formular una declaración sobre el informe del personal y la evaluación del Directorio Ejecutivo. Dicha declaración será comunicada al Fondo y publicada junto con el informe del personal.

Supresiones

8. Antes de la publicación de los documentos sobre los países, o de determinado “documento de intención sobre medidas de política proyectadas por los países” (documentos 7–8) que se haya utilizado como fundamento para una decisión del Fondo, o del documento 16, el país miembro en cuestión podrá proponer supresiones al director gerente. En caso de serio desacuerdo entre el director gerente y el país miembro, el director gerente, o el director ejecutivo elegido, nombrado o designado por el país miembro, podrá remitir el asunto al Directorio Ejecutivo para su consideración. Las supresiones deberán limitarse a la información muy sensible para el mercado, principalmente sobre aspectos relativos a los tipos de cambio y las tasas de interés. En particular, no se aplicarán supresiones a la información de dominio público o sensible para la política del país que no sea muy sensible para el mercado. En el caso de los documentos 7–9 y 16, no podrán suprimirse los criterios de ejecución (de haberlos) ni los parámetros de referencia estructurales.

9. En general, no se podrán efectuar supresiones en el caso de los DELP, los DELP provisionales o los informes de avance del DELP que se hayan utilizado como fundamento para una decisión del Fondo.

Declaraciones del presidente con respecto al uso de recursos del Fondo

10. Una vez que el Directorio Ejecutivo haya adoptado una decisión con respecto al uso de recursos del Fondo por parte de un país miembro (incluida una decisión que concluya el examen de un acuerdo del Fondo), o concluya un examen sobre la participación de un país miembro en la iniciativa para los PPME, el DELP, el DELP provisional o el informe de avance del DELP, se publicarán las declaraciones del presidente sobre el debate, resaltando los aspectos esenciales planteados por los directores ejecutivos. De ser pertinente, las declaraciones del presidente incluirán un resumen de las decisiones en el marco de la iniciativa para los PPME correspondientes al país miembro y las opiniones del Directorio Ejecutivo sobre el DELP, el DELP provisional o el informe de avance del DELP del país miembro. En el comunicado de prensa que incluya la declaración del presidente se mencionarán las dispensas por inobservancia o por no aplicabilidad de los criterios de ejecución que se hayan establecido. Antes de la publicación de una declaración, el presidente la leerá ante el Directorio Ejecutivo, oportunidad en que los directores ejecutivos podrán formular comentarios. El director ejecutivo elegido, nombrado o designado por el país miembro en cuestión tendrá la oportunidad de examinar la declaración del

⁴⁴Ibíd., pág. 501.

presidente, proponer revisiones mínimas, en su caso, y aceptar su publicación inmediatamente después de concluida la reunión del Directorio Ejecutivo. Sin embargo, en ningún caso las declaraciones del presidente que se publiquen en virtud del presente párrafo contendrán referencia alguna a los debates o las decisiones correspondientes a: i) las obligaciones financieras en mora de un país miembro frente al Fondo o ii) una solicitud de enmienda del calendario de expectativas de recompra de conformidad con el párrafo 1 b) de la Decisión No. 5703-(78/39)⁴⁵ o el párrafo 10 a) de la Decisión No. 4377-(74/114)⁴⁶. En caso de que el Directorio Ejecutivo se haya reunido únicamente para debatir o tomar una decisión sobre los aspectos descritos en i) o ii), no se publicará la declaración del presidente.

Documentos de política del Fondo

11. Al término de la reunión del Directorio Ejecutivo en que se hayan examinado cuestiones de política, éste podrá decidir que publicará el informe del personal examinado en esa reunión (documento 14) o una nota de información al público (PIN, documento 15) sobre el debate. Los factores en que se basará esta decisión deberán incluir el hecho de haber llegado a la conclusión o, de no ser así, la utilidad de informar al público sobre el estado de las deliberaciones. En la nota de envío, el personal del Fondo formulará una recomendación con respecto a la publicación de un documento de política del personal o un PIN, o ambos. Un PIN sobre las deliberaciones de política se basará en la decisión que haya adoptado el Directorio Ejecutivo o la exposición sumaria del presidente al término del debate, e incluirá también una breve sección de información básica.

Calendario y medios de publicación del Fondo

12. Los documentos que abarca la presente decisión podrán publicarse únicamente después de su consideración en el Directorio Ejecutivo, salvo en el caso de: i) los DELP, DELP provisionales o informes de avance del DELP, ii) los documentos enviados al Directorio Ejecutivo únicamente para su información y iii) los informes sobre observancia de códigos y normas (IOCN). Los documentos indicados en los incisos i) y ii) podrán publicarse inmediatamente después de enviados al Directorio Ejecutivo. Los documentos correspondientes al inciso iii) podrán publicarse previo aviso al Directorio Ejecutivo de la intención de publicarlos.

13. La publicación por parte del Fondo en virtud de la presente decisión significa normalmente la publicación en el sitio del FMI en Internet, pero también podrá incluir la publicación en otros medios.

Derogación de decisiones

14. Se derogan las siguientes decisiones: i) “Uso de recursos del Fondo: Publicación de la declaración del presidente del Directorio Ejecutivo”, Decisión No. 11971-(99/58), adoptada el 3 de junio de 1999, ii) “Notas de información al público sobre cuestiones normativas”, Decisión No. 11972-(99/58), adoptada el 3 de junio de 1999, iii) “Publicación de las cartas de intención, los memorandos de política económica y financiera y los documentos sobre parámetros de política económica”, Decisión No. 11974-(99/58), adoptada el

3 de junio de 1999 y iv) la Decisión No. A-10138-(94/61), adoptada el 11 de julio de 1994, sobre la publicación de información en los documentos sobre evolución económica reciente y los apéndices y anexos estadísticos. La decisión establecida en EBD/98/64 (19-VI-98), que se aprobó mediante decisión tácita por vencimiento de plazo el 24 de junio de 1998, se deroga en lo que se refiere a la publicación de los documentos finales correspondientes a los puntos de decisión y culminación de la iniciativa para los PPME.

Artículo XII, Sección 8

15. En ningún caso debe interpretarse parte alguna de esta decisión en forma contraria a la facultad que le confiere al Fondo la Sección 8 del Artículo XII para disponer, por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos, que se publique el informe que éste haya dirigido a un país miembro referente a su situación monetaria o económica y demás factores que tiendan directamente a producir un grave desequilibrio en la balanza de pagos de los países miembros.

Examen

16. La presente decisión será examinada a la luz de la experiencia en un plazo no mayor de 18 meses a partir de la fecha de su adopción.

Decisión No. 12405-(01/2)

4 de enero de 2001

Anexo I: Lista de documentos comprendidos por la presente decisión

I. Documentos de supervisión y de información básica

1. Informes del personal sobre las consultas del Artículo IV e informes del personal sobre las consultas del Artículo IV y el uso de recursos del Fondo
2. Evolución económica reciente, documentos sobre cuestiones generales, apéndices estadísticos
3. Informes sobre observancia de códigos y normas (IOCN)
4. Notas de información al público (PIN) al término de las consultas del Artículo IV y deliberaciones sobre supervisión regional

II. Uso de recursos del Fondo por parte de un país miembro

5. Documentos de estrategia de lucha contra la pobreza (DELP), DELP provisionales e informes de avance de los DELP
6. Evaluaciones conjuntas del Fondo/Banco Mundial de los DELP, DELP provisionales e informes de avance de los DELP
7. Cartas de intención y memorandos de política económica y financiera (CI/MPEF)
8. Memorandos técnicos de entendimiento que incluyan aspectos de política
9. Informes del personal sobre el uso de recursos del Fondo y sobre el seguimiento posterior a un programa (excluidos los informes del personal que se refieran exclusivamente a las obligaciones financieras en mora de un país miembro frente al Fondo)
10. Declaraciones del presidente
11. Documentos preliminares, en el punto de decisión y en el punto de culminación sobre la iniciativa para los PPME

⁴⁵Ibid., págs. 273–76.

⁴⁶Ibid., págs. 165–69.

12. Decisiones del Fondo sobre dispensa del cumplimiento o la aplicabilidad de los criterios de ejecución
13. Notas de información al público al término de las deliberaciones del Directorio Ejecutivo sobre el seguimiento posterior a un programa

III. Documentos de política del Fondo

14. Documentos del Fondo sobre cuestiones de política
15. Notas de información al público al término de las deliberaciones del Directorio sobre cuestiones de política

IV. Otros documentos

16. CI/MPEF para los programas supervisados por el Fondo
17. Informes independientes del personal sobre los programas supervisados por el Fondo

Anexo II: Algunas modalidades de publicación de los informes del personal y otros documentos específicos

En estas modalidades se ofrecen directrices específicas para la implementación de los elementos fundamentales de la política de publicación del Fondo⁴⁷. Los procedimientos propuestos también recogen los principios generales de publicación aprobados por el Directorio Ejecutivo que se presentan en el documento “Guiding Principles for the IMF’s Publication Policy”. Esos principios están enfocados, en particular, a mantener la franqueza de los informes del personal al Directorio Ejecutivo y a evitar la tendencia hacia la elaboración de documentos negociados. En consonancia con la solicitud del Directorio Ejecutivo de que las políticas de publicación se supervisen y examinen constantemente, algunas de las modalidades que se presentan a continuación también tienen como fin reunir información para ese propósito.

1. Notificación de la decisión de publicar un informe del personal sobre las consultas del Artículo IV o el uso de recursos del Fondo

Cuando el informe del personal se envíe al Directorio Ejecutivo, se indicaría en el memorando de envío que prepare el secretario, para información de los directores ejecutivos, la intención de las autoridades de publicar dicho informe. Dicha notificación podrá adoptar una de las siguientes formas:

- “En el momento de enviar el presente documento al Directorio, el Departamento de Secretaría no ha recibido ninguna comunicación de las autoridades de [nombre del país] que indique su consentimiento a la publicación del presente documento por parte del Fondo; una vez que las autoridades hayan tenido la oportunidad de leer el documento es posible que se reciba esa comunicación.”
- “En el momento de enviar el presente documento al Directorio, el Departamento de Secretaría ya ha recibido una comunicación de las autoridades de [nombre

del país] en la que indican que aceptan la publicación del presente documento por parte del Fondo.”

- “En el momento de enviar el presente documento al Directorio, el Departamento de Secretaría ya ha recibido una comunicación de las autoridades de [nombre del país] en la que indican que no aceptan la publicación del presente documento por parte del Fondo.”

Las autoridades podrán cambiar sus intenciones de publicación en cualquier momento previo a la publicación, aunque hayan dado su consentimiento en fecha anterior. Si bien la decisión de no proseguir con la publicación (es decir, el cambio de intención) se deberá comunicar al Directorio, esta situación no se haría pública, aunque las autoridades podrían dar a conocer por sí mismas su intención inicial. No se debe descartar el hecho de que un país miembro decida aceptar la publicación del informe del personal después de la reunión del Directorio Ejecutivo, aunque la expectativa general sería que se comunique a los directores ejecutivos la decisión de las autoridades con respecto a la publicación antes de que se realice el examen del Directorio. Se deberá notificar al Directorio Ejecutivo la decisión del país miembro de aceptar la publicación del informe del personal después del examen del Directorio Ejecutivo.

2. Política contra la divulgación de borradores de los informes del personal

Para evitar la tendencia a elaborar documentos negociados, los funcionarios no proporcionarán borradores de los informes a las autoridades de los países ni a los directores ejecutivos antes de que se hayan presentado dichos informes al Directorio Ejecutivo, y las autoridades de los países y los directores ejecutivos se abstendrán de buscar la posibilidad de examinarlos de antemano.

3. Correcciones de los informes del personal

Las correcciones efectuadas en los informes del personal deberán limitarse a cuestiones fácticas relacionadas con la información disponible en el momento en que se presentó el informe del personal o las descripciones que hagan las autoridades de sus propias opiniones. A este respecto, los funcionarios del Fondo se esmerarán en cerciorarse de que las opiniones expresadas por sus colegas entre las autoridades de los países miembros se describan adecuadamente como opiniones oficiales de las autoridades, opiniones de las instituciones, o de otras fuentes, según sea el caso. Las correcciones no deben emplearse como mecanismo de actualización de la información contenida en los informes del personal a fin de recoger hechos posteriores a la presentación del informe y los suplementos del mismo (véase el párrafo 6). La información sobre el análisis de la evolución y las tendencias económicas, la evaluación de la política económica y la evaluación del personal, cuya responsabilidad recae sobre los funcionarios del Fondo, no estará sujeta a correcciones una vez presentado el informe del personal.

4. Tratamiento de información muy sensible para el mercado

El Directorio Ejecutivo adoptó una política uniforme en materia de supresiones en los informes del personal, así como en otros documentos sobre los países y documentos de intención sobre medidas de política proyectadas por los países sujetos a publicación. En virtud de esta política, el país miembro podrá proponer, antes de que se publique, la supresión de

⁴⁷Véase “Exposición sumaria del presidente del Directorio Ejecutivo: Examen del proyecto piloto para la publicación voluntaria de los informes del personal sobre las consultas del Artículo IV y otros asuntos relativos a la transparencia del FMI” (SUR/00/85(S), 6-IX-00).

información muy sensible para el mercado —principalmente opiniones sobre cuestiones relativas a los tipos de cambio y las tasas de interés— que figure en un documento. No podrá suprimirse la información que ya sea de dominio público⁴⁸, ni la información sensible para la política económica que no sea muy sensible para el mercado y, en los documentos de intención sobre medidas de política proyectadas por los países, tampoco podrán suprimirse los criterios de ejecución ni los parámetros de referencia estructurales⁴⁹. La gerencia tomará decisiones sobre las supresiones propuestas por las autoridades o un director ejecutivo en su nombre atendiendo a las particularidades de cada caso. En caso de serio desacuerdo entre la gerencia y las autoridades sobre la modificación propuesta en un documento, o en los casos en que se considere que la información puede resultar útil para la opinión del Directorio Ejecutivo sobre la política de supresiones, el director gerente o los directores ejecutivos podrán remitir el asunto al Directorio Ejecutivo para su consideración, por ejemplo, mediante un documento *buff*.

5. Información al Directorio sobre las supresiones o correcciones autorizadas que hayan solicitado las autoridades

La implementación uniforme y transparente de la política acordada en materia de supresiones y correcciones requiere reglas claras sobre la presentación de información al Directorio Ejecutivo. A este respecto, las supresiones y correcciones autorizadas se enviarán al Directorio Ejecutivo en fecha lo más cercana posible a la de realización del examen del Directorio Ejecutivo, preferiblemente antes de la reunión. Cabe suponer que la justificación para estas modificaciones se habrá consignado en los memorandos del secretario sobre supresiones y correcciones enviados a los directores ejecutivos. Además, previa solicitud de los directores ejecutivos, el personal del Fondo enviará al Directorio Ejecutivo una versión que destaque las secciones pertinentes del documento, a fin de conocer el contexto de las supresiones y correcciones. Por último, el secretario seguirá enviando por separado a los directores ejecutivos memorandos en los que se resalten las supresiones y correcciones⁵⁰. Estos procedimientos también proporcionarán información para el examen, a solicitud del Directorio Ejecutivo, de la aplicación de la política de supresiones y correcciones, que se realizará antes de las reuniones de abril de 2001.

6. Actualización de los informes del personal

La información nueva que aparezca después de las deliberaciones del personal con las autoridades y la puesta en circulación del informe del personal podría exigir actualizaciones de la información fáctica o modificaciones de la evaluación del personal basada en esa información. Las actualizaciones de los informes del personal se limitarán a suplementos o declaraciones del personal que se transmitirán al Directorio Ejecutivo,

⁴⁸Es decir, información que, en otras circunstancias, podría considerarse sensible para el mercado pero que las autoridades ya han publicado.

⁴⁹La práctica general aplicada desde junio de 1999, y aprobada por el Directorio, ha consistido en que las cartas de intención y los memorandos de política económica y financiera se publiquen con todos sus criterios de ejecución y parámetros de referencia estructurales.

⁵⁰Como se acostumbra actualmente en el caso de los memorandos sobre supresiones, se seguirá enviando copias a la gerencia y a los directores de departamentos.

en lugar de modificar directamente el contenido de los informes que ya hayan sido presentados al Directorio Ejecutivo, de acuerdo con las siguientes pautas: i) suplementos de los informes del personal en el caso de la información nueva que aparezca uno o más días antes de la reunión del Directorio y ii) declaraciones del personal, en el caso de la información que aparezca el día de la reunión del Directorio. Las declaraciones del personal y los suplementos deben indicar explícitamente la forma en que la nueva información afecta el aspecto fundamental de la evaluación del personal⁵¹. Los funcionarios del Fondo informarán al director ejecutivo o al país en cuestión la fecha en que se pondrán en circulación los suplementos o las declaraciones del personal. Los suplementos y las declaraciones del personal deberán publicarse en el sitio del FMI en Internet junto con el informe del personal. Además, en el párrafo introductorio de la nota de envío del conjunto de documentos publicados se indicará claramente la fecha en que los funcionarios sostuvieron las conversaciones con las autoridades, subrayando el hecho de que los informes del personal y otros documentos se basan en la información disponible al momento en que se elaboraron; también deberá indicarse la fecha del examen del Directorio Ejecutivo.

7. Declaración de las autoridades

Las autoridades podrán proporcionar información adicional o actualizada y formular comentarios sobre cualesquiera análisis o conclusiones del informe y de la evaluación del Directorio Ejecutivo en forma de declaración de las autoridades, lo que se denomina “derecho de réplica”, que podría ser el documento *buff* que redacte el director ejecutivo o cualquier otro documento de las autoridades. Esta declaración se publicará, con el consentimiento de las autoridades, junto con el informe del personal.

8. Momento de publicación

Las declaraciones del presidente continuarán siendo instrumentos de comunicación inmediata. Con respecto a los demás documentos, la política del FMI consistirá en alentar una publicación rápida, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada país miembro. Como plazo indicativo para la publicación de los informes del personal, el director ejecutivo tratará de obtener el consentimiento de las autoridades para la publicación en el sitio del FMI en Internet en el término de 10 días hábiles desde el examen del Directorio Ejecutivo. Este objetivo es compatible con la política de plazos de publicación de las notas de información al público y los informes del personal empleada en el proyecto piloto. En los casos en que la publicación del informe del personal esté sujeta a prohibición antes de determinada fecha o a demoras, normalmente deberá publicarse la nota de información al público en el plazo de 10 días hábiles. Los documentos no se publicarán en el sitio del FMI en Internet antes del examen del Directorio Ejecutivo, salvo los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza (DELP), los DELP provisionales y los informes de avance del DELP, que se publicarán en el sitio del FMI en Internet inmediatamente después de ser

⁵¹Véase el memorando sobre actualización de la información de los países y publicación de los informes del personal al término de las consultas del Artículo IV presentado por el secretario a los directores ejecutivos el 12 de mayo de 2000.

enviados al Directorio Ejecutivo⁵². Los informes sobre observancia de códigos y normas (IOCN) pueden publicarse previa notificación al Directorio Ejecutivo.

9. Publicación de los informes del personal en el sitio del FMI en Internet

En la nota de envío del conjunto de informes del personal que se publican en el sitio del FMI en Internet se seguirá haciendo referencia a todos los documentos contenidos en el paquete y también a los demás documentos pertinentes. Los paquetes deben incluir los siguientes documentos:

Los informes *independientes* del personal sobre las *consultas del Artículo IV* se publicarán con los suplementos o la declaración del personal, o ambos, más la nota de información al público y la declaración de las autoridades, junto con la referencia cruzada a otros documentos publicados que sean pertinentes (por ejemplo, los documentos de evolución económica reciente, cuestiones generales, apéndice estadístico, IOCN y declaraciones finales de la misión).

Los informes *independientes* del personal sobre el *uso de recursos del Fondo* se publicarán con los suplementos o la declaración del personal, o ambos, más la declaración de las autoridades y el comunicado de prensa o la nota informativa que contenga la declaración del presidente junto con la referencia cruzada a los documentos publicados que sean pertinentes (por ejemplo, la carta de intención o el MPEF y los DELP, los DELP provisionales y los informes de avance del DELP).

Los informes *mixtos* del personal en relación con las *consultas del Artículo IV* y sobre el *uso de recursos del Fondo* se publicarán con los suplementos o la declaración del personal, o ambos, más la nota de información al público y la declaración de las autoridades, junto con la referencia cruzada a otros documentos publicados que sean pertinentes (por ejemplo, los documentos de evolución económica reciente, cuestiones generales, apéndice estadístico, IOCN, cartas de intención/MEFP, declaraciones finales de la misión y los DELP, los DELP provisionales y los informes de avance del DELP).

10. Referencias cruzadas en el sitio de Internet e idiomas

Los funcionarios del Fondo seguirán investigando opciones para facilitar el acceso a los documentos publicados en el sitio del FMI en Internet con el objetivo de establecer enlaces sistemáticos entre los documentos pertinentes. Este aspecto presenta importantes consecuencias en materia de recursos

⁵²A diferencia de los DELP, los DELP provisionales y los informes de avance del DELP, no se ha propuesto la publicación por parte del Fondo de las CI ni de los MPEF una vez enviados al Directorio Ejecutivo, ya que estos documentos contienen las intenciones de política en que se basa la decisión del Directorio Ejecutivo de suministrar recursos del Fondo a un país miembro. Por eso, sería contraproducente que el Fondo publicase una CI o un MPEF antes de que el Directorio Ejecutivo haya tenido la oportunidad de considerar los documentos, pues podría interpretarse que se está prejuzgando el resultado de la reunión del Directorio. Por ese motivo, las CI y los MPEF se publicarán únicamente después de su consideración por parte del Directorio. No obstante, el país miembro tiene plena libertad para publicar estos documentos en cualquier momento, ya que son de su propiedad.

que, junto con el costo de implementación de las diversas iniciativas de transparencia convenidas, deberán estudiarse en el próximo análisis presupuestario. En un futuro próximo, el Directorio Ejecutivo también estudiará opciones para la publicación de documentos no redactados en inglés.

11. Otros documentos sobre los países

En general, los demás documentos del personal del Fondo relativos a asuntos correspondientes a los países son propiedad intelectual del FMI y, si no son documentos del Directorio Ejecutivo, podrán ser publicados si el director gerente lo aprueba y el país miembro en cuestión lo acepta. En el caso específico de las declaraciones finales de una misión, la aprobación de la gerencia se concede en forma general y no atendiendo a las particularidades de cada caso.

S. Cooperación en la investigación de actividades del Fondo efectuada por instituciones de auditoría de los países miembros

El Directorio Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional adopta los siguientes procedimientos para cooperar, previa solicitud, con organismos de investigación de los países miembros que preparen informes sobre el Fondo y sus actividades. En vista del carácter multilateral del Fondo y de la diversidad de mecanismos existentes para evaluar al Fondo y sus actividades, el Directorio Ejecutivo considera que debe aplicarse medida en la solicitud de investigaciones de ese tipo.

1. Toda solicitud de organismos oficiales de investigación se notificará al Directorio Ejecutivo como mínimo dos semanas antes de iniciar cualquier cooperación con el organismo que formule la solicitud. La notificación deberá incluir el texto completo de las funciones y atribuciones de la investigación y las características especiales que pueda tener. Los directores ejecutivos tendrán la oportunidad de formular comentarios sobre todos los aspectos de la notificación que consideren adecuados.

2. La gerencia y el personal del Fondo estarán dispuestos a atender la solicitud si se tramita por conducto de la oficina de un director ejecutivo y tiene en cuenta los aspectos siguientes:

- i) Descripción precisa de las funciones y atribuciones de la investigación.
- ii) Garantías por escrito de que:
 - No se revelará información confidencial suministrada en el curso de la investigación.
 - La gerencia y el personal tendrán oportunidad de examinar cualquier informe derivado de la investigación antes de su circulación fuera del organismo para verificar que no se esté revelando información confidencial en el informe y que la información fáctica es exacta.
 - Las opiniones de la gerencia y del personal del Fondo se incluyen en el informe en forma aceptable.

3. En principio, sólo se pondrán a disposición del organismo los documentos y la información de que disponga el Directorio Ejecutivo; se solicitará el consentimiento de los directores ejecutivos cuyas declaraciones figuren en los documentos antes de transmitir al organismo investigador documentos *gray* o actas de la reunión del Directorio Ejecutivo. Toda solicitud de acceso del organismo a documentos e información adicional (aparte de los que se refieren a los procedimientos de asesoramiento interno del Fondo) deberá ser presentada al Directorio

Ejecutivo para su aprobación si la gerencia está de acuerdo con la solicitud. El Directorio Ejecutivo no aprobará solicitudes sin haber examinado el documento o información pertinentes; los procedimientos de revisión velarán por la protección de la confidencialidad del documento o información.

4. El Directorio Ejecutivo recibirá información sobre las solicitudes denegadas por la gerencia en virtud de los párrafos 2 ó 3. En esos casos, la gerencia o el director ejecutivo interesado podrán consultar al Directorio Ejecutivo.

5. Todo informe publicado al término de este tipo de investigaciones será enviado al Directorio Ejecutivo para su

información, junto con una evaluación de los recursos de personal utilizados por el Fondo en la investigación.

6. Si, a juicio de la gerencia, un organismo de investigación no ha respetado las garantías escritas ofrecidas de conformidad con el párrafo 2 ii), lo notificará al Directorio Ejecutivo proponiendo las medidas de remedio que considere necesarias.

7. Los anteriores procedimientos se examinarán a más tardar el 31 de enero de 2003.

Decisión número 12424-(01/13)

5 de febrero de 2001

Relaciones del FMI con otros organismos internacionales

Durante el ejercicio 2001, el FMI intensificó los esfuerzos por reorientar sus operaciones, fomentar la estabilidad financiera internacional y ayudar a los países miembros a aprovechar las oportunidades que ofrece la globalización. Como parte de estos esfuerzos, una tarea clave consistió en evaluar la relación del FMI con otras instituciones internacionales y establecer con mayor claridad la repartición de tareas entre ellas. El objetivo ha sido reforzar la colaboración, armonizando las políticas y mejorando la eficacia de las operaciones conjuntas, manteniendo al mismo tiempo el impacto de las mismas. Estas instituciones comprenden el Banco Mundial, las Naciones Unidas (ONU) y sus organismos especializados, la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el Banco de Pagos Internacionales (BPI), los bancos regionales de desarrollo y los grupos intergubernamentales.

Representación regional y enlaces con grupos intergubernamentales

Una parte importante de las relaciones del FMI con organismos internacionales se lleva a cabo a través de la Oficina Europea (en París), la Oficina de Ginebra y la Oficina Regional para Asia y el Pacífico (en Tokio).

La Oficina Europea mantiene relaciones con las instituciones internacionales y regionales con sede en Europa y ofrece respaldo en las tareas de supervisión regional y multilateral que lleva a cabo el FMI en Europa. Los funcionarios de la oficina asisten periódicamente a las reuniones de la OCDE en París, en particular a las del Comité de Política Económica (CPE), el Comité de Examen de las Situaciones Económicas y de los Problemas del Desarrollo (Comité EDR) y el Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD). Estos funcionarios y los de la sede del FMI en Washington asisten a reuniones de otros comités especializados y grupos de trabajo de la OCDE, y el consejero económico participa normalmente en las reuniones del Grupo de Trabajo No. 3 del CPE. Estas relaciones de los funcionarios del FMI con la OCDE tienen por objeto garantizar un intercambio de información sobre análisis económicos y evaluaciones de política que beneficie a ambas instituciones. La Oficina Europea también mantiene contactos con las instituciones de la Unión Europea en Bruselas y Francfort, así como con el BPI en Basilea. El director gerente asistió a las reuniones ordinarias del BPI en julio de 2000 y nuevamente en enero de 2001. Por último, los funcionarios de esta oficina también participan en la Secretaría del Grupo de los Diez y mantienen relaciones estrechas con la oficina del Banco Mundial en Europa en el marco de los crecientes esfuerzos del FMI por

ampliar las actividades de difusión y las comunicaciones externas en Europa.

La Oficina de Ginebra sigue de cerca las actividades de los organismos socioeconómicos con sede en Ginebra, las analiza e informa sobre las mismas, en particular en lo que se refiere al sistema multilateral de comercio, así como a la evolución de las cuestiones relacionadas con el comercio en la Unión Europea. Estas instituciones comprenden la OMC, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Comisión Económica para Europa (CEPE) y la Unión Interparlamentaria.

La Oficina Regional para Asia y el Pacífico facilita la supervisión que lleva a cabo el FMI en las economías de Asia y fomenta las actividades de la institución en la región. Esta Oficina colabora estrechamente con varios grupos regionales, como el Consejo de la Cooperación Económica en Asia y el Pacífico (APEC), la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), el Foro del Pacífico Sur (FORUM), la Conferencia de Jefes de Estado de las Islas del Pacífico y el Grupo Marco de Manila. Esta Oficina también mantiene estrecho contacto con el Banco Asiático de Desarrollo (BASD) y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP), así como con la oficina del Banco Mundial en Japón. Facilita asimismo la participación del FMI en las reuniones del Grupo Consultivo de países donantes que se celebran en Asia y la región del Pacífico.

Durante el ejercicio 2001, el FMI participó nuevamente en reuniones y actividades de varios grupos intergubernamentales, como el Grupo de los Siete (G-7), el Grupo de los Diez (G-10), el Grupo de los Veinte (G-20), el Grupo de los Veinticuatro (G-24) y el Foro sobre Estabilidad Financiera (FEF). El director gerente del FMI asistió a la segunda reunión del G-20, celebrada en Montreal, el 25 de octubre de 2000. También asistió a dicha reunión el consejero económico del FMI, quien pronunció el discurso de apertura de la sesión sobre la economía mundial. El 17 de febrero de 2001, el director gerente se reunió con los ministros de Hacienda y los gobernadores de los bancos centrales de los países industriales que forman el G-7, en Palermo, para analizar la evolución económica reciente. El presidente del Banco Mundial también participó en dicha reunión, durante la cual se analizó la reforma de las instituciones financieras internacionales, así como las cuestiones relacionadas con la aplicación de la iniciativa reforzada para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados

(iniciativa para los PPME) y los esfuerzos por luchar contra el abuso financiero, incluido el blanqueo de dinero.

El 9 de julio de 2000, el director gerente se reunió en Basilea con el presidente del Foro sobre Estabilidad Financiera (FEF) para un intercambio preliminar de opiniones sobre el Foro y otras cuestiones conexas. Posteriormente, el presidente del FEF participó en calidad de observador en las reuniones de septiembre de 2000 y de abril de 2001 del Comité Monetario y Financiero Internacional y en la Conferencia del Banco Mundial y el FMI sobre Normas Internacionales. Como miembro del FEF, el FMI se encarga de formular, organizar y llevar a cabo evaluaciones sobre la observancia de las normas internacionales por parte de los centros financieros extraterritoriales.

Colaboración con el Banco Mundial

Los desafíos a los que se enfrenta la economía mundial, que abarcan desde evitar y resolver crisis financieras hasta luchar contra las causas fundamentales de la pobreza, requieren una colaboración más estrecha que nunca entre las dos instituciones establecidas en Bretton Woods. Desde su creación en 1944, el Banco Mundial y el FMI mantienen vínculos históricos sólidos y duraderos. En cumplimiento de lo que disponen sus respectivos Convenios Constitutivos y el Concordato de 1989 entre ambas instituciones, cada una de ellas desempeña un papel importante y complementario en los esfuerzos por garantizar la estabilidad y el crecimiento de la economía mundial. Ambas instituciones celebran consultas periódicas entre altos funcionarios, participan en las misiones de una y otra institución, asisten a reuniones conjuntas e intercambian documentos.

La colaboración del personal, en materia de asesoramiento sobre políticas y cuestiones operativas, se enriquece con el diálogo continuo que mantienen la gerencia del FMI y la del Banco Mundial. El 5 de septiembre de 2000, el director gerente del FMI y el presidente del Banco Mundial emitieron una declaración conjunta titulada “Una asociación reforzada para el crecimiento sostenible y la reducción de la pobreza”. En dicha declaración se presenta una visión compartida por ambas instituciones y se esbozan los principios destinados a reforzar la cooperación. Se definen las funciones respectivas de las dos instituciones, subrayando la importancia de centrarse en atribuciones y competencias fundamentales de cada una. Un ejemplo de esta asociación reforzada fue la primera visita conjunta a África del director gerente del FMI y el presidente del Banco Mundial en febrero de 2001 (véase el recuadro 5.3).

Con el objetivo de ampliar el intercambio de información e intensificar la coordinación del programa de trabajo, el Comité de Enlace para el Sector Financiero del Banco y el FMI, establecido en 1998, ha formulado directrices sobre la colaboración entre las dos instituciones en las actividades relacionadas con el sector financiero. Una de las iniciativas del Comité, denominada programa de evaluación del sector financiero (PESF), que se puso en marcha como proyecto piloto en mayo de 1999 y se renovó durante el ejercicio 2001 (véase el capítulo 3), tiene por objeto ampliar el alcance y mejorar el análisis de los sistemas financieros de los países miembros mediante una colaboración más estrecha entre el Banco y el FMI. Las dos instituciones también colaboran en un proyecto conexo, cuyo objetivo es fomentar el uso de normas y códigos internacionales y evaluar la observancia de ciertas

normas por parte de los países miembros. El FMI dirige las actividades en algunos ámbitos y el Banco en otros.

El Banco y el FMI también colaboran en los ámbitos del crecimiento, la reducción de la pobreza y el alivio de la deuda. El Comité Conjunto de Ejecución, establecido a principios del ejercicio 2001, coordina la labor relacionada con dos proyectos prioritarios emprendidos conjuntamente por el Banco y el FMI: la iniciativa reforzada para los PPME y el proceso de formulación y aplicación de los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza (DELP). (Véase más información sobre la colaboración del Banco y el FMI en este ámbito en el capítulo 5.)

Los funcionarios del Banco y el FMI han llevado a cabo una serie de actividades orientadas a facilitar la aplicación del nuevo enfoque. Por ejemplo, a finales del ejercicio 2001, se realizaron evaluaciones detalladas del funcionamiento de los sistemas de gestión del gasto público en 25 países pobres muy endeudados a fin de identificar los aspectos positivos y negativos de dichos sistemas, con miras a elaborar planes de acción orientados a fortalecer esta capacidad. El Comité Conjunto de Ejecución también ha establecido un grupo de trabajo que se encarga de la evaluación de los efectos sociales en los países que participan en el proceso de formulación y aplicación de los DELP. Este grupo está preparando un programa de trabajo para analizar los actuales programas de evaluación de los efectos sociales en una muestra de países que participan en el proceso de elaboración de los DELP y para poner en marcha varios programas piloto durante el resto del año calendario. El personal del Banco y el FMI también ha colaborado en las actividades relacionadas con la racionalización de la condicionalidad, centrándose en algunas medidas clave para el éxito de la estrategia de cada país y limitando la condicionalidad de los programas respaldados por el Banco y el FMI a aquellos ámbitos en que cada una de las instituciones tiene experiencia y entran en la esfera de su competencia.

A fin de mejorar la gestión del riesgo y la administración del sector público y ayudar a los gobiernos a reducir su vulnerabilidad externa, el Banco y el FMI han preparado y publicado una serie de *Directrices para la gestión de la deuda pública*. Otras cuestiones de interés mutuo son los esfuerzos para luchar contra el blanqueo de dinero, brindar asistencia a los países en etapa de posguerra y alcanzar los objetivos de desarrollo internacional.

Relaciones con las Naciones Unidas

Durante el ejercicio 2001, el FMI mantuvo una estrecha colaboración con las Naciones Unidas, a través del representante especial del FMI ante la ONU y de otros múltiples contactos institucionales. El mandato del representante especial, que desempeña sus actividades desde la Oficina del FMI en las Naciones Unidas, en Nueva York, es fomentar la comunicación y cooperación entre ambas instituciones. Esta Oficina se encarga principalmente de divulgar las opiniones del FMI, proporcionar información para las deliberaciones que se realizan en las Naciones Unidas sobre cuestiones relacionadas con el FMI, informar al FMI sobre la evolución de las actividades principales que se llevan a cabo dentro del sistema de las Naciones Unidas y facilitar la colaboración entre ambas instituciones.

La Asamblea General de las Naciones Unidas celebró un período extraordinario de sesiones en Ginebra del 26 al 29 de junio de 2000, con el objeto de examinar la aplicación de los

resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en 1995, y considerar otras iniciativas. Asistieron a estas sesiones funcionarios del FMI, quienes participaron en el informe de seguimiento de las Naciones Unidas sobre la Cumbre social. Durante este período extraordinario de sesiones, el secretario general de las Naciones Unidas también aprovechó la oportunidad para presentar el informe, *Un mundo mejor para todos*, preparado conjuntamente por el FMI, la OCDE, las Naciones Unidas y el Banco Mundial.

Durante las sesiones ordinarias del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), un subdirector gerente del FMI participó en la serie de sesiones de alto nivel celebradas en la sede de las Naciones Unidas del 5 al 7 de julio de 2000. En dicha reunión se intercambiaron puntos de vista sobre las cuestiones que se plantean actualmente en la economía mundial y se analizó la influencia positiva de las tecnologías de la información y la comunicación en el desarrollo.

Posteriormente, como se señala en el informe del representante especial del FMI sobre el período de sesiones de 2000 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (celebrado en Nueva York del 5 de septiembre al 23 de diciembre de 2000), la Asamblea alentó a intensificar el diálogo entre el ECOSOC y las instituciones de Bretton Woods, por ejemplo, mediante una reunión de alto nivel entre el ECOSOC, el FMI y el Banco Mundial tras las reuniones de abril de 2001 del Comité Monetario y Financiero Internacional y del Comité para el Desarrollo.

En marzo de 2002, se celebrará en México una conferencia sobre financiamiento para el desarrollo. El FMI ha aceptado la invitación de las Naciones Unidas para participar en los preparativos de la misma. Durante el ejercicio 2001, la participación del FMI en el trabajo preparatorio se llevó a cabo a distintos niveles, por ejemplo, de la gerencia, el personal y el Directorio Ejecutivo (véase un análisis más detallado en el capítulo 5, recuadro 5.1).

Relaciones con la Organización Mundial del Comercio

La colaboración entre el FMI y la OMC se lleva a cabo oficial y oficiosamente, tal como se establece en el Acuerdo de Cooperación firmado en diciembre de 1996. De conformidad con dicho Acuerdo, el FMI participa en calidad de observador en las reuniones de la OMC, asiste regularmente a las reuniones oficiales de la mayoría de los órganos de la OMC e interviene en las consultas del Comité de Restricciones por Balanza de Pagos. Durante el ejercicio 2001, el director gerente del FMI se reunió con el director general de la OMC en varias ocasiones. Entre los temas analizados destacan la cooperación para poner en marcha una nueva ronda de negociaciones y para mejorar la coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica de los organismos. También analizaron la iniciativa para los PPME y la necesidad de mejorar el acceso de las exportaciones de los países menos desarrollados (PMD) a los mercados. Además, la Secretaría de la OMC y el personal del FMI mantienen contactos frecuentes a fin de evitar incoherencias en el asesoramiento sobre política económica.

El FMI colabora con otros organismos principales a fin de mejorar la eficacia del Marco integrado para la asistencia técnica relacionada con el comercio en favor de los países menos adelantados. El Marco integrado es un proyecto interinstitucional de cooperación destinado a fomentar la capacidad glo-

bal de dichos países para hacer frente a los desafíos y oportunidades que plantea el sistema mundial de comercio. En 2001, se puso en marcha un programa piloto respaldado por los donantes para ayudar a varios de estos países a integrar el comercio exterior en sus estrategias de desarrollo dentro del contexto del proceso de formulación y aplicación de los DELP.

En enero de 2001, funcionarios del FMI y el Banco Mundial participaron en una reunión informal del Consejo General de la OMC. Al examinar la interacción entre el comercio exterior y los aspectos estructurales, macroeconómicos, financieros y de desarrollo que forman parte de la formulación de la política económica, el Consejo General examinó la cooperación institucional entre la OMC por un lado y el FMI y el Banco Mundial por el otro con miras a garantizar la coherencia y el respaldo mutuo en materia de políticas.

Cooperación con los bancos regionales de desarrollo

Ya sea en la prevención de las crisis, el alivio de la pobreza o el fortalecimiento del sistema financiero mundial, el FMI colabora estrechamente con todos los bancos multilaterales y regionales de desarrollo. Esta colaboración comprende la formulación y aplicación de medidas de política en el terreno económico y financiero, la divulgación de información y el intercambio de visitas de funcionarios. El FMI y los bancos multilaterales de desarrollo también han establecido varios grupos de trabajo de nivel técnico para intensificar la cooperación, lograr mayor coherencia y armonizar las políticas y los procedimientos. Estos grupos analizan diversos temas, tales como la reforma del sector financiero, la gestión financiera, la gestión de gobierno y la corrupción, la lucha contra la pobreza y cuestiones relacionadas con el género.

El FMI también colabora con todos los bancos regionales de desarrollo. En el ejercicio 2001, el FMI colaboró con el Banco Asiático de Desarrollo (BAfD) para fomentar la cooperación financiera en Asia oriental, con el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) para estabilizar la situación en Europa sudoriental, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para hacer frente a la crisis en Argentina, y con el Banco Africano de Desarrollo (BAfD) para organizar la cumbre de jefes de Estado africanos en Bamako y Dar es Salaam. Además, el personal del FMI participa regularmente en reuniones, seminarios y foros patrocinados por otros organismos regionales, económicos y financieros en todo el mundo. Se invita a los representantes de los acreedores multilaterales a participar en las deliberaciones del Directorio Ejecutivo sobre países determinados en relación con la iniciativa para los PPME. Las mejoras introducidas en los programas en el marco del SCLP y la iniciativa para los PPME, establecidos durante el ejercicio 2000, fortalecen la relación entre el alivio de la deuda y la reducción de la pobreza y subrayan la necesidad de una cooperación continua.

En respuesta a una solicitud del Grupo de los Ocho (G-8), en agosto de 2000 el FMI, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo prepararon un informe para la cumbre de Okinawa del G-8 titulado *Informe mundial sobre la pobreza 2000*. El grupo está elaborando el informe de seguimiento titulado *Informe mundial sobre la pobreza 2001*.

Función de la gerencia del FMI

El ritmo acelerado de la globalización obliga a la gerencia del FMI a prestar cada vez más atención a cuestiones relacio-

nadas con el fortalecimiento del sistema financiero mundial y realza la importancia de una estrecha cooperación entre las instituciones financieras internacionales. La gerencia del FMI desempeña un papel clave en la tarea de fomentar la colaboración entre los organismos financieros, comerciales y de desarrollo.

El 30 de mayo de 2000, en la Conferencia Monetaria Internacional en París, en la que participaron los principales representantes del sector financiero privado, el director gerente pronunció un discurso sobre el papel futuro del FMI y la necesidad de que la institución se centre en sus actividades específicas. El 7 de agosto de 2000, en el Club Nacional de Prensa en Washington, amplió su explicación sobre el papel que, a su juicio, debe desempeñar el FMI en un mundo cambiante. El 30 de octubre de 2000 el director gerente pronunció un discurso ante el *Foro de África 2000*, organizado por el Club de África del Banco Mundial y el FMI, en Washington, sobre la importancia de fomentar la participación del sector privado y el desarrollo en África. El 6 de noviembre de 2000 asistió a la conferencia sobre los principales desafíos de la transición, organizada por el Banco Nacional de Austria, en Viena, donde se refirió a las dificultades que siguen planteando la transición y la convergencia 10 años después de la caída del comunismo. En una reunión de las Comisiones Parlamentarias de la Unión Europea, celebrada en Bruselas el 7 de noviembre de 2000, examinó la evolución del proceso de reforma del sistema monetario internacional. En Kobe, durante la Reunión de ministros de Hacienda de países de Asia y Europa (ASEM), presentó sus puntos de vista con res-

pecto a los desafíos de política cambiaria que plantea un sistema financiero globalizado. El director gerente, junto con el presidente del Banco Mundial, asistió a las reuniones de jefes de Estado africanos en Bamako, Malí, y en Dar es Salaam, Tanzania, celebradas del 18 al 25 de febrero de 2001, donde se refirió particularmente a los problemas principales a los que se enfrenta actualmente África. En la Conferencia sobre pobreza, educación y salud infantil, celebrada en Londres el 26 de febrero de 2001, el director gerente manifestó su satisfacción por el compromiso de quebrar el ciclo de la pobreza en el mundo. El 7 de marzo de 2001, en la Conferencia del Banco Mundial y el FMI sobre Normas y Códigos Internacionales, celebrada en Washington, hizo hincapié en que las normas y códigos son un instrumento importante para lograr el crecimiento sostenido y la estabilidad financiera. En una reunión con los miembros del Parlamento Federal Alemán, celebrada en Berlín el 2 de abril de 2001, se refirió a los desafíos que plantea la globalización y subrayó el papel del FMI como promotor de la estabilidad macroeconómica mediante la prevención de las crisis y la reducción de la pobreza.

Entre las numerosas conferencias, reuniones y seminarios a los que asistieron los subdirectores gerentes del FMI cabe señalar la reunión de alto nivel del ECOSOC en Nueva York, mencionada anteriormente, que se celebró el 5 de julio de 2000; la reunión de los ministros de Hacienda de APEC, celebrada en Brunei Darussalam del 7 al 10 de septiembre de 2000, y la Conferencia de 2000 de la Asociación de Economía de América Latina y el Caribe (AEALC), celebrada en Río de Janeiro el 12 de octubre de 2000.

Relaciones externas

En el ejercicio 2001, el FMI adoptó nuevas medidas para ampliar la información que da a conocer al público sobre sus propias actividades y políticas, mediante la publicación de un número sin precedentes de documentos a través del sitio de la institución en Internet, la apertura del nuevo Centro del FMI para acoger a los visitantes en la sede del FMI, el mantenimiento de amplios contactos con los medios de comunicación y los representantes de la sociedad civil, y la publicación de un gran número de libros y revistas, así como varios vídeos. En el marco de los esfuerzos por facilitar información clave a los mercados financieros y explicar mejor las actividades del FMI, en agosto de 2000 el Directorio Ejecutivo examinó los proyectos puestos en marcha por el FMI en materia de transparencia desde mediados de 1999 (véase el capítulo 3) y convino en la adopción de una declaración relativa a los principios rectores de la política de publicación de documentos del FMI.

Nueva política del FMI sobre la publicación de documentos

En la declaración del Directorio Ejecutivo se reconoce que la divulgación más eficaz de información a los mercados y al público en general por parte de los sectores público y privado constituye un elemento central de la reforma del sistema financiero internacional. Desde este punto de vista, la mayor transparencia de las evaluaciones realizadas por el FMI sobre la evolución económica de los países miembros y los compromisos de política económica de las autoridades tienen por objeto:

- Alentar en el público un análisis más generalizado de las medidas de política de los países.
 - Fomentar la rendición de cuentas por los responsables de la formulación de esas medidas y la credibilidad de la política.
 - Promover un consenso en materia de política interna.
- La publicación de las opiniones del FMI sobre la evolución macroeconómica de los países miembros también contribuiría a:
- Establecer mecanismos más regulares de intercambio de opiniones sobre la evolución macroeconómica entre los representantes de las instituciones financieras privadas y las autoridades nacionales, así como entre el personal del FMI y los participantes en el mercado.
 - Mejorar la calidad de estas deliberaciones, facilitando información a los mercados financieros que contribuya a una mejor evaluación de los riesgos, lo que favorecería el funcionamiento ordenado y eficaz de los mercados.
 - Garantizar la más alta calidad de los análisis del FMI y del asesoramiento incluido en los informes preparados por la institución, sometidos a un examen y a un debate públicos.

En los últimos años, el FMI ha aumentado considerablemente la transparencia de sus propias actividades y de las políticas de los países miembros. En particular, el FMI ha publicado

un mayor número de documentos sobre los países (por ejemplo, las notas de información al público y los informes del personal sobre las consultas del Artículo IV) y documentos de intención sobre las medidas de política proyectadas por los países (por ejemplo, las cartas de intención, los memorandos de política económica y financiera y los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza)(véase el cuadro V.1)¹. El FMI también ha seguido desplegando esfuerzos para explicar mejor sus actividades, ha mantenido un diálogo continuo con el público sobre dichas actividades y ha procurado mejorar la transparencia en relación con sus políticas y operaciones internas. Concretamente, el FMI llevó a cabo evaluaciones externas del servicio reforzado de ajuste estructural (denominado actualmente servicio para el crecimiento y la lucha contra la pobreza) y de sus funciones de supervisión e investigación; realizó consultas con las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los representantes de la sociedad civil en el marco de un examen general de la iniciativa para los PPME; publicó informes internos clave sobre las políticas y operaciones del FMI, incluidos los documentos relativos a las deliberaciones del Directorio Ejecutivo sobre la crisis de Asia y la relación entre el alivio de la deuda y la reducción de la pobreza, y divulgó las normas y códigos preliminares para que el público formulara sus comentarios. Además, actualmente el FMI publica un mayor volumen de información financiera sobre la institución, facilitando datos puntuales sobre la situación financiera de los países miembros en el FMI, las estadísticas financieras clave del FMI y datos sobre la situación de liquidez y las transacciones financieras trimestrales de la institución. Por último, se ha ampliado considerablemente el acceso del público a los archivos del FMI.

A fin de aumentar aún más la transparencia de sus operaciones y de las políticas aplicadas por los países miembros, el FMI ha adoptado una política de publicación voluntaria —es decir, si el país miembro en cuestión lo estima conveniente— de los informes preparados por el personal de la institución y de otros documentos sobre los países, así como de los documentos de intención. El FMI alentará, en principio, la publicación de estos documentos, a la vez que considerará la necesidad de respetar las circunstancias específicas de cada país, incluidas las relacionadas con los diferentes contextos institucionales y políticos. Por lo tanto, el FMI reconoce que en el caso de algunos

¹Los “documentos sobre los países” son documentos preparados por el FMI. Los “documentos de intención sobre las medidas de política proyectadas por los países” son los documentos preparados por los países miembros en los que se describen las medidas de política que proyectan aplicar en el marco del uso de los recursos del FMI o de los programas de política económica supervisados por el FMI.

países, la publicación de estos documentos podría constituir un objetivo a más largo plazo. En este contexto, se presupone que los países miembros aceptarán la publicación de los documentos de intención (véase también el capítulo 3)².

La política del FMI con respecto a la publicación de los informes preparados por el personal y otros documentos sobre los países se basará en algunos principios clave, a saber:

1. Es preciso seguir desplegando esfuerzos para mantener el carácter franco e integral de los informes y evitar que la situación derive en informes negociados.

- El personal del FMI tendrá que cerciorarse de que se presenten las opiniones de las distintas partes interesadas en los países miembros y se distingan claramente la opinión oficial de las autoridades, la opinión de las instituciones, las opiniones y evaluaciones personales o de otro tipo, según se estime conveniente.
- En los informes del personal sobre el uso de recursos del FMI se seguirán incluyendo evaluaciones de los riesgos, de acuerdo con la necesidad de que el FMI preste atención especial a la capacidad de reembolso de cada país miembro y, de forma más general, con la recomendación sobre el uso de recursos de la institución.
- El personal del FMI no deberá proporcionar borradores de los informes a las autoridades de los países ni a los directores ejecutivos antes de que se hayan presentado dichos informes al Directorio Ejecutivo. Además, los directores ejecutivos evitarán buscar la posibilidad de examinarlos de antemano.
- Las actualizaciones de los informes del personal se efectuarán a través de suplementos o de declaraciones del personal que se transmitirán al Directorio Ejecutivo, y no de modificaciones directas del contenido de los informes una vez presentados al Directorio Ejecutivo.
- Las correcciones efectuadas en los informes del personal deberán limitarse a cuestiones fácticas relacionadas con la información disponible en el momento en que se presentó el informe del personal y a descripciones de las opiniones de las autoridades. El análisis de la evolución y las tendencias económicas, la evaluación de la política económica y la opinión del personal incluidos en cada informe son responsabilidad del personal del FMI y, una vez presentados, no estarán sujetos a correcciones.
- A fin de garantizar que todos los países miembros reciban el mismo tratamiento, se aplicará una política uniforme en materia de supresión de información contenida en los informes del personal, así como en otros documentos sobre los países y documentos de intención. Las supresiones serán mínimas y se limitarán a la información que pueda tener un efecto sensible en el mercado. Se informará al Directorio Ejecutivo de las supresiones acordadas por la gerencia y su fundamento.
- Como complemento del informe del personal, se publicará una nota de información al público o una declaración del

presidente del Directorio Ejecutivo en la que se presentarán las opiniones de este órgano.

- Las autoridades de los países tendrán derecho a incluir su respuesta al informe preparado por el personal y a la evaluación del Directorio Ejecutivo dentro del conjunto de documentos publicados.

2. Todos los informes del personal, así como los documentos sobre los países y los documentos de intención, se publicarán con una explicación de la naturaleza de los documentos en cuestión, distinguiendo claramente los documentos provenientes de las autoridades de los que presentan las opiniones del Directorio Ejecutivo y de los que corresponden a la evaluación del personal. De forma más general, el personal del FMI procurará mejorar la presentación y la claridad de las opiniones del FMI que se transmiten al público utilizando un lenguaje más transparente y más directo.

3. El momento de publicación de los documentos constituye otro elemento fundamental de una política de publicación fiable y coherente. Las declaraciones del presidente del Directorio Ejecutivo seguirán siendo instrumentos de comunicación instantánea. Con respecto a los otros documentos, la política del FMI consistirá en alentar su pronta publicación, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada país miembro.

4. Los avances en la aplicación de esta política de transparencia serán objeto de un seguimiento continuo y se reexaminarán de forma periódica. Concretamente, se prestará atención especial a la necesidad de mantener un equilibrio adecuado entre la transparencia y la confidencialidad del diálogo entre el FMI y los países miembros. El primer examen por parte del Directorio Ejecutivo se llevará a cabo en un plazo de 18 meses.

Otros aspectos de las comunicaciones externas

Además de fomentar la transparencia a través de su política de publicación de documentos, el FMI procuró ampliar las comunicaciones con el público de varias otras formas, tales como:

- Conferencias de prensa periódicas del director del Departamento de Relaciones Externas, aproximadamente cada dos semanas, junto con la publicación del texto de las mismas en el sitio del FMI en Internet.
- Numerosos contactos con los medios de comunicación y las ONG, especialmente antes y en el curso de las Reuniones Anuales de 2000 en Praga, a las que asistieron un número sin precedentes de periodistas. Además, el FMI participó en un número récord de reuniones con representantes de la sociedad civil.
- La creación de un servicio de notificación por correo electrónico a través de Internet, que cuenta con 16.000 suscriptores, y el establecimiento del sitio del FMI en Internet, con un promedio de 4 millones de visitantes mensuales, como mecanismo principal de divulgación de documentos del FMI al público.
- Un sólido programa de publicaciones, que incluyó decenas de títulos, como *Perspectivas de la economía mundial*, *Internacional Capital Markets*, *IMF Staff Papers*, *Annual Report on Exchange Arrangements and Exchange Restrictions*, la serie *Occasional Papers*, libros, manuales, folletos y dos publicaciones periódicas: *Finanzas & Desarrollo*, revista trimestral sobre cuestiones de economía internacional, y el *Boletín del FMI*, gaceta quincenal sobre las actividades del FMI (véase el cuadro V.2).
- La publicación en el sitio de Internet de informes trimestrales sobre el financiamiento de los mercados emergentes.

²La “presunción de aceptación de la publicación de documentos” significa que si, en un caso determinado, un país miembro no tiene intención de dar su consentimiento a que el FMI publique un determinado documento, el país presentará una explicación sobre sus motivos, que podrá transmitirse por intermedio del director ejecutivo elegido, nombrado o designado por el país antes de que el Directorio Ejecutivo tome una decisión con respecto al uso de recursos del FMI por parte del país en cuestión.

- Una comunicación más amplia con el público a través de discursos, cartas al director, artículos de opinión, estudios temáticos —resúmenes sobre temas de actualidad que afectan al FMI y a la economía mundial, que se publican en el sitio del FMI en Internet y en versión impresa— y hojas informativas.
- Vídeos, incluido “El milenio”, película sobre el sistema monetario mundial que ha merecido un premio, y una serie de presentaciones de divulgación general sobre la función del FMI (los vídeos pueden verse en <http://www.imf.org/external/mmedia/index.asp>).
- Un programa dinámico de relaciones con la comunidad a través del cual se desembolsaron \$570.000 en el marco del programa comunitario del FMI, que apoya a instituciones filantrópicas nacionales e internacionales, y se patrocinaron 3.200 horas de servicios comunitarios prestados por funcio-

narios del FMI. Además, la recaudación de la campaña anual United Way ascendió a la cifra récord de \$470.000 en 2000.

Apertura del Centro del FMI

En noviembre de 2000 abrió sus puertas el nuevo Centro del FMI, con entrada directa desde la calle. El centro cuenta con varias exposiciones, una librería, una sala de proyecciones y un auditorio donde se celebran la serie de foros económicos del FMI, las conferencias de prensa ofrecidas por funcionarios del FMI y otros actos públicos. En la exposición permanente del FMI se presenta la historia del sistema monetario internacional y del FMI. La inauguración oficial, presidida por el director gerente del FMI, Horst Köhler, y el alcalde de Washington, Anthony Williams, con la presencia de 900 invitados, tuvo lugar el 30 de noviembre de 2000.

Cuadro V.1

Política de publicación de algunos documentos del FMI y de los países miembros

Documento	Decisión
Supervisión	
Declaraciones al término de las misiones del Artículo IV	Voluntaria ¹
Informes del personal sobre las consultas del Artículo IV e informes del personal sobre las consultas del Artículo IV y el uso de recursos del FMI ²	Voluntaria
Evolución económica reciente, documentos sobre cuestiones generales, apéndices estadísticos	Voluntaria
Evaluaciones de la estabilidad del sistema financiero (EESF)	Voluntaria
Informes sobre observancia de códigos y normas (IOCN)	Voluntaria
Notas de información al público al término de las consultas del Artículo IV	Voluntaria
Notas de información al público al término de las deliberaciones del Directorio Ejecutivo sobre supervisión regional	Voluntaria
Uso de recursos del FMI	
Documentos de estrategia de lucha contra la pobreza (DELP) y DELP provisionales	Presumible. Sin embargo, el personal no recomendará el respaldo del DELP por parte del Directorio a menos que se publique.
Evaluaciones conjuntas de los DELP realizadas por el personal	Presumible
Cartas de intención/Memorandos de política económica y financiera	Presumible
Memorandos técnicos de entendimiento con elementos de política	Presumible
Informes del personal sobre el uso de recursos del FMI	Voluntaria
Declaraciones del presidente	Presumible
Exposición sumaria sobre la iniciativa para los PPME	Presumible; incluida en la declaración del presidente.
Documentos sobre la iniciativa para los PPME	Presumible
Informes del personal sobre el seguimiento posterior a un programa y notas de información al público	Voluntaria
Decisiones sobre dispensa del cumplimiento o aplicabilidad de los criterios de ejecución	Presumible; se hace referencia a dicha decisión en la declaración del presidente ³ .
Documentos de política económica y otros documentos	
Documentos del Directorio sobre cuestiones de política	Se basa en si han concluido las deliberaciones o en el momento en que se considera que es útil informar al público.
Notas de información al público al término de las deliberaciones del Directorio sobre cuestiones de política	Se basa en si han concluido las deliberaciones o en el momento en que se considera que es útil informar al público.
Declaraciones al término de la visita del personal	Voluntaria
Programas supervisados por el FMI:	
Evaluaciones del equipo de la misión sobre los programas supervisados por el FMI	Voluntaria
Declaraciones al término de la misión	Voluntaria
Cartas de intención o memorandos de política económica y financiera sobre los programas supervisados por el FMI	Voluntaria
Informes independientes del personal	Voluntaria

¹Con el acuerdo del país miembro en cuestión.

²Incluidos los informes del personal para las deliberaciones provisionales con las autoridades transmitidos al Directorio Ejecutivo como información.

³En los raros casos en que las autoridades soliciten una dispensa de carácter tácito, se informará al público sobre la naturaleza y el propósito de la dispensa, así como sobre la decisión del Directorio, a través de un comunicado de prensa.

Cuadro V.2

Publicaciones y vídeos aparecidos durante el ejercicio cerrado el 30 de abril de 2001

*El texto completo en inglés y algunos otros idiomas puede consultarse en el sitio del FMI en Internet www.imf.org.

Informes y otros documentos

*Informe anual del Directorio Ejecutivo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 2000**

(En alemán, español, francés e inglés.) Distribución gratuita.

Annual Report on Exchange Arrangements and Exchange Restrictions, 2000

\$95,00; \$47,50 para profesores y estudiantes universitarios con dedicación exclusiva.

*Summary Proceedings of the Fifty-Fourth Meeting of the Board of Governors (2000)**. Distribución gratuita.

*The IMF Committee on Balance of Payments Statistics, Annual Report, 2000**. Distribución gratuita.

Selected Decisions and Selected Documents of the International Monetary Fund. Distribución gratuita.

Estadatos y Reglamento, quincuagesimoséptima edición. (En español, francés e inglés.) Distribución gratuita.

IMF Financial Statement, trimestres cerrados el 30 de abril de 2000; el 31 de octubre de 2000; el 31 de enero de 2001. Distribución gratuita.

Publicaciones periódicas

Balance of Payments Statistics Yearbook

Vol. 51, 2000. Anuario en dos secciones. \$78,00 por año.

Direction of Trade Statistics

Trimestral, más un anuario. \$128,00 por año; \$89,00 para profesores y estudiantes universitarios con dedicación exclusiva. \$45,00 para el anuario solo.

*Finanzas & Desarrollo**

Trimestral (en árabe, chino, español, francés e inglés). Distribución gratuita por suscripción. Tarifa aérea, \$20,00. Ejemplares individuales, \$10,00.

Government Finance Statistics Yearbook

Vol. 25, 2000. \$65,00.

Estadísticas financieras internacionales

Mensual, más un anuario (en español, francés e inglés). \$286,00 por año; \$199,00 para profesores y estudiantes universitarios con dedicación exclusiva. \$72,00 para el anuario solo. *Estadísticas financieras internacionales* puede obtenerse también en CD-ROM (en inglés); los interesados pueden solicitar información sobre precios.

International Economic Policy Review, vol. 2, 2000. \$20,00.

*IMF Staff Papers**

Cuatrimstral. \$56,00 por año; \$28,00 para profesores y estudiantes universitarios con dedicación exclusiva.

*IMF Research Bulletin**

Trimestral. Distribución gratuita.

*Boletín del FMI**

Se publica (en español, francés e inglés) dos veces al mes, salvo en diciembre en que aparece un solo número. \$79,00 al año para las empresas privadas y los particulares. \$89,00 para las ediciones anuales encuadradas: vol. 29-2000 (en inglés); vol. 28-1999 (en español, francés e inglés).

Serie de estudios (Occasional Papers)

No. 192. *Macropprudential Indicators of Financial System Soundness*, preparado por un equipo de funcionarios dirigido por Owen Evans, Alfredo M. Leone, Mahinder Gill y Paul Hilbers. 2000.

No. 193. *Exchange Rate Regimes in an Increasingly Integrated World Economy*, Michael Mussa, Paul Masson, Alexander Swoboda, Esteban Jadresic, Paolo Mauro y Andy Berg. 2000.

No. 194. *Fiscal and Macroeconomic Impact of Privatization*, Jeffrey Davis, Rolando Ossowski, Thomas Richardson y Steven Barnett. 2000.

No. 195. *The Eastern Caribbean Currency Union: Institutions, Performance, and Policy Issues*, Frits van Beek, José Roberto Rosales, Mayra Zermeno, Ruby Randall y Jorge Shepherd. 2000.

No. 196. *Trade and Trade Policies in Eastern and Southern Africa*, preparado por un equipo de funcionarios dirigido por Arvind Subramanian e integrado por Enrique Gelbard, Richard Harmsen, Katrin Elborgh-Woytek y Pirooska Nagy. 2000.

No. 197. *Deposit Insurance: Actual and Good Practices*, Gillian G.H. Garcia. 2000.

No. 198. *Setting Up Treasuries in the Baltics, Russia, and Other Countries of the Former Soviet Union: An Assessment of IMF Technical Assistance*, Barry H. Potter y Jack Diamond. 2000.

No. 199. *Ghana: Economic Development in a Democratic Environment*, Sérgio Pereira Leite, Anthony Pellechio, Luisa Zanforlin, Girma Begashaw, Stefania Fabrizio y Joachim Harnack. 2000.

No. 200. *Pension Reform in the Baltics: Issues and Prospects*, Jerald Schiff, Niko Hobdari, Axel Schimmelpfennig y Roman Zyttek. 2000.

No. 201. *Developments and Challenges in the Caribbean Region*, Samuel Iteam, Simon Cueva, Erik Lundback, Janet Stoctsky y Stephen Tokarick. 2000.

No. 202. *Adopting Inflation Targeting: Practical Issues for Emerging Market Countries*, Andrea Schaechter, Mark R. Stone y Mark Zelmer. 2000.

No. 203. *Modern Banking and OTC Derivatives Markets: The Transformation of Global Finance and Its Implications for Systemic Risk*, Garry Schinasi, R. Sean Craig, Burkhard Drees y Charles Kramer. 2001.

No. 204. *Monetary Union in West Africa (ECOWAS): Is It Desirable and How Could It Be Achieved?*, Paul Masson y Catherine Pattillo. 2001.

No. 205. *Stabilization and Savings Funds for Nonrenewable Resources*, Jeffrey M. Davis, Rolando J. Ossowski, James Daniel y Steven A. Barnett. 2000.

Los últimos números de la Serie de estudios (Occasional Papers) pueden adquirirse al precio de \$20,00 el ejemplar; \$17,50 para profesores y estudiantes universitarios con dedicación exclusiva.

Estudios económicos y financieros mundiales

*Perspectivas de la economía mundial**

Estudio elaborado por el personal del Fondo Monetario Internacional. Se publica dos veces al año (en mayo y octubre) (en árabe, español, francés e inglés).

\$42,00; \$35,00 para profesores y estudiantes universitarios con dedicación exclusiva.

World Economic Outlook: Supporting Studies

\$25,00; \$20,00 para profesores y estudiantes universitarios con dedicación exclusiva.

*International Capital Markets: Developments, Prospects, and Key Policy Issues**

Preparado por un equipo de funcionarios dirigido por Donald J. Mathieson y Garry J. Schinasi.

\$42,00; \$35,00 para profesores y estudiantes universitarios con dedicación exclusiva.

Libros y volúmenes de seminarios

*Un mundo mejor para todos: Consecución de los objetivos de desarrollo internacional**

Preparado por el personal del FMI, el Banco Mundial, la OCDE y el BID. (En español, francés e inglés.) Distribución gratuita.

A Decade of Transition: Achievements and Challenges

Edición a cargo de Oleh Havrylyshyn y Saleh M. Nsouli. \$26,00.

East Timor: Establishing the Foundations of Sound Macroeconomic Management

Edición a cargo de Luis M. Valdivieso, Toshihide Endo, Luis V. Mendonça, Shamsuddin Tareq y Alejandro López-Mejía. \$18,00.

External Debt and Capital Flight in Sub-Saharan Africa

S. Ibi Ajayi y Mohsin S. Khan. \$26,00.

Historical Dictionary of the International Monetary Fund

Norman K. Humphreys. \$60,00.

India at the Crossroads: Sustaining Growth and Reducing Poverty

Edición a cargo de Tim Callen, Patricia Reynolds y Christopher Towe. \$27,00.

Inflation Targeting in Practice: Strategic and Operational Issues and Application to Emerging Market Economies

Edición a cargo de Mario I. Blejer, Alain Ize, Alfredo M. Leone y Sergio Werlang. \$24,50.

Inflation Targeting in Transition Economies: The Case of the Czech Republic

Edición a cargo de Warren Coats. Distribución gratuita.

Kosovo: Macroeconomic Issues and Fiscal Sustainability

Edición a cargo de Robert J. Corker, Dawn E. Rehm y Kristina Kostial. \$18,00.

Legal Aspects of Regulatory Treatment of Banks in Distress

Edición a cargo de Tobias M. C. Asser. \$26,00.

Reforming the International Monetary and Financial System

Edición a cargo de Peter B. Kenen y Alexander K. Swoboda. \$32,00.

Research Activities of the International Monetary Fund. Distribución gratuita.

Sovereign Assets and Liabilities Management

Edición a cargo de David Folkerts-Landau y Marcel Cassard. \$26,00.

Manuales y guías

Balance of Payment Statistics International Standards and Guidelines. Primera edición, \$75,00.

Monetary and Financial Statistics Manual. (En francés e inglés.)

\$35,00.

Financial Derivatives: A Supplement to the Fifth Edition (1993) of the Balance of Payments Manual. \$21,00.

IMF Glossary English-French-Arabic, 2000. \$35,00.

Economic Issues (temas de economía)*

No. 20. *¿Por qué algunos países logran crear más empleo que otros?*

Pietro Garibaldi y Paulo Mauro. 2000.

(En árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.) Distribución gratuita.

No. 21. *Mejora de la gestión pública y lucha contra la corrupción en los países bálticos y de la CEI: La función del FMI*

Thomas Wolf y Emine Gürgen. 2000.

(En árabe, checo, chino, español, francés, inglés y ruso.) Distribución gratuita.

No. 22. *Dificultades para la predicción de crisis económicas*

Andrew Berg y Catherine Pattillo. 2000.

(En chino, español, francés, inglés y ruso.) Distribución gratuita.

No. 23. *Fomento del crecimiento económico del África al sur del Sahara: Qué es lo que funciona*

Anupam Basu, Evangelos A. Calamitsis y Dhaneshwar Ghura. 2000.

(En chino, español, francés e inglés.) Distribución gratuita.

No. 24. *Plena dolarización: Ventajas e inconvenientes*

Andrew Berg y Eduardo Borensztein. 2000.

(En español, inglés y ruso.) Distribución gratuita.

No. 25. *Controlling Pollution Using Taxes and Tradable Permits*

John Norregaard y Valérie Reppelin-Hill. 2000. Distribución gratuita.

No. 26. *Rural Poverty in Developing Countries: Implications for Public Policy*

Mahmood Hasan Khan. 2001. Distribución gratuita.

No. 27. *Tax Policy for Developing Countries*

Vito Tanzi y Howell H. Zee. 2001. Distribución gratuita.

Serie de folletos

Financial Organization and Operations of the IMF

Departamento de Tesorería del FMI. (En ruso.) Distribución gratuita.

Otros folletos

Policy Statement on IMF Technical Assistance

Distribución gratuita.

Equity and Efficiency in the Reform of Price Subsidies: A Guide for Policymakers

Sanjeev Gupta, Marilhn Verhoeven, Robert Gillingham, Christian Schiller, Ali Mansoor y Juan Pablo Cordoba. \$15,00.

Working Papers (documentos de trabajo) y Policy Discussion Papers (documentos de análisis de política económica)*

Estas dos series de documentos tienen por objeto poner a disposición de un amplio número de destinatarios los estudios preparados por el personal del FMI. En ellos se describen los trabajos que está realizando la institución; se recogen las opiniones de los autores y no del FMI.

En el ejercicio 2001 se publicaron los documentos de trabajo del WP/00/85 al WP/00/216 y del WP/01/1 al WP/01/48.

\$10,00 cada uno; \$290,00 la suscripción anual.

En el ejercicio 2001 se publicaron los documentos de análisis de política económica del 00/4 al 00/8.

\$10,00 cada uno; la suscripción anual forma parte de la suscripción a los documentos de trabajo.

En el ejercicio 2001 se publicaron los documentos de análisis de política económica del 00/4 al 00/8.

\$10,00 cada uno; la suscripción anual forma parte de la suscripción a los documentos de trabajo.

En el ejercicio 2001 se publicaron los documentos de análisis de política económica del 00/4 al 00/8.

\$10,00 cada uno; la suscripción anual forma parte de la suscripción a los documentos de trabajo.

En el ejercicio 2001 se publicaron los documentos de análisis de política económica del 00/4 al 00/8.

\$10,00 cada uno; la suscripción anual forma parte de la suscripción a los documentos de trabajo.

Country Reports (informes sobre las economías nacionales)*

Esta serie presenta información muy completa sobre la evolución y las tendencias de la economía de los países miembros. Los informes contienen estadísticas clave.

En el ejercicio 2001 se publicaron los informes sobre las economías nacionales del 00/63 al 00/164 y del 01/1 al 01/66.

\$15,00 cada uno.

En el ejercicio 2001 se publicaron los informes sobre las economías nacionales del 00/63 al 00/164 y del 01/1 al 01/66.

\$15,00 cada uno.

Videos

Fabric of Reform (en inglés/NTSC) \$14,95

Fabric of Reform (en inglés/PAL) \$14,95

Le tissu de la réforme (en francés/NTSC) \$14,95

Le tissu de la réforme (en francés/PAL) \$14,95

Millennium: The IMF in the New Century (en inglés/NTSC) \$19,95

Millennium: The IMF in the New Century (en inglés/PAL) \$19,95

El milenio: El papel del FMI en el nuevo siglo (en español/NTSC) \$19,95

El milenio: El papel del FMI en el nuevo siglo (en español/PAL) \$19,95

Pathway to Growth (en inglés/NTSC) \$14,95

Pathway to Growth (en inglés/PAL) \$14,95

Pathway to Growth (en swahili/PAL) \$14,95

Solving Real Problems (en inglés/NTSC) \$9,95

Solving Real Problems (en inglés/PAL) \$9,95

Résoudre les vrais problèmes (en francés/PAL) \$9,95

Las publicaciones y los vídeos del FMI pueden solicitarse a: Publication Services, International Monetary Fund, 700 19th Street, N.W., Washington, D.C. 20431, EE.UU.

Teléfono: (202) 623-7430

Correo electrónico: publications@imf.org.

Telefax: (202) 623-7201

Internet: www.imf.org

Puede obtenerse información adicional sobre el FMI y sus publicaciones y vídeos, incluidos la última edición de *Publications Catalog*, la base de datos de publicaciones del FMI, y la información y los formularios para solicitar las publicaciones, en Internet (www.imf.org).